

Contenido

- I. EDITORIAL
- II. PRESENTACION
- III. TERCER INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2010-2011
- IV. NOMBRAMIENTO DEL MTRO. HUICOT RIVAS ÁLVAREZ COMO PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS
- V. ARTICULO DE FONDO: FASE CRUCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS
- VI. ACTIVIDADES
 - Firma de Convenios con Organizaciones Civiles del Estado de Nayarit
 - Día Internacional para Eliminar la Violencia contra las Mujeres.
 - Diplomado en Derechos Humanos, Educación y Grupos Vulnerables
 - Jornada de Capacitación Derechos Humanos y la Administración Publica, a Servidores Públicos de los 20 Municipios de Nayarit
 - Conferencias Derechos Humanos y Derecho a la Salud
 - Divulgación:**
 - Jornadas de Capacitación Las Jornadas de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas
 - Actividades de Capacitación y Educación en Derechos Humanos
 - Cursos y Talleres de Derechos Humanos
 - Coordinación y Vinculación Con Organizaciones Civiles del Estado de Nayarit
 - Concentrado general de Divulgación y Capacitación
 - Representaciones graficas de Divulgación y Capacitación
 - Difusión:**
 - Programa de Radio Cuenta Cuantos Cuentos
 - Programa de Radio Los Derechos de mi Pueblo
 - Cápsulas Informativas: Las Historias de Humanita
- VII. INFORME ESPECIAL SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE NAYARIT
- VIII. RECOMENDACIONES
 - Recomendación 18/2011.** Dilación en la Procuración de Justicia.
 - Recomendación 19/2011.** Dilación en la Procuración de Justicia
 - Recomendación 20/2011.** Detención Arbitraria y Retención Ilegal.
 - Recomendación 21/2011.** Lesiones y Abuso de Autoridad.
 - Recomendación 22/2011.** Dilación en la Procuración de Justicia.
 - Recomendación 23/2011.** Retención Ilegal, Prefabricación del Delito y Violación al Derecho a la Legalidad.
 - Recomendación 24/2011.** Dilación en la Procuración de Justicia e Irregular Integración de la Averiguación Previa.
 - Recomendación 25/2011.** Allanamiento de Morada, Falsa Acusación e Irregular Integración de la Averiguación Previa.



50
10
10
10
10



I. EDITORIAL

Editorial

Entre las atribuciones de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, se encuentran una serie de tareas de supervisión relacionadas con el cumplimiento de diversos Derechos Humanos específicos.

En cumplimiento de esas atribuciones, fundamentadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y especificada en su Ley Orgánica y en su Reglamento Interior, La Comisión elabora de manera periódica Informes Especiales relacionados con Derechos Humanos específicos que se dan a conocer a la opinión pública.

En el Tercer Informe Anual de Actividades presentado ante el Ejecutivo Estatal y ante el H. Congreso del Estado por el Mtro. Huicot Rivas Álvarez, se incluyeron tres Informes Especiales:

El primero, sobre la Situación de los Sitios de Disposición Final de los Residuos Sólidos de los Municipios del Estado de Nayarit.

El segundo, sobre la Situación del Sistema Penitenciario del Estado de Nayarit.

El tercero, sobre Informe Especial sobre los Albergues de Carácter Residencial para Alcohólicos y Drogadictos del Estado de Nayarit.

En ellos, se denuncia la violación del derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, de diversos derechos de las personas privadas de su libertad y de las personas con problemas de alcoholismo y drogadicción que se encuentran en albergues de carácter residencial.

En los tres casos, la violación a los Derechos Humanos es grave, por lo que no sólo se justifica la denuncia, sino que se requieren propuestas que hagan posible modificar esas situaciones.

En el caso de las violaciones al derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado que es violado por la situación que guardan los coloquialmente llamados Basureros Municipales, se hacen una serie de propuestas tendientes a regularizar la situación de sus respectivos sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con el procedimiento de regularización que marca la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003.

6 En relación con la violación a diversos derechos de las personas privadas de su

libertad se puede destacar la exhortación al Gobierno del Estado de Nayarit a asumir su responsabilidad Constitucional y legal en la reclusión de personas procesadas y sentenciadas que se encuentran detenidas en el Informe se estima necesario que el Gobierno del Estado de Nayarit, con fundamento en lo establecido por el artículo 18 Constitucional, asuma su responsabilidad Constitucional y legal.

En cuanto a la violación de derechos de las personas con problemas de alcoholismo y drogadicción que viven en albergues de carácter residencial, las propuestas se centran en la necesidad de una mayor supervisión y apoyo por parte de los Servicios de Salud del Estado, así como por parte de otras autoridades, como las de Protección Civil.

En estos y en otros ámbitos, sigue siendo mucho lo que queda por hacer para que estén garantizado el pleno cumplimiento de los Derechos Humanos en nuestro Estado.

La Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos aprobada el 23 de marzo de 2011 y publicada en el Diario Oficial el pasado 10 de junio contiene cambios de fondo que, desde ahora permiten reconocerla como la reforma de mayor importancia que se ha dado en el texto constitucional en esa materia.

Tepic, Nayarit, Enero de 2012

Mtro. Huicot Rivas Alvarez

Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit

II. PRESENTACIÓN



Presentación

Este Número 16 de La Gaceta, Órgano de Difusión Oficial de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, contiene las actividades realizadas por esta Institución del Ombudsman Nayarita entre los meses de julio y diciembre de 2011, tanto en el ámbito preventivo de promoción, difusión y divulgación como en el ámbito correctivo.

En ella, se destaca el Tercer Informe Anual de Actividades 2010-2011 presentado por el Mtro. Huicot Rivas Álvarez ante el Ejecutivo Estatal y ante el H. Congreso del Estado de Nayarit, así como el nombramiento del Presidente de la Institución del Ombudsman Nayarita como Presidente de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.

El mensaje editorial subraya la importancia de los Informes Especiales que periódicamente elabora la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, tres de los cuales formaron parte del Tercer Informe Anual de Actividades y uno de los cuales, el Informe Especial sobre la Situación del Sistema Penitenciario del Estado de Nayarit, se incluye en este número de La Gaceta.

A propósito del Tercer Informe Anual de Actividades 2010-2011, se incluye en esta Gaceta el artículo Fase Crucial para los Derechos Humanos de Ernesto Acero C. El siguiente apartado, nos ofrece un panorama detallado de las actividades de promoción, difusión y divulgación desarrolladas por la Comisión.

Dada la relevancia de la vinculación de los Organismos Públicos de Derechos Humanos con la Sociedad Civil organizada, se destaca en primer término la entrega de Convenios de Colaboración signados por diversas Organizaciones Civiles del Estado de Nayarit con la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Entre las actividades de Promoción, se incluyen: la celebración del Día Internacional para Eliminar la Violencia contra las Mujeres, el Diplomado en Derechos Humanos, Educación y Grupos Vulnerables, la Jornada de Capacitación Derechos Humanos y la Administración Pública a Servidores Públicos de los 20 Municipios de Nayarit y las Conferencias Derechos Humanos y Derecho a la Salud.

En el apartado dedicado a la Capacitación, se informa acerca de las diversas actividades de Capacitación y Educación en Derechos Humanos y de las actividades

de Coordinación y Vinculación con Organizaciones Civiles de Nayarit.

Asimismo, en el apartado dedicado a la Difusión, se da cuenta de los Programas de Radio Cuenta Cuantos Cuentos y los Derechos de mi Pueblo, así como de las Cápsulas de Humanita.

En este décimo sexto ejemplar de La Gaceta, como ya se señaló, se incluye el Informe Especial sobre la Situación del Sistema Penitenciario del Estado de Nayarit

En conformidad con lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica de esta Institución, en la sección final de este ejemplar de su Órgano Oficial de Difusión, se ofrece la síntesis de la Recomendaciones emitidas entre los meses de julio y diciembre de 2011.

Tepic, Nayarit, Enero de 2012





**III. TERCER INFORME
DE ACTIVIDADES
2010-2011**

Rinde Tercer Informe de Actividades el Presidente de Defensa de los Derechos Humanos



** En esta sesión ordinaria, el Presidente de la CEDH, hizo entrega del documento del Informe al Presidente de la Mesa Directiva, Diputado, Armando García Jiménez, quien lo remitió a la Comisión Legislativa de Justicia y Derechos Humanos.*

Tal como lo establece la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, con la anuencia de la Mesa Directiva, la cual preside el diputado Armando García Jiménez, el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, Guillermo Huicot Rivas Álvarez, rindió su Tercer Informe de actividades correspondiente al año 2010-2011.

Al hacer uso de la palabra, el ombudsman nayarita, reconoció el esfuerzo del Congreso del Estado de Nayarit, por armonizar la legislación local con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y al mismo tiempo agradeció la colaboración y respaldo de las diputadas y diputados.

Al rendir su informe ante el Pleno de los integrantes de la Trigésima Legislatura, Rivas Álvarez informó que en las actividades de protección y defensa de los derechos humanos, la Comisión Estatal, atendió 8 mil 100 asuntos de manera personal y 19 mil 200 consultas telefónicas, registrándose un

total de 588 expedientes de queja, sumándose 218 más que se encontraban en trámite; de los cuales se concluyeron 719 asuntos; mismas en las que prevalecen el ejercicio indebido de la función pública, violación a los derechos humanos de los reclusos, inadecuada defensa, golpes, abuso de autoridad y detención arbitraria.

En cuanto a recomendaciones emitidas por este organismo se registraron un total de 25, como principales autoridades responsables de violación a los derechos humanos a las Direcciones de Seguridad Pública municipales, a la Defensoría de Oficio, Agentes del Ministerio Público y elementos de la Agencia Estatal de Investigación, de igual forma se elaboraron dos informes especiales sobre residuos sólidos de los municipios del estado y el sistema penitenciario nayarita.

De las recomendaciones emitidas, Rivas Álvarez, señaló que fueron aceptadas 24; por ello implementaron acciones de capacitación, instaurando los procedimientos sancionadores correspondientes a través de sus órganos de control interno y cubriendo las indemnizaciones en los que se requería la reparación del daño.

En relación a los funcionarios que fueron dirigidas las recomendaciones, Rivas Álvarez, indicó que se enviaron al Procurador General de Justicia, al Secretario de Educación Básica, al Secretario de Seguridad Pública y a los presidentes municipales de Santa María del Oro, Bahía de Banderas, Tuxpan, Tecuala, Acaponeta, Compostela y Del Nayar; además fueron recepcionadas 112 quejas señaladas como responsables las autoridades federales, mismas que fueron remitidas a la autoridad competente.

El ombudsman nayarita, dio a conocer ante el Pleno de los legisladores nayaritas, que promover la educación y formación en derechos humanos, es una más de las acciones que esta Comisión Estatal realiza, por lo que en el 2010, recibieron capacitación 54 mil personas en los temas del respeto irrestricto a los derechos fundamentales, dirigidos a las instituciones educativas de nivel básico, medio superior, sociedad civil organizada, grupos vulnerables, miembros del Ejército Mexicano, Marina Armada de México, Corporaciones de Seguridad Pública, Servidores Públicos y Sociedad Civil.

Finalmente, Rivas Álvarez, comentó que es necesario la suma de esfuerzos para abatir la delincuencia, no solo en el ámbito público sino también desde la participación de la sociedad civil a partir de la prevención, además enfatizó que es necesario crear una cultura de la legalidad y convivir en condiciones efectivas de seguridad, igualdad y respeto; cultura que exija a las autoridades atiendan nuestros derechos humanos pero también cumplan con los deberes hacia nosotros mismos, nuestras familias asimismo, con las sociedad las instituciones.

Es importante informar que en esta Sesión Ordinaria la Honorable Cámara de Diputados Nayarita, se tuvo la distinguida presencia del Secretario General de Gobierno, José Trinidad Espinoza Vargas, en Representación del Gobernador del Estado, Roberto Sandoval Castañeda; la Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, Laura Elena Fletes Fletes, el Procurador General de Justicia, Javier Germán Rodríguez Jiménez; el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Oscar Elizundia y representante personal de Raúl Plascencia Villanueva Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; los Presidentes de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de los estados de Colima, Chihuahua, Durango, Jalisco, Sinaloa, Sonora, Veracruz y Zacatecas, el Procurador de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, el Comandante de la Treceava Zona Militar, el General de Brigada, Gilberto García García, la Diputada Federal Cora Cecilia Pinedo Alonso, el Presidente del Instituto Estatal Electoral, Sergio López Zúñiga, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la información Pública, José Luis Naya González así como el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, Martín Mayorga Martínez.

Mensaje expresado por el Maestro en Derecho Huicot Rivas Álvarez



La presentación de un informe anual de actividades ante el H. Congreso del Estado no se limita a cumplir en tiempo y forma con una de las atribuciones y responsabilidades que la Ley Orgánica concede y exige al titular de la institución del Ombudsman en el Estado de Nayarit.

La presentación del Informe Anual de Actividades es una oportunidad para analizar y revisar las acciones propias y las acciones de la autoridad en materia de Derechos Humanos.

Su preparación permite tomar el pulso de la sociedad en esa materia y sopesar las condiciones que hacen posible que los diversos derechos sean reconocidos, protegidos, promovidos y, en caso de ser violados, defendidos.

Por ello, ante ustedes diputadas y diputados integrantes de la Trigésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, quiero hacer algunas consideraciones contextuales previas.

El presente es un año que será reconocido en nuestro país como un año clave en materia de Derechos Humanos.

Lo será porque en él se ha aprobado una de las reformas constitucionales más trascendentes del México contemporáneo.

En este año 2011, tras un prolongado y complejo proceso legislativo, se aprobó una Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos que culminó con la modificación de 11 artículos

que transformaran para bien de los mexicanos nuestro sistema jurídico.

A través de esta importante reforma, el reconocimiento de los derechos humanos y sus garantías se convierte en eje rector de la Carta Magna que rige y constituye al Estado Mexicano y en eje rector de la actuación de la autoridad en cuanto establece como obligación suya, dentro del ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De esta obligación, deriva el deber del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

De esta reforma, deriva la trascendencia del quehacer de las autoridades, legislativas, ejecutivas y judiciales de los tres niveles de gobierno, así como del Sistema No Jurisdiccional de Protección de Derechos Humanos en nuestro país.

A la luz de esta reforma, el Informe que presento en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos en nuestro estado encuentra su sentido, ya que el conjunto de actividades que lo conforman tienen como finalidad principal la prevención de violaciones a los derechos humanos de los habitantes del territorio nayarita y la corrección de los abusos cometidos por parte de la autoridad.

En el ámbito estatal, en este año 2011 se celebraron elecciones para renovar autoridades municipales, la legislatura estatal y la gubernatura del estado.

Hoy, debemos tener presente que los procesos democráticos no se limitan a los procesos electorales, no culminan con la emisión del sufragio, sino que tienen un carácter más amplio y





complejo.

Debemos tener presente, que una vez definidos y concluidos los procesos electorales con el cambio de autoridades, los procesos democráticos entran en una etapa de análisis, de revisión que, teniendo como finalidad el mejorar las condiciones de vida de la población, elaboran planes y programas que entrañan continuidades ineludibles y rupturas inevitables.

Este 2011, y particularmente la etapa de planeación democrática en que nos encontramos como estado, nos brinda una oportunidad inmejorable para reiterar que los derechos humanos deben ocupar un lugar preponderante en la agenda estatal; esta situación demanda que el Estado ponga en marcha una política acorde con las expectativas y necesidades de la mayoría de la población.

De ahí nuestra insistencia en señalar que, sin desarrollo social, no podrá satisfacerse la plena vigencia de los derechos humanos. Si queremos que nuestro régimen sea auténticamente democrático, es preciso que el Estado oriente su esfuerzo hacia los grupos sociales que requieren de mayor atención.

El derecho al desarrollo debe reconocerse como un proceso orientado a mejorar el bienestar de la población, basado en su participación activa, libre y significativa en la producción y distribución más equitativa de los beneficios que de él derivan. De ahí que la prestación de los servicios públicos, así como la protección del derecho a la propiedad, al trabajo, la salud y la educación, sean parte de una agenda que requiere ser orientada para garantizar que prevalezca el beneficio de la sociedad en su conjunto.

El desarrollo de las instituciones demanda de un constante perfeccionamiento que permita alcanzar el ideal para el cual fueron creadas, que se orienta en atender a quien requiera un

servicio, a quien resulta víctima del delito o del abuso del poder y de ninguna manera sea objeto de una nueva vulneración que derive de fallas institucionales.

Sin duda, el fortalecimiento de las instituciones públicas está supeditado al cumplimiento de sus objetivos, los cuales, deben trazarse con base en las necesidades de la sociedad, de lo contrario la política estatal no encontrará el respaldo suficiente en la población, que le permita llevar a buen puerto sus metas.

Por todo ello, este Tercer Informe Anual de Actividades de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit pretende ser una contribución diagnóstica autónoma en algunos ámbitos en que se ha evidenciado la violación a los derechos humanos y otros en los que es menester llevar a cabo acciones de prevención de futuras violaciones.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Nayarit y por el artículo 25, fracción IV y 30 de la Ley Orgánica que rige al Organismo Protector de los derechos humanos en nuestro estado, presentó ante esta soberanía el Informe Anual de Actividades correspondiente al año 2010-2011.

El texto que hoy hago entrega, compendia las acciones mas relevantes que, en este año administrativo, los servidores públicos que integramos la Comisión Estatal de los Derechos Humanos con la opinión de su Consejo Consultivo y en seguimiento del Plan Rector de Desarrollo 2009-2013 realizamos con la firme convicción y compromiso de defender a la ciudadanía ante los abusos del poder.

ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA.

En este rubro de labores de protección y defensa de los derechos fundamentales de la población nayarita, se deja constancia, de manera exhaustiva, del trabajo técnico jurídico que esta Comisión de Derechos Humanos desarrollo a lo largo de este año.

Durante el periodo que informo, la Comisión Estatal atendió 8,100 asuntos personalmente planteados y 19,200 consultas telefónicas; se registró un total de 588 expedientes de queja, que se sumaron a los 218 que se encontraban en trámite al 7 de diciembre del año anterior, de los cuales se concluyeron 719 y 87 quedaron en trámite. Los principales hechos presuntamente violatorios señalados por los quejosos fueron: Ejercicio indebido de la función pública (276 casos), Violación a los derechos de los Reclusos (95), inadecuada defensa (82), Golpes (74), Abuso de autoridad (42), así como detención arbitraria (42).

Fueron emitidas 25 Recomendaciones específicas y dos informes especiales, uno de ellos relativo a la situación de los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos de los Municipios del Estado y otro del sistema penitenciario nayarita.

Se dictaron 36 medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados.

Las autoridades señaladas con mayor frecuencia como presuntas responsables de violación a los derechos fundamentales fueron: Direcciones de Seguridad Pública Municipales, Defensores de Oficio, Agentes del Ministerio Público y Elementos de la Agencia Estatal de Investigación.



Durante este año fueron 10 las autoridades e instituciones a las cuales se dirigieron las 25 Recomendaciones emitidas.

Entre los funcionarios a los que se dirigieron dichas recomendaciones se encuentran el Procurador General de Justicia con 16; el Secretario de Educación Básica con 1, el Secretario de Seguridad Pública del Estado con 1; y los presidentes municipales de Santa María del Oro, Bahía de Banderas, Tuxpan, Tecuala, Acaponeta, Compostela y Del Nayar con 1.

De las 25 Recomendaciones emitidas, 24 fueron aceptadas por las autoridades, implementando acciones de capacitación, instaurando los procedimientos sancionadores correspondientes a través de sus órganos de control interno y cubriendo las indemnizaciones en aquellos casos en que se contenía una reparación del daño.

Por su parte, respecto a la recomendación 21/2011 dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado se continuará con la tramitación del procedimiento correspondiente a su negativa de aceptación.

Con base en los convenios de colaboración suscritos con la CNDH, recepcionamos 112 quejas que por encontrarse señaladas como responsables autoridades federales, fueron remitidas a ese Organismo Público Autónomo.

El texto íntegro de cada una de las recomendaciones emitidas y de los informes especiales se encuentra publicado y puede ser consultado por cualquier persona en nuestra página de Internet.

LABORES DE PROMOCIÓN, EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS.

Otra de las principales encomiendas que tiene la Comisión Estatal, es la de promover la educación y formación en derechos humanos que permitan fortalecer la cultura del respeto irrestricto a los derechos fundamentales, debiendo estas ser atendidas como fuente de valores y conductas de los individuos y los distintos grupos sociales.

Para la consecución de estos fines se diseñan programas para la eficaz educación, difusión y divulgación de los derechos fundamentales, como una tarea preventiva.

Estas acciones se dirigen principalmente a servidores públicos de instituciones de los tres órdenes de gobierno que tienen entre sus obligaciones el reconocer y respetar los derechos fundamentales, de igual manera también se dirigen a instituciones educativas de nivel básico, medio y superior, sociedad civil organizada, grupos vulnerables, y sociedad en general, a quienes les asiste el derecho de conocerlos y exigir su cumplimiento.

Entre otras actividades académicas, llevamos a cabo un Diplomado de Alta Especialización en Derechos Humanos, Educación y Grupos Vulnerables, con la participación de un gran número de docentes que se han convertido en multiplicadores del mensaje, así como seminarios en coordinación con instituciones públicas y organizaciones sociales, sobre temas como la Legitimación Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, el ejército garante de la sociedad mexicana y control legal de las fuerzas armadas para la estabilidad, entre otros.

Igualmente damos cuenta de todos y cada uno de los cursos taller y conferencias que se impartieron tanto a miembros del ejército mexicano y marina armada de México, a las corporaciones de seguridad pública, así como a diversos servidores públicos, grupos vulnerables, y sociedad en su conjunto.

Realizamos jornadas de capacitación sobre derechos humanos de los pueblos originarios, en comunidades indígenas de Colorado de la Mora, Naranjito del Copal, El Roble, Mesa del Nayar, Jesús María y la colonia Zitacua.

Lo largo del año se llevaron a cabo charlas de divulgación en los planteles de nivel básico, (preescolar, primaria y secundaria), así como en el nivel de bachillerato y en 11 unidades académicas de nivel superior pertenecientes a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Gracias a estos ambiciosos programas, 54 mil personas recibieron capacitación en los temas ya citados.

OTRAS ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES.

En este periodo, La Comisión Estatal participó en dos Congresos Nacionales Ordinarios de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMODH), que aglutina a los 32 organismos locales y la CNDH, en estos importantes eventos se alimentó la reflexión sobre asuntos estratégicos en materia de derechos humanos en nuestro país y se tomaron acuerdos tendentes a fortalecer la coadyuvancia entre los miembros del Sistema No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

Permítanme informarles, que en el más reciente de ellos, celebrado el pasado 11 de noviembre en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, su servidor recibió una alta encomienda y responsabilidad al ser electo por unanimidad como Presidente de dicho organismo para el periodo 2011-2013.

Saludo y acompaño el gran esfuerzo que hoy se hace por armonizar nuestra constitución y legislación local con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y hago votos porque se enriquezca este proceso e incorpore las trascendentes reformas a la Constitución Federal que en

materia de derechos humanos aprobó el Constituyente Permanente mismas que fueron publicadas el pasado 11 de junio.

Aprovecho este punto, para agradecer la colaboración y respaldo que la Comisión a mi cargo ha tenido en sus actividades por parte de este H. Congreso del Estado. Muchas gracias señoras diputadas y señores diputados.

Igualmente, me permito manifestar pública y puntualmente, mi reconocimiento y gratitud a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, le pido maestro Oscar Elizundia, trasmita a su presidente, Doctor Raúl Plascencia Villanueva, este sentido agradecimiento por todo su apoyo y permanente colaboración.

A los Consejeros Ciudadanos y todos los Servidores Públicos de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, quienes con profesionalismo, responsabilidad y compromiso institucional, han hecho suya y trabajado arduamente en pro de la lucha por las causas más nobles de nuestra sociedad. Muchas gracias estimados compañeros.

CONSIDERACIONES FINALES.

La sociedad, en los últimos años, realiza fuertes reclamos a las instituciones públicas, porque algunas no han sido capaces de cumplir con las funciones para las que fueron creadas. De ahí que podamos identificar como uno de los principales problemas que, en innumerables casos, su labor no siempre se da en beneficio de la sociedad, situación inaceptable que de ninguna manera puede servir para justificar la inactividad que daña gravemente la percepción ciudadana y va en detrimento de las instituciones del Estado.

La fortaleza institucional radica en el cumplimiento de sus objetivos, que buscan hacer realidad los ideales previstos en el proyecto estatal y nacional. Una de las premisas fundamentales que orientó el surgimiento del Estado es que el desempeño de sus integrantes esté al margen de excesos, de ahí la importancia de contar con un marco jurídico claro y acorde a las demandas sociales, pero algo más importante aún: que sea respetado su contenido.

Para que la seguridad ciudadana pueda construirse se requiere contar con estrategias que permitan aprovechar y optimizar los recursos públicos, tecnológicos, materiales y humanos con que cuenta el Estado Mexicano, lo cual implica la suma de esfuerzos para abatir la delincuencia, no sólo desde el ámbito público, sino también desde la participación de la sociedad civil, a partir de la prevención, y, cuando ésta falle, lograr detener de manera oportuna a los responsables de los delitos.

La articulación de esfuerzos y en especial el cuidado a las instituciones para alcanzar el ideal del desempeño profesional resulta esencial en este ámbito; fundamentalmente conseguir niveles de prevención del delito que eviten el surgimiento de más células de la delincuencia. Lograr modelos educativos que otorguen alternativas de desarrollo a las nuevas generaciones y, sobre todo, las coloquen en niveles de competitividad para participar en el desarrollo estatal y nacional. De otra forma, se irá acrecentando la idea de esa denominada subcultura de la ilegalidad, en la que algunos suelen pensar que es preferible vivir al margen de la ley que dentro de los cauces jurídicos. Ciudadanas diputadas, ciudadanos diputados.

Con ocasión de la entrega del Tercer Informe Anual de Actividades de la Comisión a mi cargo, reitero mi convicción de que nuestro gran compromiso como mexicanos y mexicanas es apoyar al Estado Mexicano en la reconstrucción de una vida cívica de cuya destrucción estructural

hemos venido siendo testigo en los años recientes y cuyos cimientos hemos visto cimbrarse.

Como Defensor del Pueblo, hago un exhorto y una atenta invitación a trabajar unidos, convencidos de que si asumimos el reto todos, ciudadanos, Estado, Universidades, organizaciones, defensores de la sociedad y comunicadores, como compromiso común, más temprano que tarde, muchos de los anhelos por un mejor Nayarit serán realidad.

Reitero también esa convicción expresada desde mi toma de posesión en el sentido que es necesario crear una cultura de la legalidad, es decir, un estado de cosas en que la regla y no la excepción sea el cumplimiento de la ley.

Estamos llamados a no quedar estáticos, hasta que logremos en gran medida convivir en una cultura de la legalidad en condiciones efectivas de seguridad, igualdad y respeto. Cultura donde todos exijamos a las autoridades atender nuestros derechos, pero también cumplamos con los deberes hacia nosotros mismos, nuestras familias, amigos, con la sociedad, las instituciones, con Nayarit y con México.

El conjunto de actividades de que se da cuenta en el informe que se presenta el día de hoy tienen como fuente esas convicciones y como meta un Nayarit del que podamos sentirnos orgullosos no solo por la calidad de sus leyes, sino por su cabal cumplimiento.

Un Nayarit del que podamos sentirnos orgullosos porque en él se promueven, se respetan, se protegen, se defienden y se garantizan los derechos humanos de todos y de todas.

Muchas gracias.





IV. NOMBRAMIENTO COMO PRESIDENTE DE LA FMOPDH

Eligen a Ombudsman Nayarita como Presidente de la FMOPDH



En Asamblea Nacional Ordinaria celebrada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el pasado 11 de noviembre, fue electo por unanimidad como nuevo Presidente de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos (FMOPDH), el Maestro en Derecho, Huicot Rivas Alvarez, titular de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

La FMOPDH, aglutina a los 32 organismos locales protectores de los derechos humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en quien recae la Secretaría Técnica, entre sus atribuciones se encuentra la de fortalecer los principios de autonomía, independencia y autoridad moral de los organismos públicos de protección de los derechos humanos, a fin de impulsar una eficaz y expedita protección y defensa de los derechos fundamentales que ampara el orden jurídico mexicano.

Igualmente, se encarga de establecer y fomentar acciones de coordinación, de alcance nacional e internacional, tendentes a la protección, investigación académica, estudio, promoción, observancia, divulgación y difusión de los derechos humanos.

Durante su toma de protesta, Huicot Rivas Alvarez, expreso: "En la Actualidad, registramos avances fundamentales en la defensa y protección de los derechos humanos; sin embargo, no podemos sentirnos satisfechos, pues en México no sólo persisten vicios del pasado, sino que enfrentamos fenómenos nuevos, potencialmente graves y delicados."

mexicana exige que las instancias relacionadas con la defensa de los derechos fundamentales, el gobierno y las organizaciones de la sociedad civil, realicen su mejor esfuerzo en favor de la cultura del respeto a estos derechos; exige también que, con consideración a la independencia y competencia de cada una, ejecutemos acciones comunes para lograrlo.

Agregando que para fortalecer y consolidar la Federación en el país, se deben generar los mecanismos y alternativas que impulsen de manera efectiva la vigencia de los derechos humanos.





V. ARTÍCULO

**HUICOT RIVAS:
MÁS ALLÁ DE LO “ELEMENTAL”**

**FASE CRUCIAL PARA LOS
DERECHOS HUMANOS**

ERNESTO ACERO C.

El mensaje del Maestro, Huicot Rivas Álvarez, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), ha logrado colocar en el centro de la atención el tema que es su materia de responsabilidad. De entrada dejó en claro que el informe anual de actividades que por ley debe rendir ante la Soberanía Popular, no se trata de un mero formalismo sino momento para analizar y reflexionar con alto sentido de responsabilidad y compromiso, la situación que priva en el estado en esa asignatura.

El informe de labores del Defensor del Pueblo es oportunidad, asimismo, para autoevaluarse críticamente y para examinar las acciones de la autoridad en el plano que nos ocupa. En ese contexto de ideas es que el titular de la CEDH se ha presentado ante los legisladores locales para dar a conocer el estado que guarda la tarea de la promoción y defensa de los derechos humanos.

No es un asunto menor, puesto que el mismo Maestro Rivas Álvarez ha dejado en claro que el tema ha sido llevado a la Ley de Leyes en un esfuerzo por avanzar en la definición de las coordenadas que gobiernan la trascendente cuestión. **Al respecto, el presidente de dicho organismo, y quien recientemente ha sido electo por unanimidad como nuevo Presidente de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos (FMOPDH), precisó que “En este año 2011, tras un prolongado y complejo proceso legislativo, se aprobó una Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos que culminó con la modificación de 11 artículos que transformarían para bien de los mexicanos nuestro sistema jurídico”.**

En efecto, tales reformas llevan como intención de fondo el que los derechos humanos sean concebidos como el componente central de toda legislación. **El Pacto Social tiene como elemento central, sin duda alguna, los derechos de los ciudadanos que deben reflejarse en la calidad de vida, en la cotidianidad de cada mexicano.** Es por eso que tales postulados tienen como principios rectores, la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad, tal y como lo ha puntualizado el Maestro Huicot Rivas.

De lo que se trata es que se impida que el Estado se conduzca como un Leviatán, y de lograr que actúe como expresión de un Estado Democrático que responda a las superiores aspiraciones de los individuos, de la sociedad entera. En palabras del titular del organismo, “De esta obligación, deriva el deber del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos”.

El Maestro Huicot Rivas ha promovido un proceso de aceleradas transformaciones para estar en condiciones de poner a tiempo el reloj de los derechos humanos en el estado. Es por eso que ha promovido la difusión de los derechos humanos en su concepción moderna y en planos superiores, más allá de los derechos que se suelen describir como los más “elementales”.

Derivado de ello ha abordado el tema central de este año. El tema crucial en la vida pública, indudablemente, es el del proceso electoral con el que se definió el nombre de quien ostentaría la titularidad del Poder Ejecutivo, así como la representación colegiada del Poder Legislativo y la representación edilicia en cada uno de los municipios de la geografía estatal. **Al respecto, ha manifestado**

el Maestro Huicot Rivas que “Hoy, debemos tener presente que los procesos democráticos no se limitan a los procesos electorales, no culminan con la emisión del sufragio, sino que tienen un carácter más amplio y complejo”.

Y así resulta ser un imperativo democrático de nuestros tiempos. **La democracia no inicia ni concluye en el proceso comicial.** Es por eso que Nayarit se encuentra inmerso en un proceso de cambios y definiciones de la mayor trascendencia. Esto debe comprenderse en toda su vasta dimensión, y por lo mismo, vale la pena entender que la planeación democrática debe plasmarse finalmente, dicho sea en palabras del Ombudsman nayarita, en *“planes y programas que entrañan continuidades ineludibles y rupturas inevitables”*, todo con el objetivo superior de lograr que la sociedad eleve sus condiciones de bienestar, lo que constituye el objetivo central y general de todos los derechos humanos que resultan ser ni más ni menos que el objetivo superior del Pacto Social expresado en sus reglas de convivencia.

El Maestro Huicot Rivas Álvarez se ha referido a este tema señalando que *“Este 2011, y particularmente la etapa de planeación democrática en que nos encontramos como estado, nos brinda una oportunidad inmejorable para reiterar que los derechos humanos deben ocupar un lugar preponderante en la agenda estatal; esta situación demanda que el Estado ponga en marcha una política acorde con las expectativas y necesidades de la mayoría de la población”*. **Su alusión a este asunto no es casual sino preocupación fundamental en materia de derechos humanos, dado que de esto deriva la posibilidad de que se avance en la construcción de una República Enunciativa o, en su antípoda, que se proceda a la construcción de una verdadera República Democrática que se manifieste en la vida cotidiana de cada persona, de cada familia, de toda la sociedad.**

La construcción de una sociedad democrática es el objetivo de la sociedad moderna. *Es por eso que las tareas de planeación deben concebirse desde una perspectiva humanista y no como parte de un rol puramente formalista.* **La planeación debe asegurar que se progrese en cuanto al crecimiento económico, sin que este se desligue del desarrollo humano.** Es por eso que el Ombudsman ha juzgado, en su alocución ante la Legislatura, que *“sin desarrollo social, no podrá satisfacerse la plena vigencia de los derechos humanos. Si queremos que nuestro régimen sea auténticamente democrático, es preciso que el Estado oriente su esfuerzo hacia los grupos sociales que requieren de mayor atención”*. De lo que se trata pues es que todo esfuerzo de la autoridad esté encaminado a lograr objetivos superiores que garanticen equidad, condiciones justas para que todo mundo logre acceder a las oportunidades de la modernidad.

Un esfuerzo de esa magnitud y de tal naturaleza reclama de las autoridades el compromiso para responder no solamente con los más esenciales servicios públicos, sino con todas las acciones que contribuyan a que la sociedad se comprometa en un proceso de mutua responsabilidad. **La legitimidad se construye paso a paso, y no solamente se gesta en los procesos electivos de las autoridades.** *Esa legitimidad reclama la participación constante de la sociedad en las tareas del gobierno, en las decisiones, en la definición del rumbo y en las definiciones encaminadas a dejar atrás partes de un pasado que nadie desea.*

Existe un superior interés en la materia de parte de la sociedad. **El que la CEDH sea presidida por una figura de intachable proceder y nobles orígenes, sin duda han logrado expresarse en una confianza a toda prueba.** Es por eso que ese organismo ha debido atender solamente en el período del informe, ocho mil 100 asuntos personalmente planteados y 19 mil 200 consultas telefónicas. A esto se debe agregar que en el mismo lapso se registró *“un total de 588 expedientes de queja, que se sumaron a los 218 que se encontraban en trámite al 7 de diciembre del año anterior, de los cuales se concluyeron 719 y 87 quedaron en trámite”*. El Presidente de la CEDH ha informado que los asuntos que han reclamado la intervención de ese organismo, son, principalmente, el ejercicio indebido de la función pública, la violación a los derechos de los reclusos, la inadecuada defensa, casos en los que se han registrado golpes, así como el abuso de autoridad y los casos de detención arbitraria.

La tarea que se ha realizado ha reclamado un esfuerzo enorme y esto se ha visto reflejado en la serie de recomendaciones específicas e informes especiales, entre los que destaca el caso de *“la situación de los sitios de disposición final de residuos sólidos de los municipios del estado y otro del sistema penitenciario nayarita”*.

El Defensor del Pueblo, ha exhortado “a trabajar unidos, convencidos de que si asumimos el reto todos, ciudadanos, Estado, Universidades, organizaciones, defensores de la sociedad y comunicadores, como compromiso común, más temprano que tarde, muchos de los anhelos por un mejor Nayarit serán realidad”. Ha reclamado la intervención comprometida de sociedad y gobierno, para que se logre hacer realidad “un estado de cosas en que la regla y no la excepción sea el cumplimiento de la ley”.

Finalmente se ha referido a un tema crucial, que es el de la cultura de la legalidad. **Una cultura de la legalidad que no consiste en la belleza estática y estética de las leyes, sino que se manifieste en el apego general a las mismas, pues los nayaritas podemos evolucionar a “un Nayarit del que podamos sentirnos orgullosos no solo por la calidad de sus leyes, sino por su cabal cumplimiento”.** El país pues, debe ser un país de leyes, no porque estas abunden, sino porque se cumplen. El momento es crucial y estamos ante esa posibilidad. El compromiso es compartido, sin duda alguna, por Sociedad y Gobierno. **Compromiso que tiene en Huicot Rivas, liderazgo incuestionable, profundo significado político y humanista y hondas raíces éticas.**

Prom

VI. ACTIVIDADES



Promoción Firma de Convenios con Organizaciones Civiles del Estado de Nayarit



Firma de Convenios con las Organizaciones Civiles del Estado de Nayarit, misma que se llevó a cabo el día 6 de diciembre con la participación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos representada por el Dr. Oscar Elizundia Treviño, Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la CNDH, de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos representada por el Mtro. Huicot Rivas Álvarez, Presidente, Subsecretario Jurídico Lic. Lucas Vallarta mismo que tiene como objetivo el de realizar acciones de promoción, capacitación, divulgación y difusión en derechos humanos así como el Consejo Estatal de ONG'S, Representado por la Licenciada en Enfermería Arcelia Santos Padilla, Presidenta. Participando en la firma 55 asociaciones civiles.

PROMOCION

ACTIVIDADES

31

gaceta

Día Internacional para Eliminar la Violencia contra las Mujeres

Con Motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; realizó el Evento "OTRAS MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA" mismo que se llevó a cabo en el Museo Amado Nervo de esta Ciudad; el día 30 de Noviembre del año en curso; en el cual se contó con las intervenciones de especialistas en los temas de violencia institucional la Maestra Fabiola González Román, Investigadora de la Universidad Autónoma de Nayarit, Violencia contra las Mujeres Ancianas, el Dr. Antonio Encarnación Delgadillo, Presidente de la Asociación Gerontologica de Nayarit, La Violencia contra las Niñas Licenciada, María Victoria Mascareño Escobar, Procuradora de la Defensa del Menor la Familia del sistema DIF Estatal, la Violencia contra las Indígenas Lic. Lucinda Arias Vázquez. Directora de Procuración de Justicia de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así mismo contamos con la participación de los alumnos del taller de Expresión Artística del departamento de relaciones internacionales de la Universidad Autónoma de Nayarit, a este evento al cual asistieron Representantes del Gobierno Municipal, Estatal y Federal; así como ONG'S y Ciudadanos Consejeros de este Organismo Estatal.

PROMOCION



ACTIVIDADES



32

gaceta

Opción

Diplomado en Derechos Humanos, Educación y Grupos Vulnerables

El día 06 de Diciembre de 2011 se llevó a cabo la Clausura del Diplomado "Derechos Humanos, Educación y Grupos Vulnerables" en el Auditorio de la Sección 20 para Maestros.



PROMOCION

ACTIVIDADES

33

gaceta

Jornadas de Capacitación “Derechos Humanos y la Administración Pública”

Durante el mes de noviembre y diciembre del presente año se llevo a cabo una jornada intensiva de trabajo de difusión y promoción de los Derechos Humanos, considerando la importancia de la temática sobre “Derechos Humanos y la Administración Pública”, como una herramienta para el quehacer cotidiano que se realiza en los municipios del Estado de Nayarit; y que permitirá proveer a los ciudadanos una mejor calidad de vida en donde se garanticen sus Derechos Humanos.

Durante las jornadas de capacitación se tuvo la participación de los servidores publicos de todos los niveles, incluyendo los Regidores y Presidente Municipales, informándoles sobre los servicios que ofrecen la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, así como sensibilizarlos promoviendo el trato digno y respetuosos , y con ello prevenir los abusos y violaciones a los Derechos Humanos

Sobre todo la preservación de una Vida Libre de Violencia así como el Derecho Humano a la Seguridad Pública y los Servicios Básicos Inalienables a la Vida Humana.

PROMOCION



ACTIVIDADES



Acción

Conferencia “Derechos Humanos y Derecho a la Salud”

El día 12 de Diciembre de 2011 se Impartió la Conferencia denominada “Derechos Humanos y el Derecho a la Salud” misma que se llevó a cabo en el Auditorio del Centro de Capacitación y Calidad Nayarit (CEDECAP) del IMSS Delegación Nayarit, dirigida a Trabajadoras sociales de diferentes instituciones del Sector Salud en Nayarit, en la que participaron Trabajadoras Sociales del IMSS, ISSSTE y SSA.



PROMOCION

ACTIVIDADES

35

gaceta

Promoción

Jornadas de Capacitación “Las Jornadas de Derechos Humanos en los Pueblos Indígenas”



PROMOCION

ACTIVIDADES

Con la finalidad de que las personas de origen indígena conozcan sus derechos los días 22 y 23 de marzo, así como el 1 y 2 de junio de 2011, se llevaron a cabo jornadas de capacitación en pueblos indígenas; dicha capacitación, la cual fue impartida por personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con apoyo de personal de esta Comisión Estatal y las comunidades que fueron visitadas son las siguientes: Colorado de la Mora, municipio de Tepic, Nayarit, así como Naranjito de Copal, El Roble, Mesa del Nayar y Jesús María, del municipio de El Nayar, con los temas denominados: “Derechos y Deberes de la Niñez Indígena”, “Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas”, “Reconociendo Mi Origen y el Respeto a los Derechos Humanos Indígena” y “Mi Derecho a la Educación”.

Asimismo personal de la Visitaduría General y de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Público Autónomo, participó en un evento en donde se desarrolló la “Cruzada Nacional por los Derechos de los Jornaleros Agrícolas”, así como la “Feria de Apoyo y Servicios Interinstitucionales para Jornaleros Agrícolas Migrantes y sus familias”, que se celebró el 11 de noviembre del 2011, en las instalaciones del Comisariado Ejidal del poblado de Rosa Blanca, municipio de Jala,

Promoción

Nayarit. Dicho evento fue coordinado por la Delegación Estatal en Nayarit de la Secretaría de Desarrollo Social, como institución encargada de organizar el Grupo de Coordinación Estatal Interinstitucional para la Atención a Jornaleros Agrícolas Migrantes y sus Familias.

Cabe precisar que en dicho evento participaron diversas instituciones de carácter federal, estatal y municipal, como las Delegaciones Estatales de la Secretaría de Desarrollo Social, incluyendo DICONSA y Programa Oportunidades, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Procuraduría Agraria, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Consejo Nacional de Fomento Educativo e Instituto Mexicano del Seguro Social; asimismo participó Servicio Nacional de Empleo, Instituto Nayarita para la Educación de los Adultos, Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte, Servicios de Salud de Nayarit, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y DIF Municipal de Jala, Nayarit. Por su parte, el personal de esta Comisión Estatal instaló una mesa en la cual se colocó material gratuito de difusión de los derechos humanos, como trípticos, folletos, discos compactos, así como material didáctico para niños (memorámas y discos de música infantil). Además, se ofreció a los asistentes el servicio de recepción de quejas, orientación y asesoría jurídica.



PROMOCION

ACTIVIDADES

divulgación

Actividades de Capacitación y Educación en Derechos Humanos

Preescolar



DIVULGACION

ACTIVIDADES

Primaria



DIVULGACION

ACTIVIDADES



Secundaria



DIVULGACION

ACTIVIDADES

Preparatoria



Discapacitados



Padres de Familia



Diferentes Instituciones



Diferentes Instituciones



Adultos Mayores



DIVULGACION

ACTIVIDADES

Coordinación y Vinculación con Organizaciones Civiles del Estado de nayarit

El programa de Coordinación y Vinculación con Organizaciones Civiles del Estado de Nayarit, que implementó este Organismo Protector de los Derechos Humanos, a proporcionado servicios a las diferentes Asociaciones Civiles del Estado que acuden a nuestra institución y que de manera constante contribuyen al fortalecimiento de la cultura de los Derechos Humanos, los apoyos proporcionados se traducen en Orientaciones Jurídicas, Gestorías, Asistencia en elaboración de escritos, diseño de material de difusión , así como reproducción del mismo, llamadas telefónicas orientación informática y espacio para reuniones de trabajo.

- 1.- CENTRO PARA LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA AMAR LA TIERRA (AMARTIE) A.C.
- 2.- FRANCEMEX A.C.
- 3.- FUNDACIÓN DE NIÑOS JÓVENES, ADULTOS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS VULNERABLES DEL ESTADO DE NAYARIT A.C.
- 4.- ÚNETE POR CIUDAD DEL VALLE
- 5.- Abogados Políficos del Estado de Nayarit. A.C.
- 6.- Agrupación de Silentes del Estado de Nayarit A.C
- 7.- Alcance Victoria A.C.
- 8.- Alcohólicos Drogadictos Unidos en Recuperación. A.C.
- 9.- Asociación de Abogados de Nayarit, A.C.
- 10.- Asociación de Comunicadoras Nayaritas
- 11.- Asociación de Egresados de la UAN, A.C.
- 12.- Asociación de Madres Solteras Trabajadoras del Estado de Nayarit A.C
- 13.- Asociación de Padres de Familia "Juan Escutia" A.C
- 14.- Asociación de Papeleros de Nayarit A.C.
- 15.- Asociación de Universitarios Nayaritas A.C.
- 16.- Asociación del Estado de Nayarit de Deportes para Ciegos y Débiles Visuales A.C.
- 17.- Asociación General de Egresados de la Universidad Autónoma de Nayarit A.C.; AGE-UAN A.C.
- 18.- Asociación Estatal de Padres de Familia. A.C.
- 19.- Asociación Mexicana Pro-Educación y Beneficencia, A.C.
- 20.- Asociación Nayarita de Actividades Rítmicas Aeróbicas. A.C.
- 21.- Asociación Red Ambiental Vida A.C.
- 22.- Asociación Vecinal de Bahía De Banderas.
- 23.- Casa de Niños Frank González A.C.
- 24.- Casas Diurnas Para Adultos Mayores A.C.
- 25.- Centro de Atención para Personas Especiales. A.C.
- 26.- Centro de Investigación de Desarrollo Educativo Compostela A.C
- 27.- Club del Diabético de Nayarit. A.C.
- 28.- Cohesión de Diversidades para la sustentabilidad (CODISE) A.C.
- 29.- Colegio de Notarios de Nayarit. A.C.
- 30.- Colegio de Trabajadores Sociales de Nayarit. A.C.
- 31.- Comedor Infantil Santo Niño de Atocha. A.C.
- 32.- Comisión de Apoyo a la Salud, A.C.
- 33.- Comité Estatal de Consulta y Participación en Seguridad Pública. A.C.
- 34.- Consejo Estatal de Organizaciones Civiles del Estado de Nayarit.
- 35.- Desarrollo Rural de Nayarit. A.C.



- 36.- Discapacitados del Estado de Nayarit. A.C
- 37.- Discapacitados del Municipios de Xalisco A.C
- 38.- El Amor Cura A.C.
- 39.- Estancia de Desarrollo Integral de Nayarit A.C
- 40.-Federación de Colegios y Asociaciones de Abogados del Estado de Nayarit, A.C.
- 41.- Federación Discapacitados de Nayarit A.C.
- 42.- Foro de Abogados Litigantes del Estado de Nayarit A.C.
- 43.- Frente de Comunicadores por Nayarit A.C.
- 44.- Frente Mexicano Pro-Derechos Humanos A.C.
- 45.-Frente Nacional de Personas Afectadas por el VIH A.C.
- 46.- Fuerza Unida Grupo Gay A.C.
- 47.- Fundación Cultura y Desarrollo A.C
- 48.- Fundación Down Nayarit
- 49.- Fundación Emmanuel. A.C
- 50.- Fundación ENEY A.C.
- 51.- Fundación Estela de Apoyo A.C.
- 52.- Grupo de Apoyo Comunitario Chavelita Ceceña A.C
- 53.- Invidentes y Débiles Visuales de Nayarit. A.C.
- 54.-Justicia para todos en Nayarit A.C
- 55.-La Gran Fraternidad Universal, Serge Raynaud de la Farriere, Línea Solar A.C.
- 56.-Lazos de Amistad Tuxpan
- 57.- Ministerios HEZED. A.C.
- 58.- Misioneras Franciscanas de Jesús y María
- 59.- Movimiento Ciudadano de las Márgenes del Río Mololoa, A.C
- 60.- Movimiento Nacional de Organización Ciudadana (MONOC).
- 61.- Movimientos Ciudadano por Nayarit A.C.
- 62.- Mujeres en Medio de Comunicación. A.C.
- 63.- Mujeres Unidas por Bahía de Banderas. A.C.
- 64.- Organización Integradora de Asociaciones y Grupos Organizados Dr. Julián Gazcón Mercado A.C.
- 65.- Rescatando Áreas Verdes y Zanjones en mi Colonia. A.C.
- 66.- Rescate de Nayarit, A.C.
- 67.- Ser Libre A.C.
- 68.- Salud Integral Naturista. A.C.
- 69.- Una Mano Amiga VIHDA A.C
- 70.- Unión Cívica Nuevo Compostela. A.C.
- 71.-Unión de Profesionistas Indígenas de Nayarit

CONCENTRADO GENERAL DE DIVULGACION Y CAPACITACION

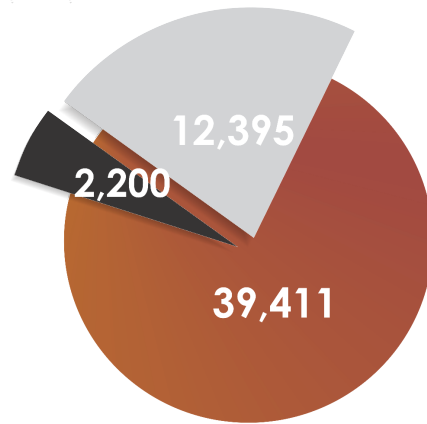
15 DE NOVIEMBRE DE 2010 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2011

DIRIGIDO	GÉNERO		TOTAL
	HOMBRES	MUJERES	
PREESCOLAR	1,433	1,343	2,776
PRIMARIA	7,570	7,647	15,217
SECUNDARIA	2,144	2,482	4,626
PREPARATORIA	3,948	4,472	8,420
UNIVERSIDAD	3,568	4,804	8,372
CAPACITACIÓN A PADRES DE FAMILIA	112	635	747
CAPACITACIÓN A DOCENTES	38	122	160
CAPACITACIÓN EN COORDINACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES DEL ESTADO DE NAYARIT; PROGRAMA MOCHILA SEGURA	3,486	3,519	7,005
PROGRAMA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	8	130	138
CAPACITACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	12	24	36
PROGRAMA DE ADULTOS MAYORES	46	240	286
CAPACITACIÓN A JORNALEROS	873	400	1,273
CAPACITACIÓN A PERSONAS INDÍGENAS	1,035	1,151	2,186
CAPACITACIÓN EN COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN CON ONG'S	40	15	55
CAPACITACIÓN A ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA	178	12	190
CAPACITACIÓN A SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS	147	172	319
CAPACITACIÓN A ELEMENTOS DEL EJERCITO Y MARINA	996	6	1,002
CONFERENCIAS Y TALLERES	1,358	494	1,852
SEMINARIOS Y DIPLOMADOS	185	163	348
TOTAL DE PERSONAS CAPACITADAS	26,181	27,825	54,006

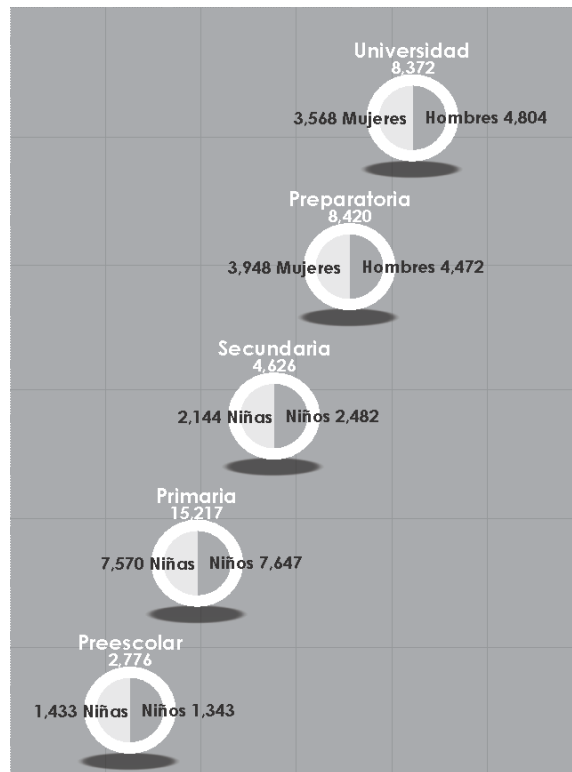
TOTAL DE PERSONAS CAPACITADAS EN EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
SOBRE DERECHOS HUMANOS

54,006

Representación Gráfica del Número de Personas Sensibilizadas por las Actividades de Divulgación, y Capacitación en Temas sobre Derechos Humanos por Grupos



- Conferencias, Diplomados, Talleres, Seminarios y Contribuciones con Otros
- Capacitación
- Divulgación Niveles Educativos



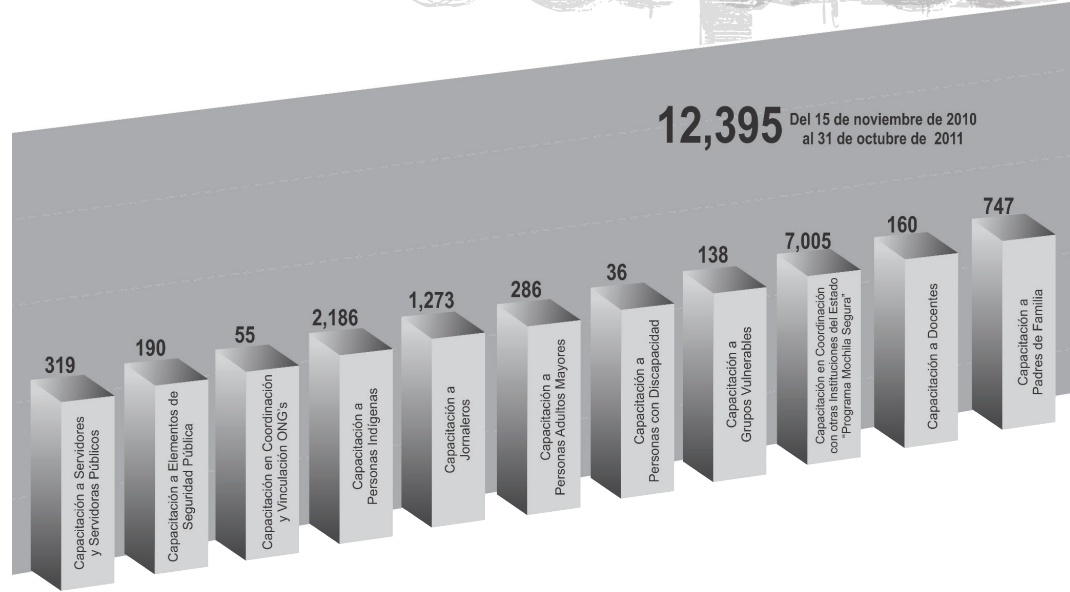
Representación Gráfica del Número de Personas Sensibilizadas por las Actividades de Divulgación en Temas sobre Derechos Humanos en los distintos Niveles Educativos

CAPACITACION

ACTIVIDADES

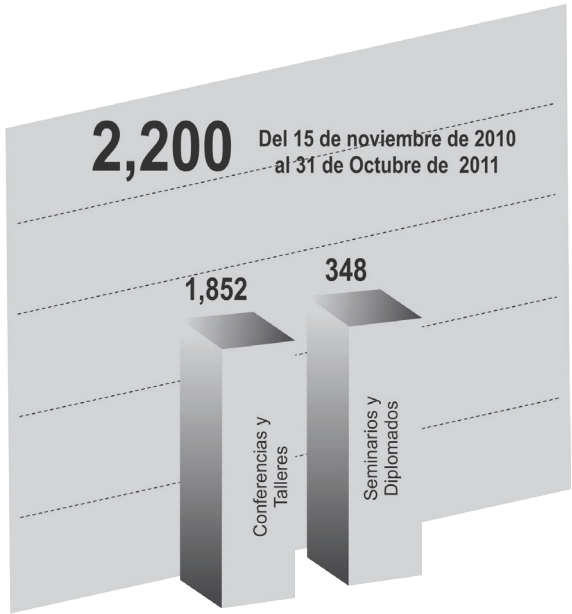


Representación Gráfica De Personas Capacitadas En Educación Sobre Derechos Humanos



CAPACITACION

DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2010 AL 31 DE OCTUBRE DE 2011
5,975 HOMBRES Y 6,420 MUJERES



DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2010 AL 31 DE OCTUBRE DE 2011
1,543 HOMBRES Y 657 MUJERES

ACTIVIDADES



Programa de Radio “Cuenta Cuantos Cuentos”

JULIO 4

TEMA

Casas Ecológicas y el Medio Ambiente

INVITADO

Arquitecta Diana Torres García, Coordinadora General del IPROVINAY

SEMBLANZA

Al hablar de las casas ecológicas, es importante analizar el costo de fabricación que tienen, si bien es cierto que su costo es más elevado comparado al que se emplea en una casa normal, ¡ah! pero presenta unos beneficios muy superiores, ya que se reduce la contaminación ambiental y es mucho más saludable que una casa convencional. Además con este tipo de casas, se ahorra en el consumo eléctrico y del agua, la temperatura se adapta proporcionándonos calor en invierno y frescor en verano, además que no causa ningún tipo de problema para el medio ambiente.

JULIO 11

TEMA

11 de julio “Día Mundial de Población”.

INVITADO

Lic. Beatriz del Carmen Carrillo Rodríguez, Encargada del Consejo Estatal de Población

SEMBLANZA

El Día Mundial de la Población es un evento que cada año se lleva a cabo el 11 de Julio. Busca tomar consciencia de las temáticas globales demográficas. Esta fecha fue establecida por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en 1989, en virtud de que alrededor de este día, pero dos años atrás, la Tierra alcanzó los cinco mil millones de habitantes.

AGOSTO 1

TEMA

Todos Merecemos un Buen Trato.

SEMBLANZA

¿Que es el buen trato? Ah! te lo voy a explicar, pero nada más te pido que tú y nuestro público radioescucha me pongan mucha atención. Cuando tu mamá, papá, maestro, amigo o cualquier otra persona te trata con respeto y cariño, como a una persona que vale; cuando te dejan opinar y te escuchan y cuando te hacen sentir feliz y seguro. Además así como las personas tienen derecho a un buen trato, también los animales y las plantas, ya que son seres vivos. Además, sin su contribución, nuestro ecosistema no funciona como es debido.

AGOSTO 8

TEMA

9 de agosto “Día Internacional de las Poblaciones Indígenas”

INVITADO

Lic. Lucinda Arias Vázquez, Responsable del Área de Procuración de Justicia de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), Delegación Nayarit.

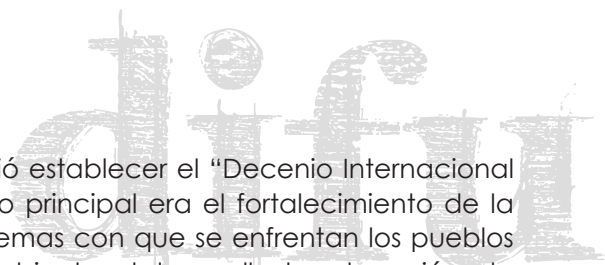
SEMBLANZA

A través de la Resolución 49/214 del 23 de diciembre de 1994, la Asamblea General estableció el

DIFUSION

ACTIVIDADES

47



“Día Internacional de las Poblaciones Indígenas”, decidió establecer el “Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo”, cuyo objetivo principal era el fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan los pueblos indígenas en materia de derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud, por lo que se acuerda “Día Internacional de las Poblaciones Indígenas” el 9 de agosto de cada año. De acuerdo a datos del Foro Permanente para Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas, hay más de 5.000 pueblos indígenas, que suman 370 millones de personas en el conjunto de la población mundial. De ellos, en torno a 50 millones viven en América, por lo que constituyen, aproximadamente, el 12% de los habitantes de la Región, alcanzando en ciertos países entre el 60 y el 80% del total nacional.

AGOSTO 15

TEMA

12 de agosto “Día Internacional de la Juventud”

INVITADO

Lic. Marco Antonio Fletes Arjona, Director del Instituto Nayarita de la Juventud (INJUVE)

SEMBLANZA

El 17 de diciembre del año de 1999, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, a través de la resolución 54/120 aprobó la recomendación de la Conferencia Mundial de Ministros de Asuntos de la Juventud (Lisboa, 8 - 12 de agosto de 1998), para que el 12 de agosto fuera declarado Día Internacional de la Juventud. Este año, el Día Internacional de la Juventud significa la culminación del Año Internacional de la Juventud, designado por las Naciones Unidas y que incluye el período de 12 meses entre el Día Internacional de la Juventud 2010 y el Día Internacional de la Juventud 2011, así como el 25° Aniversario del Primer Año Internacional de la Juventud. Fue así que se seleccionó “Cambiemos nuestro mundo” como tema del Día Internacional de la Juventud 2011, ya que no sólo expresa la repercusión que la juventud trata de lograr sino también refleja el concepto de una comunidad mundial que es el principio básico de las Naciones Unidas.

DIFUSION

AGOSTO 22

TEMA

23 de agosto “Día Internacional del Recuerdo de la Trata de Esclavos y su Abolición”

INVITADO

Lic. María de Jesús Yañez Delgado, Agente del Ministerio Público de la Delegación de la Procuraduría General de la República (PGR)

SEMBLANZA

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura mejor conocida como UNESCO, proclama el 23 de agosto de cada año el “Día Internacional del Recuerdo de la Trata de Esclavos y de su Abolición”, forma parte del proyecto de La Ruta del Esclavo de la UNESCO, dado a conocer en 1994 y que culminó con la Conferencia general de la Organización que proclamó el 23 de agosto, a través de su Resolución 29/C40. La finalidad que persigue el Día Internacional del Recuerdo de la Trata de Esclavos y de su Abolición es inscribir la tragedia del comercio de esclavos en la memoria de todos los pueblos. Sabía usted que...En la noche del 22 al 23 de agosto de 1791, se produjo en Santo Domingo (hoy día Haití y República Dominicana), el comienzo de una sublevación que sería de gran importancia para abolir el comercio trasatlántico de esclavos.

ACTIVIDADES

AGOSTO 29

TEMA

28 de Agosto “Día de los Abuelitos y las Abuelitas”



INVITADO

Lic. Olegaria Peña Sandoval, Delegada del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) Nayarit

SEMBLANZA

Las personas de la tercera edad se les conoce también como adultos mayores, personas de edad o ancianos. Esta etapa comienza a partir de los 60 años. Los adultos mayores en todo el mundo son festejados desde 1982, cuando se celebró la primera Asamblea Internacional de la Organización de la Naciones Unidas dedicada al envejecimiento, y se estableció el mes de agosto como el de la vejez. En México se festejó a los adultos mayores por primera vez en 1983, la celebración del Día del Anciano se llevó a cabo en la Ciudad de México y al año siguiente en Monterrey. Es hasta el año de 1998, cuando se decide conmemorar en todo el país, el 28 de agosto el "Día del Anciano".

SEPTIEMBRE 5

TEMA

¿Cuáles son las atribuciones del INEA y qué actividades llevarán a cabo con motivo del 8 de septiembre "Día Internacional de la Alfabetización"?

INVITADO

Lic. Gastón Herena Mora, Jefe del Departamento de Servicios Educativos del Instituto Nayarita de Educación para Adultos (INEA)

SEMBLANZA

El 8 de septiembre se celebra el "Día Internacional de la Alfabetización", esta conmemoración surge desde el año de 1967 en donde la ONU y la UNESCO decidieron esta celebración con la finalidad de que se realicen progresos en gran cantidad de países para que la población aprenda a leer y escribir.

SEPTIEMBRE 12

TEMA

15 de septiembre "Día Internacional de la Democracia"

INVITADO

Maestro, Celso Valderrama Delgado, Consejero de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

SEMBLANZA

A través de la resolución A/62/7 (2007) la Asamblea General de la ONU alentó a los gobiernos a fortalecer los programas nacionales dedicados a promover y consolidar la democracia y también decidió observar el Día Internacional de la Democracia el 15 de septiembre de cada año.

SEPTIEMBRE 19

TEMA

23 de septiembre "Día Internacional contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños"

INVITADO

Lic. Cindy Patricia Brito Ramírez, Directora del Centro de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de la República, Delegación Nayarit.

SEMBLANZA

El 23 de septiembre fue instaurado por la Conferencia Mundial de la Coalición Contra el Tráfico de Personas, en coordinación con la Conferencia de Mujeres que tuvo lugar en Dhaka (Bangladesh) en enero de 1999, que eligió como "Día Internacional contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres y Niñas y Niños". La Organización de las Naciones Unidas (ONU) estima que entre cuatro y cinco millones de personas son víctimas de trata. El 80% lo serían para su explotación sexual, y

que 700.000 personas son introducidas anualmente en el comercio sexual. Las mujeres y las niñas constituyen alrededor del 90% de las víctimas de este comercio sexual.

SEPTIEMBRE 25

TEMA

25 de septiembre "Día Mundial del Corazón"

INVITADO

C. Juan Felix Chávez Flores y Omar Heriberto Delgado Jauregui, estudiantes de la Licenciatura en Comunicación y Medios de la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN)

SEMBLANZA

Sabía usted que.. Las enfermedades cardiovasculares (como el infarto de miocardio y el accidente cerebrovascular) son las más mortíferas del mundo, no en vano cobran 17,5 millones de vidas al año, con las actividades organizadas cada Día Mundial del Corazón, que coincide con el último domingo de septiembre, en donde se intenta que el público conozca mejor los métodos para reducir al mínimo los factores de riesgo, por ejemplo mantener el peso corporal controlado y hacer ejercicio regularmente. Incluso la Organización Mundial de la Salud (OMSS) en colaboración con la Federación Mundial del Corazón organiza en más de 100 países diversas actividades destinadas al cuidado del corazón, como son: controles de salud, caminatas organizadas, carreras, sesiones de gimnasia, pláticas públicas, representaciones teatrales, foros científicos, exposiciones, conciertos, festivales y torneos deportivos.

Programa de Radio “Los Derechos de mi Pueblo”

JULIO 9

TEMA

Derechos Humanos y el Envejecimiento de Población.

INVITADO

Lic. Beatriz del Carmen Carillo Rodríguez, Encargada del Consejo Estatal de Población.

JULIO 16

TEMA

Los Derechos de la Mujer y su Empoderamiento.

INVITADO

Lic. Conchita Rodríguez Llamas, Encargada del Area de Comunicación Social del Instituto para la Mujer Nayarita (INMUNAY).

JULIO 23

TEMA

Derechos Humanos y salud reproductiva

INVITADO

Dr. Jorge Barrera Castellanos, Responsable Estatal de Planificación Familiar y Anticoncepciones de los Servicios de Salud de Nayarit.

AGOSTO 6

TEMA

Los Derechos de los Pueblos Indígenas y las Funciones de la Delegación de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el Estado de Nayarit

INVITADO

Profesor Salvador Castañeda Rangel, Delegado de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) en el Estado de Nayarit.

AGOSTO 13

TEMA

Derechos Humanos de los Indígenas en la Procuración de Justicia.

INVITADO

Lic. Oscar Humberto Herrera López, Procurador General de Justicia en el Estado de Nayarit.

AGOSTO 20

TEMA

Derecho a la Cultura de los Pueblos Indígenas y Funciones de la Coordinación de Artesanías de Gobierno del Estado de Nayarit.

INVITADO

Licenciada en Contaduría Agripina López Celaya, Agente Contable y la C. Luz Elena Ibarra Lozano, Agente Administrativo ambas de la Coordinación de Artesanías de Gobierno del Estado de Nayarit.

DIFUSION

ACTIVIDADES

51

gaceta

AGOSTO 27

TEMA

¿Qué programas implementa la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Nayarit a favor de los pueblos y comunidades indígenas?

INVITADO

Ing. Rafael Ignacio Rosas Parra, Subdelegado de Desarrollo Social de SEDESOL.

SEPTIEMBRE 3

TEMA

¿Cómo el Instituto Nayarita de la Juventud (INJUVE) promueve la paz entre los jóvenes?

INVITADO

Lic. Cuauhtemoc Sánchez López, Subdirector de Instituto Nayarita de la Juventud (INJUVE)

SEPTIEMBRE 10

TEMA

La participación de la niñez en la preservación de la paz.

INVITADO

Maestra Patricia Jara Navarrete, quien imparte clases en los CENDI Número 1 y 2 de la Secretaría de Educación Pública

SEPTIEMBRE 17

TEMA

¿Qué programas o actividades realiza la Coordinación de Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito (PROVIC) en la preservación de la paz?

INVITADO

Trabajadora Social Rosa María Barajas Arteaga, de la Coordinación de Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito (PROVIC) de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nayarit.

SEPTIEMBRE 24

TEMA

Fomentando en los Jóvenes los Ideales de la Paz

INVITADO

Lic. Celso Valderrama Delgado, Consejero de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit

OCTUBRE 1

TEMA

Derechos Humanos de las Mujeres Rurales y que actividades o políticas públicas implementa la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Nayarit a favor de este grupo.

INVITADO

Ing. Joaquín Ramos Andrade, Coordinador de Programas y Areas de Apoyo de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)

OCTUBRE 8

TEMA

Violencia de Género

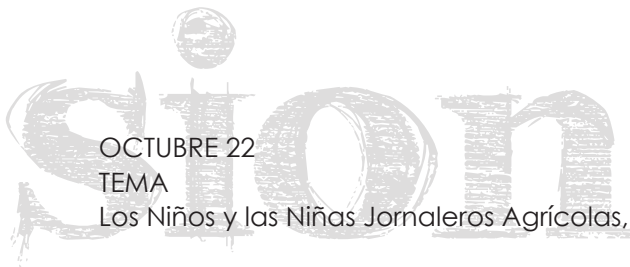
OCTUBRE 15

TEMA

Derecho a la Maternidad en el Ambito Laboral

DIFUSION

ACTIVIDADES



OCTUBRE 22

TEMA

Los Niños y las Niñas Jornaleros Agrícolas,

OCTUBRE 29

TEMA

Una tradición muy viva - 2 de noviembre "Día de Muertos"

INVITADO

Profesor, Mauro Lugo Izaguirre, Encargado del Departamento de Servicios Cívicos, Culturales de la Secretaría de Educación Básica.

NOVIEMBRE 12

TEMA

Una Vida Libre de Violencia en la Mujer

INVITADO

Marina Zoraida Berumen Martínez, directora del Programa de Atención a la Mujer, la Niñez y la Familia, de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

NOVIEMBRE 19

TEMA

¿Cómo Eliminar la Violencia Hacia Las Niñas y los Niños?

INVITADO

Licenciada en psicología, Yamari Citlali Rentería Peña, del Centro psicoterapéutico, Colmena.

NOVIEMBRE 26

TEMA

Mujer Indígena y Violencia

INVITADO

Lic. Lucinda Arias Vázquez, responsable del área de Procuración de Justicia de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) Nayarit.

DICIEMBRE 3

TEMA

La Violencia Hacia Personas Invidentes

DICIEMBRE 10

TEMA

Discapacidad Física

INVITADO

Profesor Pablo Hernández Valdés, presidente de la Asociación de Discapacitados del Estado de Nayarit

DIFUSION

ACTIVIDADES

53

gaceta

Capsulas Informativas “Las Historias de Humanita”

ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL AULA

NARRADOR:

Es un día soleado, Humanita se levanta muy contenta desayunó una rica torta de jamón con un licuado de plátano que le ha preparado su mamá Pancha y se despide de ella para irse a la escuela.

Llega antes de que den el timbre de entrada a clases y en eso se da cuenta que el día de hoy, su maestra Camerina no se presentaría a la clase por que había pescado un resfriado, por lo que todos sus compañeros comentaban que estaría una nueva maestra:

ESTRELLA: Humanita, ¿ya te enteraste de que el resto de la semana tendremos una nueva maestra que se llama Mariana?

HUMANITA:

Si, he estado escuchando que la maestra Camerina esta enferma espero que pronto se reponga.

ESTRELLA:

Bueno vamos a nuestro salón a esperar a la nueva maestra, ¿ya la viste? Es muy joven y muy agradable.

NARRADOR:

Humanita y Estrella se dirigieron al salón de clases y se sentaron a esperar en compañía de sus compañeros. En eso la maestra Mariana entró al salón y se presentó.

MAESTRA MARIANA:

¡Hola niños! soy la maestra Mariana, y el resto de la semana voy a estar con ustedes por las razones que ya saben, mientras vamos a aplicar nuevas reglas para iniciar la clase; vamos a dividir el grupo en tres filas la primera fila va a ser la fila de los aplicados; la fila de en medio será la de los regulares, y la ultima fila será la de los burros. Para esto vamos a aplicar un examen para seleccionar las filas.

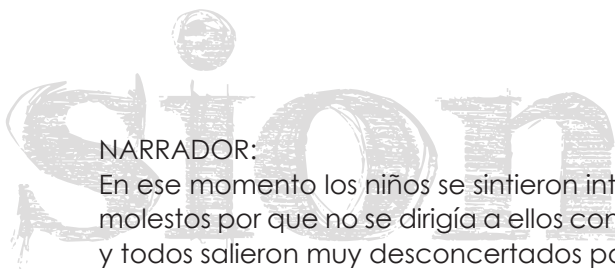
ESTRELLA: Maestra pero ¿Por qué? si todos venimos a aprender.

HUMANITA: Si maestra, todos estudiamos mucho

JUAN: Maestra eso a mí me da mucho miedo.

MAESTRA MARIANA:

Haber tu niño el que dijo que le daba miedo; si a ti, el gordito, pareces una torta, y tú, la niña de pelo rojo que tiene pecas, también aquel niño largo, y el negrito de la esquina se van a sentar adelante para hacer el examen.



NARRADOR:

En ese momento los niños se sintieron intimidados por la actitud de la maestra Mariana, también molestos por que no se dirigía a ellos con respeto y los ridiculizó; mas tarde sonó el timbre de salida y todos salieron muy desconcertados por lo que había pasado en el salón de clases.

TODOS LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS:

Hasta mañana.

MAMÁ PANCHA:

¡Hola Humanita! ¿como te fue en la escuela? ¿Por que vienes tan callada? ¿Te sucedió algo?

HUMANITA:

Mami hoy nos pasó algo muy raro, la maestra que suplirá toda la semana a la maestra Camerina, esta portándose muy mal con todos los alumnos, se refiere a todos por apodos y no nos trata con respeto.

NARRADOR:

Mientras tanto en casa de Juan y de Estrella pasaba lo mismo todos estaban muy desconcertados por la actitud de la maestra Mariana.

SEÑOR RODRIGO

Juan hijo lo que nos estas contando esta muy mal, voy a platicar con otros papás.

SEÑORA JULIA

Estrella, no llores hija, esta situación se va a solucionar voy a reunirme con otros papás y hablaremos con el Director.

MAESTRA CAMERINA:

¡ Aaachuuuuu;iiiiii Si señora Pancha, como es posible que este ocurriendo eso a mis queridos alumnos; hoy mismo hablaré con el maestro Euripides, Director de la Escuela para que corrija esta situación.

NARRADOR:

Al día siguiente los papás se reunieron con el Director de la Escuela.

SR. RODRIGO:

Maestro Euripides, estamos aquí reunidos para informarle lo que está sucediendo en el aula de nuestros hijos; la maestra Mariana les está faltando el respeto a nuestros hijos y además los ridiculiza y realiza actos de discriminación queremos que usted ponga remedio a esta situación.

MAMA PANCHA:

Si Maestro Euripides, Humanita está muy triste y no pudo dormir.

SEÑORA JULIA:

Estrella ha llorado mucho y le duele el estomago deben de ser los nervios.

SEÑORA MARGARITA:

Mi hija Azucena esta muy nerviosa, tuvo pesadillas y hasta se está mordiendo las uñas.

SEÑORA PANCHA:

No se vale lo que le hicieron, ya que en esta escuela y en mi casa siempre nos han enseñado que debemos a tratar a todas las personas con respeto y practicar la tolerancia.

SEÑORA PANCHA:

Además recuerdo que usted nos explicaba que el artículo 1 Párrafo Tercero, en donde se establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

NARRADOR:

En ese momento todos los padres y el Director de la Escuela dialogaron con la maestra Mariana y se solucionó la situación; haciéndole saber que estaba violando los derechos humanos de los niños y las niñas al realizar actos que atenta contra su dignidad y que discriminan.

MAESTRA CAMERINA:

¡Hola niños y niñas! ¿Como están? Que gusto saludarlos y verlos. Como ya me alivie estaré todos los días con ustedes.

HUMANITA:

Oiga maestra Camerina, por favor no se vuelva a enfermar la extrañamos mucho.

MAESTRA CAMERINA:

Yo también los extraño mucho Humanita, les prometo no volver a enfermarme por tantos días.

Me enteré que tuvieron un problemita con la Maestra Mariana, que gracias a la intervención del Director de esta Escuela y de sus padres, ya se solucionó.

Y para dar inicio a la clase, me gustaría comentarle niños y niñas que el artículo 1 Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de la persona".

Y el artículo tercero constitucional establece que "Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – federación, estados, Distrito Federal y municipios – impartirá educación preescolar, primaria y secundaria.

HUMANITA:

Maestra Camerina, también el inciso c del mismo artículo tercero constitucional señala que "Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que porte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegio de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;"

difusion

CUAUHTLI:
Oiga maestra yo tengo una duda.

MAESTRA CAMERINA:
Dime Cuauhtli ¿Cuál es tu duda?

CUAUHTLI
¿Es normal que la discriminación se dé en algunas escuelas? ¿Esta bien lo que hicieron con nosotros maestra?

MAESTRA CAMERINA:
Me parece bien tu pregunta, no Rodrigo no es normal la discriminación que algunas escuelas practican y definitivamente no está bien lo que hizo la maestra Mariana, ya que esto pone de manifiesto que no pone en práctica el respeto y la tolerancia en los alumnos y alumnas.

HUMANITA:
Además maestra Camerina, se acuerda que la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, imparte pláticas totalmente gratuitas de Derechos Humanos y a mí me gustaría que nuevamente los invitáramos para que nos dieran este tema, que es interesante e importante.

MAESTRA CAMERINA.
¡Es verdad Humanita! Muy bien mi niña. Le voy a comentar al Director de la Escuela de tu inquietud, para que nos autorice de que personal de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, les imparta el tema "Derechos Humanos y eliminación de la discriminación en el aula", a ustedes alumnos y alumnas y que nosotros los maestros y maestras, estemos también estemos presentes; por que es necesario que nos sensibilicemos de cómo debemos tratar a la niñez y a los adultos, para eliminar la discriminación en el aula, todos los seres humanos tenemos derechos a que se nos trate con respeto.

NARRADOR:
Los niños y las niñas entendieron que nadie puede ser objeto de discriminación; por lo que debemos de practicar el respeto, la sensibilidad, consideración y justicia, garantizando que todos y todas tengan iguales derechos y oportunidades.

RECUERDA QUE... LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT ¡DEFIENDE TUS DERECHOS; ¡CONOCE TUS DERECHOS Y EXÍGELOS!



**VII. INFORME ESPECIAL SOBRE
EL SISTEMA PENITENCIARIO
DEL ESTADO DE NAYARIT 2011**

INFORME ESPECIAL SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE NAYARIT

I. PRESENTACIÓN

La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 1º, 102, apartado B, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 15, 18 fracciones I, II, III y IX, 25 fracción XVI, 63, 66, 67, 80 y 81 de su Ley Orgánica y 4, 16 y 35 de su Reglamento Interior, se encuentra facultada para formular recomendaciones e informes especiales en materia penitenciaria, cuando de las investigaciones, estudios, análisis o revisiones practicadas a los centros de reclusión de carácter municipal o estatal se revele violaciones a Derechos Humanos de los internos o reclusos; asimismo, cuenta con las atribuciones de formular programas y proponer acciones, en coordinación con instituciones públicas, que impulsen el respeto de los derechos humanos, considerando el régimen interior del Estado, de los Tratados Internacionales, Convenciones y Acuerdos Internacionales signados y ratificados por México en esta materia; en tal virtud, se presenta a la opinión pública el presente informe especial.

Las personas que se encuentran privadas de la libertad, ya sea porque se encuentren sujetas a un procedimiento penal o cumpliendo una sanción de esa naturaleza, son proclives a un ambiente de riesgo para la violación de sus derechos humanos, por lo que uno de los presupuestos para su salvaguarda radica en que las condiciones de reclusión no se traduzcan en mayores limitaciones que las estrictamente inherentes a la medida o pena que les fue impuesta.

Por ello, en el diseño y aplicación de políticas públicas deberá imperar la inclusión e igualdad de todas las personas, lo que nos lleva a afirmar que si un sistema penitenciario carece de una base fundamental entorno al respeto y ejercicio de los derechos humanos no podrá considerarse efectivo, y en consecuencia pondrá en entredicho la eficacia de la reinserción social. Por tanto, proteger los derechos humanos dentro del sistema penitenciario implica buscar los medios para evitar la limitación de los derechos que no hayan sido legalmente restringidos o la invasión innecesaria del Estado en la esfera privada de los individuos.

Como preámbulo, es importante informar a la ciudadanía que la Comisión Estatal de Derechos Humanos realiza visitas periódicas de supervisión a las cárceles municipales de esta entidad (*Del Nayar, La Yesca, Huajicori, Acaponeta, Tecuala, Rosamorada, Tuxpan, Ruiz, Ixtlán del Río, Ahuacatlan, Jala, Amatlán de Cañas, San Blas, Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Santa María del Oro, San Pedro Lagunillas, Compostela, Las Varas y Bahía de Banderas*), como también al Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", con la finalidad de verificar el respeto a los derechos humanos de los internos o reclusos.

Como resultado de la investigación desplegada en el Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza" del Estado, de manera general podemos señalar que las condiciones de vida a las cuales se encuentran sujetos los internos o reclusos afincados a este centro penitenciario, sin lugar a dudas son violatorias a sus derechos humanos; el grave rezago que en esta materia se presenta, es difícil de revertir en el corto y/o mediano plazo, considerando el tiempo que ha pasado sin que se haya dado solución a los problemas estructurales y más aún cuando se muestra retroceso sobre este punto. Esto es más preocupante si tomamos en cuenta que existe una tendencia de crecimiento de la población penitenciaria, lo cual imposibilita el mejorar los servicios.

Aunado a lo anterior, se apreció que persisten condiciones de insalubridad, hacinamiento y mal nutrición de la población penitenciaria; a los internos no se les proporciona la atención médica con la rapidez necesaria, pues esperan días para su turno al consultorio, y después de la consulta se les expide una receta médica para que surtan los medicamentos por sus propios medios.

Por otro lado, los espacios denominados cárceles municipales guardan dependencia presupuestal de los Ayuntamientos, siendo precaria su situación económica, por lo que se constituyen en lugares meramente destinados para contener a los procesados o sentenciados, en donde no se les garantiza una estancia digna y segura, pues se carece de los recursos suficientes para la manutención y custodia de los internos.

Debido a la hostilidad y ambiente de supervivencia que se desarrolla en las cárceles municipales, con frecuencia el interno llega al límite del servilismo hacia otros, degradándose su imagen y autoestima, que en la mayoría de los casos, en un futuro, provoca la reincidencia y elevación de peligrosidad de estas personas; agravando la situación si consideramos, que el poder público se convierte en meramente represivo y vulnerador de los derechos humanos; espacios donde se olvidan que los reclusos son personas a las cuales no se les ha privado del derecho de vivir con decoro, o el derecho a la reinserción y que su sanción es solamente privativa de libertad y no sobre su dignidad.

El artículo 5º, de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, al respecto establece: *“Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas”.*

En el ámbito local, la Ley de Ejecuciones de Sanciones Penales para el Estado de Nayarit, en su artículo 9º refiere que a todo indiciado, procesado, reclamado o sentenciado que ingrese a una institución del sistema penitenciario del Estado, se le respetará su dignidad personal, salvaguardando sus derechos humanos, por lo que se le dará el trato y tratamiento correspondiente, conforme a las disposiciones constitucionales, leyes y tratados internacionales.

Debe preocupar a la sociedad que no se esté realizando la función penitenciaria conforme a los dispositivos locales e internacionales que la regulan, porque la repercusión de tal incumplimiento se refleja de manera directa en la misma sociedad, al resultar víctima de la reincidencia delictiva provocada por la falta de responsabilidad de la autoridad ejecutiva, al no brindar la importancia debida al sistema penitenciario ni en su ejercicio ni presupuestalmente.

En mayor medida la vulneración a los derechos humanos de los internos se ve reflejada en aspectos básicos en los que se sostiene el sistema penitenciario de nuestro país, como son las cuestiones relacionadas a la educación, capacitación, trabajo, vinculación familiar y social o en aspectos tan fundamentales como aquellos que encierra el respeto a su integridad física, de la cual deriva el derecho a la salud y a la alimentación, entre los más importantes.

Ahora bien, la supervisión que desarrolló este Organismo Autónomo tuvo como objetivo conocer la situación que guardan las instalaciones de las cárceles municipales y del Centro de Rehabilitación Social “Venustiano Carranza” del Estado de Nayarit, su funcionamiento y el respeto de los derechos humanos.

Para tal efecto, la investigación se fundamentó principalmente en los siguientes aspectos:

- a) **Situación Jurídica.** En donde se evalúa la división de internos del fuero común y el fuero federal, la separación de indiciados, procesados y sentenciados.
- b) **Estancia Digna y Segura en Prisión.** Se refiere a la atención integral, necesidades materiales, mantenimiento e higiene en módulos, cocina, comedores y alimentación.
- c) **Integridad Física y Moral.** Se verifica el mantenimiento e higiene en espacios de segregación así como la valoración de criterios para la imposición de sanciones por violación a la reglamentación interna.
- d) **Desarrollo de Actividades Educativas y Productivas.** Se aprecia la programación de actividades diarias y se evalúa las condiciones materiales, mantenimiento, higiene, mobiliarios necesarios en talleres y aulas.
- e) **Vinculación Social del Interno.** Facilita al interior, la visita conyugal y la convivencia familiar en espacios, horarios y condiciones adecuadas.
- f) **Mantenimiento del Orden y la Aplicación de Medidas Disciplinarias.** Sobre la capacitación que cuentan los custodios y personal penitenciario, así como su grado de conocimientos sobre la reglamentación interna.
- g) **Y los Grupos Especiales dentro de Instituciones Penitenciarias.** Se pondera el tratamiento, protección y ubicación de adultos mayores, personas que viven con VIH o SIDA, adictos a las drogas, discapacitados, enfermos mentales, homosexuales e indígenas.

II. ACCIONES

En las visitas de supervisión se entrevistaron aproximadamente un 90% de los internos recluidos en las cárceles municipales, a quienes se les realizaron interrogantes sobre el respeto a sus derechos fundamentales; además, se recabaron evidencias sobre las condiciones estructurales de cada uno de los centros de reclusión, para lo cual se realizó la toma de impresiones fotográficas que fueron debidamente agregadas a los autos que integran la presente investigación; aunado a ello, el personal de actuaciones elaboró actas circunstanciadas en las que se plasmaron las condiciones estructurales de las cárceles municipales y conductas o prácticas que se efectúan en estos espacios que resultan violatorias de derechos humanos; por último, se le formularon diversas preguntas - previamente elaboradas - a los directores o encargados de las centros en mención, sobre cuestiones relacionadas con la educación, capacitación, trabajo, vinculación familiar y social o aspectos fundamentales como aquellos que encierra el respeto a la integridad física – entre otros derecho a la salud y a la alimentación- de los internos; según el caso, se solicitaron los documentos oficiales que se relacionaban con los temas abordados dentro de la supervisión.

Por otra parte, durante el ejercicio de las actividades en mención, con fundamento en lo establecido por el artículo 15 y 18, fracción II, de la ley Orgánica que regula las actividades de este Organismo Autónomo, se recabaron las quejas que en particular formulaban los internos o reclusos, en contra de las autoridades municipales o estatales competentes en materia penitenciaria, las cuales fueron atendidas y que en la actualidad se encuentran en trámite para efecto de brindar una respuesta concreta a cada uno de los quejosos.

También se proporcionó orientación jurídica a quienes así lo solicitaron, y se gestionó la inmediata solución de algunos problemas específicos planteados por los internos, sólo en aquellos casos en los cuales no se afectaba o atentaba de modo alguno contra la vida, la

integridad física, psíquica u otro bien jurídico que pudiese considerarse especialmente grave su vulneración, por el número de afectados o por sus posibles consecuencias.

En general, podemos establecer que las cárceles municipales se encuentran en lugares inadecuados, pues la gran mayoría se localizan en el centro de los municipios, a un costado o incluso dentro de los edificios de las presidencias municipales, ya que inicialmente su construcción fue destinada para custodiar personas detenidas por faltas administrativas, lo que implica que no reúnan los mínimos requisitos para albergar dignamente a personas bajo proceso penal, mucho menos cuando éstas se encuentran compurgando una pena privativa de libertad.

Asimismo, este Organismo Autónomo como miembro de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos se dio a la tarea de aplicar la **Guía Nacional Penitenciaria**, la cual es relativa a verificar el respeto a los derechos fundamentales de los internos o reclusos, tomando como base los 7 derechos enunciados en el apartado que antecede; dicha guía permite optimizar la recolección de evidencia; concluyendo con la puntualización de propuestas tendientes a mejorar la calidad de vida y respeto de garantías fundamentales de aquellos que por alguna causa se encuentran en reclusión.

Los resultados obtenidos de la aplicación de la Guía Nacional Penitenciaria se remitieron a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, institución que a su vez generó el análisis del **Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza" del Estado de Nayarit**, sobre el avance o retroceso en el respeto a los derechos fundamentales de las personas en reclusión, al cual con posterioridad se hará referencia.

III. MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Capítulo I. De Los Derechos Humanos y sus Garantías.

Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3.-

(...)

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades

del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Artículo 4.-

(...)

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

(...)

que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...

Artículo 18.- Solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la república para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

Artículo 20.- (...) B. De los derechos de toda persona imputada:

I...

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y...

Artículo 21.- La investigación de los delitos corresponde al ministerio público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al ministerio público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas...

Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado...”

Artículo 102. A. (...)

B.

El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán Organismos de Protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de bases las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Artículo 115.- Los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I...

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

A) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

B) Alumbrado público.

C) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

D) Mercados y centrales de abasto.

E) Panteones.

F) Rastro.

G) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

H) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

I) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera...

Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de

la Republica, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada estado se arreglaran a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

ÁMBITO INTERNACIONAL

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículos 5, 7, 10, 16, 23, 25, 26 y 27

Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículos 2 y 11.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Artículos.-5, 7 y 8.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículos.- 3, 7, 10.1, 10.2. a y b, 10.3, 14.3 y 26.

Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes. Artículos 2 y 5.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Artículos.- 8, 9.1, 9.2, 10, 11,12, 13, 14, 15, 16, 20.1, 20.2, 21.1, 22.1, 22.2, 22.3, 23.1, 25.1, 26.1, 27, 28.1, 29, 30.2, 31, 32.1, 37, 46.1, 47.3, 57, 62, 65 y 72.1.

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Artículo 1, 2, 3, 8, 11.2, 18, 19, 20, 30 y 31.

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos. Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, Especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas Contra la Tortura y Otros Tratos O Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 1.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Artículos 1 y 2.

AMBITO LOCAL

Constitución Política del Estado de Nayarit.

Artículo 7.- El Estado garantiza a sus habitantes sea cual fuere su condición:

I. La más estricta igualdad ante las leyes, sin otras diferencias que las que resulten de la condición natural o jurídica de las personas.

II. La plena libertad humana sin más limitaciones que las impuestas por la propia Constitución.

III. La dignidad humana, los derechos que le son inherentes, el ejercicio libre de la personalidad, el respeto a la ley y al derecho ajeno, constituyen la base del estado democrático, la seguridad pública y la paz del Estado de Nayarit.

IV...

XIV.- Todo individuo gozará de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Artículo 8.- Las leyes establecerán las sanciones correspondientes a los atentados en contra de estos derechos, los cuales tienen como límites el interés legítimo del Estado y los derechos iguales de los demás hombres, según se encuentran formulados en esta Constitución, en la de la República y en las Leyes secundarias.

Artículo 101.- La protección de los Derechos Humanos, se realizará por el organismo denominado Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal.

El organismo a que se refiere el párrafo anterior, formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas; no tendrá competencia tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; tendrá un Consejo Consultivo integrado por el número de consejeros que fije la ley los cuales serán elegidos por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Diputados o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación. La Ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por el propio Congreso.

El Presidente, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años y no podrá ser reelecto y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Octavo de esta Constitución.

Artículo 102.- El servicio de defensoría de oficio del fuero común estará a cargo del Poder Ejecutivo quien obligatoriamente deberá proveer en forma gratuita la prestación de asesoría y asistencia legal a quienes carezcan de recursos económicos para contratar servicios profesionales y para los fines que expresamente dispone la Constitución General de la República.

Artículo 106.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Artículo 110.- Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastros;
- g) Construcción, mantenimiento y equipamiento de calles, parques y jardines;
- h) Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito...

La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento

correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en los casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Sin perjuicio de su competencia, en el desempeño de la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan en los términos de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Estado de Nayarit.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I...

V. Instituciones del Sistema Penitenciario del Estado de Nayarit, al conjunto de centros preventivos, de ejecución de sanciones penales, de rehabilitación psicosocial, y de asistencia postpenitenciaria;

VI. Indiciado, denominación que toma la persona desde que se le inicia la averiguación previa y hasta que se le dicta auto de formal prisión;

VII. Reclamado, persona a la que se le decreta su detención provisional por estar sujeta a un proceso de extradición internacional;

VIII. Procesado, persona que se encuentra a disposición de la autoridad judicial por estar sujeta a proceso;

IX. Sentenciado, a la persona que se ha dictado en su contra una resolución penal condenatoria que ha causado ejecutoria;

X. Interno, persona que se encuentra reclusa dentro de cualquiera de las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Estado de Nayarit, independientemente de su situación jurídica;

XI. Inimputable, persona así reconocida por el Código Penal para el Estado de Nayarit, exceptuando lo dispuesto por el artículo 20 en su fracción I.

XII. Externado, persona que está sujeta a tratamiento en externación;

XIII. Enfermo Psiquiátrico, al sujeto que en el transcurso del cumplimiento de su sentencia le es diagnosticado por un especialista un padecimiento psiquiátrico;

XIV. Preliberado, persona que ha obtenido un beneficio de libertad anticipada; y...

Artículo 3.- Para la administración de las Instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Estado de Nayarit, consistente en la aplicación de sus recursos materiales y humanos, derechos y obligaciones de los indiciados, reclamados, procesados y sentenciados, se estará a lo dispuesto por la ley de la materia y su reglamento.

Artículo 4.- Corresponde al Gobernador la aplicación de esta Ley, quien ejercerá sus facultades por conducto de La Secretaría.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de las funciones contenidas en la presente Ley, la Dirección contará con las instalaciones, personal y presupuesto que se (sic) le asigne la Secretaría.

Artículo 7.- Para la aplicación de la presente Ley, se podrán celebrar convenios con las autoridades Federales, de los Estados o de los Municipios con instituciones educativas y con particulares, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Artículo 8.- La Secretaría, a través de la Dirección, organizará las instituciones del Sistema Penitenciario del Estado de Nayarit, previendo que el proceso de readaptación de los internos se base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Asimismo, formulará anualmente los programas respectivos, considerando los convenios que se suscriban en los términos del artículo 7º de esta ley y de conformidad con los lineamientos que se expidan.

Artículo 9.- A todo indiciado, procesado, reclamado o sentenciado que ingrese a una Institución del Sistema Penitenciario del Estado de Nayarit, se le respetará su dignidad personal, salvaguardando sus derechos humanos, por lo que se le dará el trato y tratamiento correspondientes conforme a las disposiciones constitucionales, leyes y tratados aplicables en la materia.

Artículo 10.- El contenido de la presente Ley, se aplicará a los sentenciados ejecutoriados; y en la parte conducente a indiciados, procesados, reclamados, preliberados, y que estén reclusos en alguna de las instituciones que integran el sistema penitenciario del Estado de Nayarit. Asimismo se les aplicará en su medida a aquellos sentenciados que se encuentren a disposición del Ejecutivo y estén reclusos en centros penitenciarios de otro Estado, en virtud de los convenios que se celebren con los Municipios, con otras entidades Federativas y la Federación; entre quienes se promoverá su participación en los programas de trabajo, capacitación y educación.

Artículo 11.- En las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Estado de Nayarit, se promoverá la participación del procesado y del sentenciado para su tratamiento.

Capítulo II De la Readaptación Social

Artículo 12.- Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periodos: el primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.

El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.

La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.

Artículo 13.- Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, con base en la disciplina, éstos se procurarán aplicar desde el momento que ingrese el indiciado a alguna de las instituciones que integran el sistema penitenciario del Estado de Nayarit; su acreditación será requisito indispensable para el otorgamiento del tratamiento en

externación y de los beneficios de libertad anticipada.

Para los efectos del otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada, se establecerán en el programa a que se refiere el artículo 8 de esta ley los términos en que se acreditará la realización de las actividades laborales, la capacitación para el trabajo y la educación.

Capítulo III Del Trabajo

Artículo 14.- En las instituciones del Sistema Penitenciario del Estado de Nayarit se buscará que el procesado y el sentenciado adquieran el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en cuenta su interés, vocación, aptitudes, capacidad laboral y la oferta de trabajo.

La organización del trabajo se sustentará en la oferta laboral contenida en los convenios celebrados en los términos del artículo 7º de esta ley.

Artículo 15.- Se deberán adoptar, con apego en las disposiciones aplicables, las medidas necesarias para que, en lo posible, en las Instituciones del Sistema Penitenciario del Estado de Nayarit exista oferta de trabajo que permita que todos los internos, hombres y mujeres, que deseen participar en él, así lo hagan. Entre otras medidas, se deberá considerar el establecimiento de relaciones jurídicas de concertación con el sector productivo.

Artículo 16.- No es obligatorio el trabajo a:

- I.- Quienes presenten alguna imposibilidad física o mental, debidamente acreditada, ante el Consejo Técnico respectivo.
- II.- Las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y después del parto.
- III.- Los indiciados y reclamados.

Artículo 17.- Quienes sufran alguna discapacidad para el trabajo tendrán una ocupación adecuada a su situación, de acuerdo con las recomendaciones técnicas del caso.

Artículo 18.- El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la reparación del daño en su caso o para ser entregado al momento de obtener su libertad.

Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:

- I. 30% para la reparación del daño;
- II. 50% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado y sus gastos personales; y
- III. 20% para el fondo de ahorro.

Si no hubiese condena a la reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa entre el fondo de ahorro y gastos personales.

La Secretaría determinará los mecanismos administrativos y financieros que garanticen la administración eficaz y transparente del producto del trabajo cubierto por los particulares que

hubieren celebrado convenio con el Gobierno del Estado de Nayarit, de los fondos a que se refiere este artículo y para la administración de dicho producto a los beneficiarios del mismo.

En todo caso, la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit llevará a cabo auditorías y revisiones para verificar la eficiencia de la administración y de las operaciones que se realizan.

Artículo 20.- El Gobierno del Estado de Nayarit implementará un programa de incentivos fiscales para las personas físicas y morales con las que se celebren convenios para la realización de actividades laborales por procesados y sentenciados en las instituciones del Sistema Penitenciario del Estado de Nayarit.

Capítulo IV De la Capacitación

Artículo 21.- La capacitación para el trabajo, deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno.

Artículo 22.- La capacitación que se imparta será actualizada, de tal forma que pueda incorporar al interno a una actividad productiva.

Capítulo V De la Educación

Artículo 23.- La educación que se imparta en las Instituciones del Sistema Penitenciario del Estado de Nayarit se ajustará a los programas oficiales, teniendo especial atención en el desarrollo armónico de las facultades humanas y en fortalecer los valores consagrados en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 24.- La documentación de cualquier tipo que expidan los centros escolares de los reclusorios, no contendrá referencia o alusión alguna a estos últimos.

Artículo 25.- El personal técnico de cada una de las instituciones que integren el Sistema Penitenciario del Estado de Nayarit, implementará programas tendientes a sensibilizar a los internos para que se incorporen a las actividades laborales, de capacitación, educativas, recreativas y culturales.

Título Segundo Del Sistema Penitenciario del Estado de Nayarit

Capítulo único De las Instituciones que Integran el Sistema Penitenciario

Artículo 26.- Las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Estado de Nayarit se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno; con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria, en lo relativo a la seguridad.

Artículo 27.- Cada centro penitenciario, contará con un Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual previo estudio, dictaminará sobre la clasificación criminológica, el seguimiento

y atención individualizada de cada interno; el Consejo podrá sugerir a la autoridad del reclusorio, medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

Artículo 28.- La Secretaría podrá decidir el establecimiento de instituciones regionales del Sistema Penitenciario del Estado de Nayarit en las zonas urbanas de las demarcaciones territoriales, las cuales sólo podrán ser de baja y mínima seguridad. Las de alta y media se ubicarán en la periferia de la ciudad, preferentemente fuera de la zona urbanizada.

La asignación de los internos en las instituciones de alta, media, baja y mínima seguridad o en cualquier otro centro penitenciario previsto por esta Ley deberá realizarse previo estudio practicado por el Consejo donde se observará el perfil criminológico tomando como base la gravedad del delito y su grado de peligrosidad, procurando en todo momento cuidar la integridad de los internos, la estabilidad y salvaguarda de las instituciones; sin que en ningún caso pueda recurrirse a criterios que resulten en agravio de derechos fundamentales de la persona o a procedimientos que dañen la dignidad humana.

En las instituciones de mínima y baja seguridad se ubicará a quienes hayan sido sentenciados por delitos no considerados como graves por la ley o a penas que compurguen en régimen de semilibertad; o estén en la fase final de la ejecución de la pena en internamiento. Serán destinados a instituciones de media seguridad quienes no se encuentren en los supuestos establecidos para ser ubicados en una institución de mínima, baja o alta seguridad.

Se ubicarán en instituciones de alta seguridad quienes se encuentren privados de su libertad por delitos graves cometidos con violencia extrema; o quienes se encuentren privados de su libertad por la comisión del delito de secuestro; quienes pertenezcan a una asociación delictuosa o a un grupo organizado para delinquir; quienes presenten conductas graves o reiteradas de daños, amenazas, actos de molestia, o delitos en perjuicio de otros reclusos, sus familiares, visitantes o personal de las instituciones de seguridad mínima, baja o media, o quienes hayan favorecido la evasión de presos, o aquellos que por acuerdo del Consejo deban de ingresar a esta institución.

No podrán ser ubicados en las instituciones a que se refiere el párrafo anterior los inimputables, los enfermos psiquiátricos, los discapacitados graves, los enfermos terminales o cualquier otra persona que no se encuentre dentro de los criterios establecidos en dicho párrafo.

Artículo 29.- En las instituciones preventivas sólo se recluirá a indiciados, procesados y reclamados.

Artículo 30.- En las instituciones para ejecución de sanciones penales sólo se recluirá a los sentenciados ejecutoriados, de acuerdo con la asignación que determine la Dirección.

Artículo 39.- El tratamiento a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, se diseñará y aplicará por profesionales bajo la supervisión de la Dirección. El tratamiento tendrá como finalidad la readaptación social, con base al trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la responsabilidad social.

Artículo 46.- Dichos beneficios son:

- I. Tratamiento Preliberacional.
- II. Libertad Condicional.
- III. Remisión Parcial de la Pena.

Capítulo VII De la Remisión Parcial de la Pena

Artículo 55.- Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, sino también, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de los beneficios que otorga esta ley. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. La Dirección regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

La Dirección al conceder la remisión parcial de la pena, establecerá las condiciones que deba cumplir el sentenciado, para el efecto, se señalan las siguientes:

- I. Otorgar garantía o sujetarse a las medidas que se fijen para asegurar su comparecencia ante la autoridad, cada vez que sea requerida por ésta;
- II. Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza el cuidado y vigilancia;
- III. Desempeñar una ocupación lícita;
- IV. Abstenerse de causar molestias al ofendido o a sus familiares; y
- V. Acreditar que se ha cubierto la reparación del daño.

Capítulo II De los Enfermos Psiquiátricos

Artículo 76.- El sentenciado que haya sido diagnosticado como enfermo psiquiátrico, será ubicado inmediatamente en la institución o área de rehabilitación Psicosocial del Sistema Penitenciario del Estado de Nayarit.

Ley de Servicio de Defensoría de Oficio para el Estado de Nayarit.

Artículo 11.- La Defensoría de Oficio es una institución para velar por el irrestricto derecho de defensa social en los términos previstos por la Constitución y esta Ley. Para tal efecto, el Titular del Poder Ejecutivo dispondrá por conducto de la Secretaría General de Gobierno, la celebración de convenios con instituciones de educación técnica y superior, así como con los colegios y asociaciones de profesionistas a efecto de que proporcionen apoyo o asesoría en favor de los casos que se tramiten.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones de los Defensores de Oficio;

- I.- Defender a los reos sujetos a proceso que no tengan defensor particular, cuando estos, el Tribunal o

el Juzgado titular de la causa que los designe con tal fin;

II.- Asistir diariamente al Tribunal Superior de Justicia o a los Juzgados de su adscripción para notificarse de los asuntos que al día se acuerden, así como despachar en sus propias oficinas en atención al público que lo solicite;

III.- Concurrir cuantas veces fuere necesario a los centros reclusorios o prisiones de la localidad donde residen y en donde se encuentran detenidos los reos cuyas defensas tengan a su cargo, recabando de ellos los datos necesarios para tramitar lo conducente para lograr su libertad, debiendo informarles con toda oportunidad el estado procesal o avance en sus gestiones tratándose de sentenciados;

IV.- Utilizar los mecanismos de defensa que de acuerdo a la legalidad vigente correspondan; invocar la jurisprudencia y tesis doctrinales aplicables que coadyuven a una mejor defensa; e interponer los recursos procedentes evitando en todo momento la indefensión del patrocinado o defenso;

V.- Formular los amparos respectivos cuando las garantías individuales de sus representados se estimen violadas por la autoridad correspondiente;

VI.- Llevar un libro de registro en donde se asentarán todos los datos indispensables inherentes a los asuntos que se les encomienden, desde su inicio hasta el fallo definitivo;

VII.- Formar un expediente de control sobre cada uno de los juicios a su cargo, donde quedará integrada la documentación procesal respectiva;

VIII.- Llevar una relación de fechas de las audiencias de los juicios que tengan encomendados, comunicándolo anticipadamente al supervisor para que en caso necesario se designe un defensor sustituto;

IX.- Dar cuenta al supervisor del resultado de las visitas a los reclusorios mediante acta donde deberá constar la firma del jefe de la prisión y de los procesados que soliciten apoyo o presentaren quejas. Asimismo propondrá las medidas que estime pertinentes para resolver la situación del quejoso o de quien solicite una gestión preliberatoria o de remisión de pena para tramitarse ante la autoridad competente;

X.- Promover dentro de los procesos las pruebas necesarias para obtener el mejor resultado en la sentencia definitiva en favor de los defensos o representados, y asistir a cuantas diligencias se fijen o se promuevan dentro de los juicios que se les asignen;

XI.- Patrocinar a los reos que soliciten indulto, condena condicional o conmutación de la sanción, siempre que se encuentren en condiciones de cumplir los requisitos legales que se exigen para obtener su libertad; igualmente, deberá proveer las asistencias legales que se le encomienden en tratándose de menores infractores;

XII.- Rendir dentro de los cinco primeros días de cada mes un informe de las actividades realizadas en el mes próximo anterior, haciendo del conocimiento del supervisor lo que fuere indispensable para formar la estadística y control;

XIII.- En general, demostrar sensibilidad e interés social en el desempeño de sus funciones y, al efecto, atender con cortesía a los usuarios y prestar los servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa. Asimismo, participar activamente en el cumplimiento de las acciones de capacitación del personal programadas; y sugerir las medidas que optimicen la marcha interna de la Defensoría de Oficio.

IV. OBSERVACIONES

Centro de Rehabilitación Social “Venustiano Carranza” del Estado de Nayarit

A continuación, se plasman los resultados generados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos derivados de la aplicación de la Guía Nacional Penitenciaria, misma que adopta la clasificación doctrinaria de los 7 derechos fundamentales de las personas en reclusión, a saber:

- A) Situación Jurídica.** En donde se evalúa la división de internos del fuero común y el fuero federal, la separación de indiciados, procesados y sentenciados.
- B) Estancia Digna y Segura en Prisión.** Se refiere a la atención integral, necesidades materiales, mantenimiento e higiene en módulos, cocina, comedores y alimentación.
- C) Integridad Física y Moral.** Se verifica el mantenimiento e higiene en espacios de segregación así como la valoración de criterios para la imposición de sanciones por violación a la reglamentación interna.
- D) Desarrollo de Actividades Educativas y Productivas.** Se aprecia la programación de actividades diarias tendientes a la reinserción y se evalúa las condiciones materiales, el mantenimiento, higiene y mobiliario de talleres y aulas.
- E) Vinculación Social del Interno.** Facilita al interior, la visita conyugal y la convivencia familiar en espacios, horarios y condiciones adecuadas.
- F) Mantenimiento del Orden y la Aplicación de Medidas Disciplinarias.** La capacitación a custodios y personal penitenciario, así como su grado de conocimientos sobre la reglamentación interna.
- G) Y los Grupos Especiales dentro de Instituciones Penitenciarias.** Se pondera el tratamiento, protección y ubicación de adultos mayores, personas que viven con VIH o SIDA, adictos a las drogas, discapacitados, enfermos mentales, homosexuales e indígenas.

RESULTADOS DE LA GUÍA NACIONAL PENITENCIARIA (CNDH):

CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL “VENUSTIANO CARRANZA” DEL ESTADO DE NAYARIT.

1.CARACTERÍSTICAS DE LA POBLACIÓN	2009	2010
CAPACIDAD INSTALADA DEL CENTRO	864	864
POBLACION AL MOMENTO DE LA VISITA	2210	2286
SOBREPOBLACIÓN	155.79 %	164.58 %

2. AUTOGOBIERNO	2009	2010
¿SE PERMITE QUE LOS INTERNOS REALICEN FUNCIONES EXCLUSIVAS DE AUTORIDAD O DEL PERSONAL DE SEGURIDAD COMO: MANEJO DE LLAVES, ORGANIZACION, LIMPIEZA Y VIGILANCIA DE DORMITORIOS?	SI	SI
¿SE DETECTO QUE ALGUN INTERNO O GRUPOS DE INTERNOS EJERCEN VIOLENCIA O CONTROL SOBRE EL RESTO DE LA POBLACION?	NO	NO
¿SE IDENTIFICO QUE GRUPOS DE INTERNOS ASIGNEN ENTRE LA POBLACION PENITENCIARIA LAS ACTIVIDADES LABORALES REMUNERADAS?	SI	SI
¿EXISTEN INTERNOS QUE EMPLEEN A OTROS RECLUSOS PARA SU SERVICIO PERSONAL?	SI	SI
¿SE ADVIRTIO QUE EXISTE EXPLOTACION SEXUAL ENTRE LA POBLACION INTERNA?	NO	NO

3. COBROS	2009	2010
¿LOS INTERNOS REALIZAN PAGOS PARA TENER ACCESO A LA VISITA FAMILIAR Y/O INTIMA; EVITAR EL PASE DE LISTA O EL CUMPLIMIENTO DE UNA SANCION ADMINISTRATIVA; POSEER ARTICULOS COMO TELEVISION, TELEFONO CELULAR O DVD, ENTRE OTROS?	NO	NO

4. REVISIONES	2009	2010
¿SE REALIZAN REVISIONES INDIGNAS DURANTE EL INGRESO DE LA VISITA AL CENTRO?	NO	NO

5. CONDICIONES DE RECLUSIÓN DE LAS MUJERES	2009	2010
¿EL CENTRO CUENTA CON INSTALACIONES ACORDES Y FUNCIONALES PARA SU ALOJAMIENTO?	NO	NO
¿EL CENTRO PROPORCIONA UNA ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA ACORDE A LAS NECESIDADES DE GENERO?	NO	NO

6. ACTIVIDADES LABORALES Y DEPORTIVAS	2009	2010
¿EL CENTRO CUENTA CON ACTIVIDADES LABORALES REMUNERADAS SUFICIENTES PARA LA POBLACION QUE DESEA TRABAJAR?	NO	NO
¿EL CENTRO CUENTA CON INSTALACIONES PARA REALIZAR ACTIVIDADES DEPORTIVAS?	SI	SI

7. APLICACIÓN DE SANCIONES	2009	2010
¿SE TIENE CONOCIMIENTO DE LA APLICACION DE SANCIONES INDEBIDAS EN EL CENTRO?	NO	NO


8. PERSONAL PENITENCIARIO	2009	2010
¿EL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIO CUENTA CON EL EQUIPO NECESARIO PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS?	NO	NO

9. CAPACITACIÓN		2009	2010
¿CUAL ES EL PORCENTAJE DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y CUSTODIA QUE HAN RECIBIDO CAPACITACION EN EL ULTIMO AÑO?		40%	25%
¿CON QUE PERIODICIDAD SE IMPARTE LA CAPACITACION?		SIN DATO	1
¿SE IMPARTE CAPACITACION EN TEMA DE DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS?		SI	SI
¿SE IMPARTE CAPACITACION EN TEMA DE USO RACIONAL DE LA FUERZA?		NO	NO
¿SE IMPARTE CAPACITACION EN TEMA DE MANEJO DE CONFLICTOS?		NO	NO
¿SE IMPARTE CAPACITACION EN TEMA DE CONDUCCION DE DETENIDOS Y TECNICAS Y TACTICAS PENITENCIARIAS?		NO	NO


10. REGLAMENTO INTERIOR Y MANUALES DE PROCEDIMIENTOS		2009	2010
¿EL CENTRO CUENTA CON UN REGLAMENTO INTERNO, DEBIDAMENTE APROBADO Y PUBLICADO?		SI	SI
¿EL CENTRO CUENTA CON UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REVISION A LAS VISITAS DE LOS INTERNOS?		NO	NO
¿EL CENTRO CUENTA CON UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA ATENDER SITUACIONES DE EMERGENCIA COMO EVASIONES Y MOTINES?		NO	NO
¿EL CENTRO CUENTA CON UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LOS OPERATIVOS DE REVISION EN EL CENTRO DE RECLUSION?		NO	NO

ANÁLISIS - NIVEL ESTADO NAYARIT


CALIFICACIÓN GENERAL SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

LUGAR	CENTRO	2006	2007	2008	2009	2010	2009 vs. 2010
1	CENTRO DE READAPTACION SOCIAL NAYARIT VENUSTIANO CARRANZA	5.68	6.12	5.32	6.31	4.92	

DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS CON LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERNOS

LUGAR	CENTRO	2006	2007	2008	2009	2010	2009 vs. 2010
1	CENTRO DE READAPTACION SOCIAL NAYARIT VENUSTIANO CARRANZA	3.93	4.09	2.80	4.58	2.72	


DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA Y SEGURA EN PRISIÓN

LUGAR	CENTRO	2006	2007	2008	2009	2010	2009 vs. 2010
2	CENTRO DE READAPTACION SOCIAL NAYARIT VENUSTIANO CARRANZA	5.44	5.62	5.53	6.12	4.62	

DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN SU INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL

LUGAR	CENTRO	2006	2007	2008	2009	2010	2009 vs. 2010
2	CENTRO DE READAPTACION SOCIAL NAYARIT VENUSTIANO CARRANZA	4.96	5.83	5.09	5.57	4.11	


DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y EDUCATIVAS

LUGAR	CENTRO	2006	2007	2008	2009	2010	2009 vs. 2010
1	CENTRO DE READAPTACION SOCIAL NAYARIT VENUSTIANO CARRANZA	6.10	6.87	6.04	6.78	5.98	

DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN LA VINCULACIÓN SOCIAL DEL INTERNO

LUGAR	CENTRO	2006	2007	2008	2009	2010	2009 vs. 2010
1	CENTRO DE READAPTACION SOCIAL NAYARIT VENUSTIANO CARRANZA	7.00	7.15	6.21	7.39	6.22	

DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LA APLICACIÓN DE SANCIONES

LUGAR	CENTRO	2006	2007	2008	2009	2010	2009 vs. 2010
1	CENTRO DE READAPTACION SOCIAL NAYARIT VENUSTIANO CARRANZA	6.36	6.58	5.82	6.85	5.10	

**DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS ESPECIALES
DENTRO DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**

LUGAR	CENTRO	2006	2007	2008	2009	2010	2009 vs. 2010
2	CENTRO DE READAPTACION SOCIAL NAYARIT VENUSTIANO CARRANZA	6.00	6.68	5.76	6.90	5.69	

**INFORMES - NIVEL CENTRO DE INTERNAMIENTO
INDICADORES
NAYARIT
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL "VENUSTIANO CARRANZA"**

DERECHO FUNDAMENTAL		2006	2007	2008	2009	2010
001	DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS CON LA SITUACION JURIDICA DE LOS INTERNOS	3.93	4.09	2.80	4.58	2.72
	001 DIVISION DE INTERNOS DEL FUERO COMUN Y DEL FUERO FEDERAL	2.87	2.47	1.00	3.70	1.07
	002 SEPARACION DE RECLUSOS EN PROCESADOS Y SENTENCIADOS	2.76	3.84	2.79	3.69	1.75
	003 CLASIFICACION CRIMINOLOGICA DE LOS INTERNOS	3.81	3.67	1.90	3.79	2.02
	004 TRAMITACION DE BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA	6.26	6.37	5.50	7.15	6.04
002	DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA Y SEGURA EN PRISION	5.44	5.62	5.53	6.12	4.62
	001 ATENCION INTEGRAL: SOCIAL, MEDICA, PSICOLOGICA Y PSIQUIATRICA	7.18	7.04	6.52	6.99	5.76
	002 CONDICIONES MATERIALES EN LOS MODULOS	4.42	4.64	3.87	4.84	3.54
	003 MANTENIMIENTO E HIGIENE EN LOS MODULOS	5.41	5.01	5.23	6.15	5.25
	004 CONDICIONES MATERIALES EN LA COCINA	6.28	6.91	6.55	6.97	6.40
	005 MANTENIMIENTO E HIGIENE EN LA COCINA	5.55	5.75	6.54	7.06	5.71
	006 ALIMENTOS Y UTENSILIOS DE COCINA	6.16	6.31	7.08	7.76	6.46
	007 CONDICIONES MATERIALES DEL COMEDOR	3.34	3.30	3.77	3.79	0.94
	008 MANTENIMIENTO E HIGIENE EN COMEDOR	3.74	4.42	4.00	3.94	0.92
	009 CONFIANZA DE LOS INTERNOS PARA PEDIR AUDIENCIA A LAS AUTORIDADES	6.90	7.24	6.24	7.56	6.62
003	DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN SU INTEGRIDAD FISICA Y MORAL	4.96	5.83	5.09	5.57	4.11
	001 ESPACIO PARA EL NUMERO DE INTERNOS	4.56	4.75	4.02	4.52	2.26
	002 CONDICIONES MATERIALES EN LOS ESPACIOS DE SEGREGACION	4.96	6.00	5.10	5.97	4.58
	003 MANTENIMIENTO E HIGIENE EN LOS ESPACIOS DE SEGREGACION	5.35	6.73	6.14	6.23	5.50
004	DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y EDUCATIVAS	6.10	6.87	6.04	6.78	5.98

DERECHO FUNDAMENTAL			2006	2007	2008	2009	2010
001	PROGRAMACION DE ACTIVIDADES DIARIAS PARA LOS INTERNOS	3.51	4.57	4.02	5.36	3.93	
002	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE LLEVA A CABO EL INTERNO	6.16	6.96	5.66	6.96	5.79	
003	ACTIVIDADES RECREATIVAS QUE LLEVA A CABO EL INTERNO	7.01	7.69	6.65	7.95	6.38	
004	CONDICIONES MATERIALES DE LOS TALLERES	5.19	5.66	4.54	5.62	4.26	
005	INSTRUMENTOS DE TRABAJO EN LOS TALLERES	3.91	5.18	4.51	5.47	4.51	
006	MOBILIARIO DE LOS TALLERES	5.06	6.30	5.41	6.71	5.06	
007	MANTENIMIENTO DE LOS TALLERES	5.45	5.82	5.58	5.98	5.21	
008	HIGIENE DE LOS TALLERES	6.08	7.15	6.29	6.84	5.99	
009	CONDICIONES MATERIALES DE LAS AULAS DE CLASE	6.70	7.22	6.69	7.30	6.63	
010	MOBILIARIO DE LAS AULAS DE CLASE	6.00	6.17	5.94	6.38	6.76	
011	INSTRUMENTOS DE TRABAJO EN LAS AULAS DE CLASE	5.27	7.22	6.04	7.34	6.40	
012	MANTENIMIENTO DE LAS AULAS DE CLASE	5.10	6.83	6.65	7.00	6.66	
013	HIGIENE DE LAS AULAS DE CLASE	7.10	7.65	6.70	7.73	7.42	
014	CONDICIONES MATERIALES DE LA BIBLIOTECA	8.04	8.22	6.60	6.91	6.54	
015	MOBILIARIO DE LA BIBLIOTECA	6.98	7.07	6.19	6.93	6.16	
016	INSTRUMENTOS DE TRABAJO EN LA BIBLIOTECA	7.30	7.52	6.72	6.90	5.88	
017	MANTENIMIENTO DE LA BIBLIOTECA	8.01	8.26	7.24	6.96	6.72	
018	HIGIENE DE LA BIBLIOTECA	7.01	8.22	7.32	7.62	7.40	
005	DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN LA VINCULACION SOCIAL DEL INTERNO	6.10	6.87	6.04	6.78	5.98	
001	RESPECTO AL HORARIO Y DIAS DE VISITA INTIMA	8.74	8.57	7.39	8.65	7.52	
002	PRIVACIDAD DE LOS ESPACIOS DE LA VISITA INTIMA	7.26	6.97	5.73	7.28	6.24	
003	CONDICIONES MATERIALES DEL AREA DE LA VISITA INTIMA	6.30	6.58	4.95	6.75	4.87	
004	MANTENIMIENTO DEL AREA DE VISITA INTIMA	6.41	6.96	6.46	6.85	5.46	
005	HIGIENE DEL AREA DE LA VISITA INTIMA	6.95	7.45	7.22	7.44	6.14	
006	RESPECTO AL HORARIO Y DIAS DE LA VISITA FAMILIAR	8.72	8.61	7.38	8.68	8.00	
007	CONDICIONES MATERIALES DEL AREA DE VISITA FAMILIAR	3.92	5.57	3.78	6.34	4.82	
008	COMUNICACION CON EL EXTERIOR	7.21	7.02	5.75	6.88	5.98	
009	TELEFONO CONVENCIONAL	7.40	6.87	6.56	7.78	6.26	
010	CORRESPONDENCIA	7.08	6.93	6.92	7.28	6.89	

DERECHO FUNDAMENTAL			2006	2007	2008	2009	2010
006	DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LA APLICACION DE SANCIONES		6.36	6.58	5.82	6.85	5.10
	001	DIFUSION DEL REGLAMENTO DEL CENTRO A CUSTODIOS	6.92	6.12	5.37	6.28	4.93
	002	VIGILANCIA DE LOS INTERNOS	6.69	7.06	5.87	7.24	4.18
	003	DIFUSION DEL REGLAMENTO DEL CENTRO A INTERNOS	4.60	5.26	4.76	5.74	4.58
	004	APLICACION DE CRITERIOS LEGALES PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES A LOS INTERNOS	5.90	6.78	6.16	7.31	5.00
	005	FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO	7.69	7.69	6.96	7.67	6.80
007	DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS ESPECIALES DENTRO DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS		6.00	6.68	5.76	6.90	5.69
	001	ADULTOS MAYORES	6.81	7.02	6.36	7.33	6.41
	002	PERSONAS QUE VIVEN CON VIH/SIDA	5.61	6.20	5.66	6.81	5.60
	003	PERSONAS ADICTAS A LAS DROGAS	5.74	6.96	6.28	7.01	6.21
	004	PERSONAS DISCAPACITADAS	5.88	6.42	4.95	6.32	4.70
	005	ENFERMOS MENTALES	5.08	6.58	5.63	6.91	5.34
	006	HOMOSEXUALES	5.85	6.66	5.61	6.87	5.66
	007	INDIGENAS	7.00	6.93	5.82	7.03	5.93
CALIFICACIONES:			5.68	6.12	5.32	6.31	4.92

**COMPARATIVO - NIVEL CENTRO DE INTERNAMIENTO
DERECHOS FUNDAMENTALES
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL "VENUSTIANO CARRANZA"**

DERECHO FUNDAMENTAL		2006	2010	2006 vs. 2010
001	DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS CON LA SITUACION JURIDICA DE LOS INTERNOS	3.93	2.72	↙
002	DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA Y SEGURA EN PRISION	5.44	4.62	↙
003	DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN SU INTEGRIDAD FISICA Y MORAL	4.96	4.11	↙
004	DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y EDUCATIVAS	6.10	5.98	↙
005	DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN LA VINCULACION SOCIAL DEL INTERNO	7.00	6.22	↙

DERECHO FUNDAMENTAL		2006	2010	2006 vs. 2010
006	DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LA APLICACION DE SANCIONES	6.36	5.10	↘
007	DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS ESPECIALES DENTRO DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	6.00	5.69	↘
TOTALES :		5.68	4.92	↘

Por otra parte, éste Organismo Local valorando los medios de convicción relativos a la aplicación de la Guía Nacional Penitenciaria, así como los resultados emitidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, realiza las siguientes:

CONCLUSIONES

Las condiciones de vida a las cuales se encuentran sujetos los internos o reclusos afincados al Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza" del Estado, sin lugar a dudas son violatorias a sus derechos humanos; el grave rezago que en esta materia se presenta, es difícil de revertir en el corto y/o mediano plazo, considerando el tiempo que ha pasado sin que se haya dado solución a los problemas estructurales y más aún cuando se muestra retroceso sobre este punto. Esto es más preocupante si tomamos en cuenta que existe una tendencia de crecimiento de la población penitenciaria, lo cual imposibilita el mejorar los servicios.

El objetivo fundamental de la reinserción del individuo a la vida en libertad, no está garantizado de forma integral con los programas de tratamiento existentes, ya que con los mismos no es posible que el individuo reciba un trato especializado e individualizado que le ofrezca los elementos necesarios para su reinserción al entorno comunitario.

Aunado a lo anterior, se apreció que persisten condiciones de insalubridad, hacinamiento y mal nutrición de la población penitenciaria; en donde no se atienden de forma alguna las dietas que deben prepararse de forma especial a los internos que padecen enfermedades crónico-degenerativas, y que son necesarias para proteger su salud, y garantizar su derecho a la nutrición.

En particular, es urgente revisar las circunstancias en las que se encuentran las personas que están en aislamiento, quienes reciben tratos calificados por los organismos internacionales de derechos humanos como crueles, inhumanos y degradantes, nos referimos a las personas que permanecen por meses reclusos en las celdas de castigo ubicadas en el área denominada como "9 nueve" de este Centro Penitenciario, en donde su margen de acción o movimiento se sujeta a su propio dormitorio de dimensiones reducidas.

Asimismo, es necesario garantizar que la población penitenciaria de referencia, tenga acceso efectivo a los servicios de salud, para lo cual es necesario que se contrate el personal médico y de enfermería suficiente en los distintos turnos, para atender de manera pronta y eficaz los padecimientos de los internos; y exigir a los profesionales en la salud que desempeñen su labor con el mismo profesionalismo desarrollado al exterior del Centro de Rehabilitación Social.

El establecimiento penitenciario carece de instalaciones, personal y programas educativos diseñados para atender a las y los niños que viven en el Centro Penitenciarios.

Los menores duermen en las celdas que sus madres comparten con otras internas y las más de las veces en la misma cama, se alimentan de la misma ración de la que come su madre. En lo que se refiere al derecho a la salud, cuentan con las mismas posibilidades que las que tiene su madre para acceder al servicio médico y a medicamentos. Las madres que tienen a sus hijas e hijos viviendo dentro del centro debieran estar en un dormitorio especial y contar con atención médica pediátrica.

Los familiares y las personas que visitan a la población penitenciaria son afectados directamente por las deficiencias del sistema, al tener que proporcionar al interno o interna recursos económicos y materiales con el fin de que sus condiciones de vida sean menos lamentables, ocasionado esto, por la falta de actividades económicas al interior del centro de reclusión, que sean suficientemente remuneradas que al interno le permitan su manutención y apoyar al núcleo familiar.

Si bien el problema de la insalubridad en el centro penitenciario requiere de un programa de inversión en instalaciones e insumos, también es cierto, que una parte importante puede solucionarse con medidas de higiene que más que presupuesto necesitarían de la vigilancia y actuación por parte de la dirección del penal, como por ejemplo la recolección adecuada de basura.

La actualización y revisión de los expedientes para iniciar el proceso de otorgamiento de los beneficios de libertad debe hacerse permanentemente por parte de la autoridad, ya que hay personas que pudieran estar libres y que, por el rezago, siguen viviendo en reclusión.

El Estado es el responsable de garantizar el respeto de los derechos humanos, sea cual sea la situación económica, social, política, civil, cultural o jurídica de las personas. Tanto nuestra Carta Magna como la norma internacional establecen que cualquier ser humano tiene derechos fundamentales inalienables, inherentes a sí mismo y que no pueden ser vulnerados por nadie, en ninguna situación.

Sin embargo, algunas voces en nuestra sociedad consideran que las personas que han cometido delitos pierden todos sus derechos por encontrarse en reclusión. Esta idea es contraria a las normas que establecen los derechos de las personas privadas de libertad. En efecto, la población interna pierde su derecho al libre tránsito y al ejercicio de sus derechos políticos; no obstante, todos los demás derechos le deben ser garantizados.

Si el objetivo de la reinserción social no se cumple conforme a lo establecido por las normas nacionales e internacionales, se trata, sin lugar a dudas, de un problema grave no sólo para el individuo y sus familiares, sino para la sociedad en su conjunto, quien en su momento sufre la reincidencia delictiva.

El rezago existente en el Centro de Rehabilitación Social “Venustiano Carranza” del Estado de Nayarit, se remarca en los siguientes aspectos:

Sobrepoblación.- El Centro Penitenciario mostró sobrepoblación y hacinamiento; al respecto, es conveniente señalar que los factores negativos de sobrepoblación y hacinamiento, deben de ser evitados en todo momento, ya que el hacinamiento contribuye a la violación de todos los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad y que trae consigo graves problemas de salud,

de violencia, de indisciplina, carencia en la prestación de servicios (trabajo, educación, asistencia social, deportes, educación, visita conyugal, servicios médicos, etc.), ocasionado en gran parte por la sobrepoblación, lo que implica una clara violación de la integridad física y mental de los reclusos, de su autoestima y de la dignidad humana.

Separación de procesados con sentenciados.- No existe separación ni clasificación de los internos, por lo que se viola lo establecido por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre este punto, es necesario insistir en que los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los mismos centros, según su sexo y edad, sus antecedentes (la situación de primarios o reincidente), los motivos de su detención, la enfermedad y el trato que corresponda aplicarles; procurándose siempre que esto no constituya un acto discriminatorio, sino una protección para los internos mismos, evitando dejarlos en mayor vulnerabilidad.

Es decir que:

- a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinados a las mujeres deberá estar completamente separado;
- b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena;
- c) Los adolescentes deberán ser separados de los adultos.

Por otro lado, los fines de la clasificación deberán ser:

- a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención;
- b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su reinserción social.

En ese sentido, se debe de disponer de secciones separadas para los distintos grupos de reclusos; a las personas que se encuentren extinguiendo una pena privativa de libertad, después de realizarle un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

Instalaciones.- La red hidráulica y de drenaje del Centro, se encuentran dañadas, provocando que los sanitarios de las celdas no funcionen adecuadamente, y que haya deficiencias en el suministro de agua, así como fugas, que culminan con el deterioro progresivo de las instalaciones del Centro. Es de suma importancia que las instalaciones sanitarias reúnan las condiciones adecuadas para que los internos puedan satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y de forma digna, lo que en ocasiones no sucede, ya que por el hacinamiento que existe o la improvisación de espacios hay poca o nula privacidad en los baños y regaderas.

Las instalaciones carcelarias, deben reunir los requisitos mínimos de habitabilidad - *estructura, mantenimiento e higiene* - para garantizar la estancia digna de las personas reclusas, es decir, en primer lugar se debe contar con celdas suficientes, con el objeto de que cada interno o recluso cuente con un espacio en el que exista el clima adecuado, particularmente a lo concerniente al volumen de aire, la superficie mínima, alumbrado, y ventilación adecuada, para propiciar la higiene necesaria para su desenvolvimiento; que cada uno de los internos deberán de contar en

sus celdas con una cama y un lugar especial para la guarda de objetos personales; además de suministrársele agua potable.

Alimentación.- Deficiencias higiénicas y de calidad en la alimentación que les proporciona la administración del Centro.

El derecho que tienen los internos a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, se encuentra establecido en el artículo 4º Constitucional (*Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará...*), esto significa que el Estado tienen la obligación, de adoptar las medidas necesarias para proveer a éstas personas, de una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, garantizándoles una vida síquica y física satisfactoria y digna, pues el goce de tal derecho no se restringe porque la persona se encuentre privada de su libertad, ya sea bajo proceso o bien cumpliendo una sanción de esta naturaleza.

Por ello los internos del establecimiento deben recibir de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud, como también lo prevé el artículo 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 663 CI (XXIV), del 31 de Julio de 1957, las cuales, no obstante no constituyen un imperativo jurídico, son reconocidas como fundamento de principios de justicia penitenciaria que, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, son una fuente de derecho para los Estados miembros, entre los cuales se encuentra México.

Atención médica.- A los internos no se les proporciona la atención médica con la rapidez necesaria, pues esperan días para su turno al consultorio, y que después de la consulta se les expide una receta médica para que surtan los medicamentos por sus propios medios, y que además no reciben atención odontológica gratuita.

Es derecho de los internos recibir atención médica, cada vez que así lo requieran, sin condición alguna de por medio, es decir, de conformidad con las Leyes Nacionales y los Instrumentos Internacionales de Protección de Derechos Humanos, todo interno debe recibir atención médica con la oportunidad debida, recibir los primeros auxilios a la brevedad posible y, en caso necesario, ser hospitalizado y recibir la atención especializada; ser provisto de los medicamentos necesarios para la atención de su padecimiento durante el tiempo que sea necesario.

Autogobierno.- Algunos internos durante la aplicación de la Guía Nacional Penitenciaria señalaron que existe un grupo de internos que establecen un autogobierno a base de golpes y amenazas, siendo así como imponen sus reglas; los cuales son dirigidos por un bastonero general que se apoya de bastoneros o coordinadores, mismos que tienen el control directo y libre de la venta de drogas, de los roles de asignación de las estancias para visita íntima, de la ubicación de los internos en las celdas, así como de la adjudicación de los comercios que se encuentran en población interna, haciendo cobros indebidos para dar preferencias, privilegios y protección a otros internos, y que imponen las sanciones o medias disciplinarias, las cuales consisten en la limpieza general de las instalaciones, y el pago de multas.

CÁRCELES MUNICIPALES

Población penitenciaria. En la siguiente tabla se muestra el número de internos que se contabilizaron en cada cárcel municipal al momento de la visita de supervisión practicada en el presente año, se muestra a su vez la capacidad instalada de estos centros de reclusión, basada en el número de camas con las que cuentan; aquí cabe aclarar que los números que se indicaran no corresponden al tamaño de las instalaciones carcelarias, ya que hay módulos que están saturados con literas y carecen de patios o espacios abiertos o bien estos son reducidos.

Cárceles Municipales

CENTRO	POBLACIÓN	CAPACIDAD	H	M	PROCESADOS	SENTENCIADOS
Del Nayar	19	20	19	0	19	0
La Yesca	0	24	0	0	0	0
Huajicori	6	24	6	0	3	3
Acaponeta	9	24	8	1	9	0
Tecuala	32	27	31	1	15	17
Rosamorada	12	24	12	0	12	0
Tuxpan	15	21	15	0	13	2
Ruiz	13	9	13	0	13	0
Ixtlán del Río	11	13	10	1	10	1
Ahuacatlán	9	18	9	0	6	3
Jala	7	8	7	0	7	0
Amatlán de Cañas	0	4	0	0	0	0
San Blas	35	20	34	1	34	1
Santiago Ixcuintlá	55	66	54	1	25	30
Villa Hidalgo	6	16	6	0	4	2
Santa María del Oro	5	12	5	0	5	0
San Pedro Lagunillas	2	4	2	0	2	0
Compostela	8	18	8	0	7	1
Las Varas	4	2	4	0	4	0
Bahía de Banderas	103	34	100	3	84	19
TOTAL INTERNOS	351	388	343	8	272	79

Es conveniente señalar que los factores negativos de sobrepoblación y hacinamiento, deben de ser evitados en todo momento, ya que el hacinamiento contribuye a la violación de todos los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad y que trae consigo graves problemas de salud, de violencia, de indisciplina, carencia en la prestación de servicios (trabajo, educación, asistencia social, deportes, educación, visita conyugal, servicios médicos, etc.), ocasionado en gran parte por la sobrepoblación, lo que implica una clara violación de la integridad física y mental de los reclusos, de su autoestima y de la dignidad humana.

Igualmente, el hacinamiento cuando sobrepasa el nivel crítico, se convierte en una forma de pena cruel, inhumana y degradante. Como se ha dicho con anterioridad el hacinamiento ocasiona que la calidad de vida de los reclusos sufra serios deterioros, al punto que la cárcel no se pueda considerar como un sitio seguro ni para los internos como tampoco para el personal que trabaja con ellos. En síntesis, a mayor hacinamiento, la calidad de vida de los reclusos y la garantía de sus Derechos Humanos es menor.

Cobra aplicabilidad al argumento expuesto, el criterio asumido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de rubro y texto siguiente:

“CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL. LAS INSTALACIONES OBSOLETAS, INSALUBRES Y SOBREPABLADOS, NO PERMITEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES HUMANITARIOS, PROVOCANDO LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. Cuando las condiciones de vida de los internos en los centros de readaptación social se desarrollan en instalaciones obsoletas, insalubres y sobrepoblados no se cumplen los fines humanitarios de readaptación social, circunstancia que hace que los internos aceleren el proceso de desadaptación social en el que arrastran a personas que nada tienen que hacer en prisión como son sus familiares, lo que tienen como consecuencia la violación de sus derechos fundamentales.”

Recomendación 8/1990, Penitenciaría de La Mesa en la ciudad de Tijuana, gobierno constitucional del Estado de Baja California; recomendación 10/1990, Penitenciaría de La Mesa en la ciudad de Tijuana, Baja California, C. juez tercero de distrito, C. juez cuarto de distrito, C. juez quinto de distrito, Tijuana Baja California; Recomendación 13/1990 Centro de Readaptación Social de Tampico Palacio de Andonegui, gobierno constitucional del Estado de Tamaulipas.

Debido a que las instalaciones de las cárceles municipales en su gran mayoría en su origen fueron diseñadas contemplando sólo la reclusión varonil, en ellas no se dispone de áreas específicas o secciones femeniles, lo que ocasiona que de manera improvisada se acondicionen dormitorios para la internación de mujeres, los cuales carecen de privacidad, de patio y en algunos casos, de baño y regadera.

Prácticamente, las mujeres son sometidas durante sus procesos, a permanecer sólo en sus dormitorios, los cuales en su mayoría tienen dimensiones pequeñas, sin tener acceso a otras áreas, lo que se traduce en una pena inhumana y degradante.

En algunos de los centros de reclusión, al ingresar una mujer como procesada se le interna en un dormitorio varonil, el cual permanece todo el día cerrado bajo candado, sin que se le permita acceder al resto de las instalaciones, pues las otras áreas son donde permanecen o conviven los varones.

Cárceles municipales sin secciones femeniles específicas

- El Nayar.
- La Yesca.
- Huajicori.
- Rosamorada.
- Jala.
- Amatlan de Cañas.
- Santa María del Oro.
- San Pedro Lagunillas.

Cárceles municipales que tienen “áreas femeniles”, sin reunir las condiciones mínimas de habitabilidad, por carecer de servicios, privacidad y espacio

Tecuala



El área de barandilla es utilizada para recluir a las mujeres (procesadas, sentenciadas o administrativas); las internas quedan expuestas de forma directa al clima de la región; no tienen privacidad; se carece de espacio de camas, sanitarios y patio; en resumen no reúne las condiciones mínimas para la reclusión.

Tuxpan



La celda no tiene una ventilación apropiada; sin luz artificial; en su interior con dos losas de cemento utilizada como camas; el espacio de patio es de dimensiones reducidas, en el cual no se puede realizar actividades recreativas o deportivas, aunado a ser utilizado para el resguardo de diversos objetos.

Acaponeta



Sobre el pasillo que conduce al patio del área varonil se improvisa una celda que es utilizada para la reclusión femenil; el flujo de visitantes, internos y personal de seguridad de manera forzosa tienen que pasar por este dormitorio para tener acceso al resto de las instalaciones; en cuanto a sus condiciones estructurales, sólo tiene cuatro espacios de cama, sin servicio sanitario ni patio; el espacio en donde permanecen las mujeres se sujeta a 3 tres metros cuadrados aproximadamente; de forma general falta mantenimiento a este dormitorio, en su pintura e instalación eléctrica.

Ixtlán del Río



Es un centro mixto, con secciones para mujeres y hombres, la sección femenil tiene un patio de dimensión aproximadas de 3 metros de largo por 3 tres de ancho, mismo lugar en donde se ubica un lavadero; en resumen el espacio para mujeres es muy reducido, por lo que no es apropiado para la reclusión de personas procesadas ni sentenciadas.

San Blas



Debido a que las instalaciones de la cárcel municipal en su origen fueron diseñadas contemplando sólo la reclusión varonil, en ellas no se dispone de una área específica o sección femenil, lo que ocasiona que de manera improvisada se acondicione un dormitorio para la internación de mujeres; sometiendo a éstas a un espacio reducido, que es su propio dormitorio sin tener acceso a otras áreas, lo que se traduce en una pena inhumana, cruel y degradante.

Las Varas



Se cuenta con dos celdas, una destinada para mujeres y/o faltas administrativas y la otra para varones, las cuales no reúnen los requisitos mínimos de habitabilidad, por carecer de espacio suficiente y de las condiciones estructurales necesarias para tal fin, debiendo en ese sentido dejar de funcionar como centro de reclusión. El dormitorio femenil tiene dimensiones aproximadas de 2 dos metros de ancho por 3 tres de largo, en su interior no hay camas y no se tiene luz eléctrica, en general este dormitorio se encuentra en pésimas condiciones estructurales y de higiene; carece de área de patio.

Bahía de Banderas



El espacio de las mujeres se limita a un dormitorio y pequeño patio en donde también se ubica la cocina de la cárcel municipal. Estas condiciones pueden ser visualizadas como violaciones a los derechos humanos, concebidos dentro del principio de igualdad, ya que a las mujeres internas se les sujeta a condiciones de espacio y servicios totalmente inferiores a la de los varones.

Ahuacatlán



El área femenil carece de patio.

Ruiz

Se acondicionó un cuarto para la internación de mujeres, que en algunas ocasiones también es utilizado para la visita conyugal; el dormitorio se compone de una plancha de concreto y cuarto de baño sin funcionalidad al ser utilizado como bodega, con instalación eléctrica al relieve; aún cuando hay un área de patio a los internos no se les permite que tengan acceso al mismo.

Santiago Ixcuintla

Una celda con capacidad para cuatro personas, con espacios para guardar pertenencias como ropa, con baño en el interior de la celda; comedor a un costado del dormitorio; careciendo de área diversa a las mencionadas, no tiene espacio de patio.

Compostela

La celda carece de espacios de cama, por lo que las internas duermen en el piso; cabe mencionar, que no se cuenta con área de patio que sea exclusivo para mujeres.

Durante las supervisiones se contabilizó una población de 351 internos. Es importante mencionar que la población penitenciaria es muy variable, pues en algunos casos los directores de las cárceles municipales solicitan el traslado de internos al Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza" del Estado de Nayarit.

Porcentaje de la población de acuerdo al sexo

Total de internos: 351

- a) 97% Hombres equivale a 343 varones.
- b) 3% Mujeres equivale a 8 mujeres.

Uno de los principales problemas que se observaron durante las supervisiones fue la sobrepoblación penitenciaria que existe en las cárceles municipales, pues como puede verse en la primera tabla mostrada en el presente informe especial, los centros de reclusión de Tecuala, Ruiz, San Blas, Las Varas y Bahía de Banderas exceden su capacidad, lo que implica que existan hacinamiento, falta de higiene, que la porción de los alimentos de cada interno se vea disminuida.

Sobrepoblación

Cárcel Municipal	Capacidad Instalada	Internos	Sobrepoblación
Tecuala	27	32	18 %
Ruiz	8	13	62%
San Blas	20	35	75%
Las Varas (Compostela)	2	4	100%
Bahía de Banderas	34	103	202%

Por otro lado, existen cárceles municipales que si bien no presentan sobrepoblación, sí se encuentran con alto número de población respecto a su capacidad instalada, tales caso son:

- El Nayar.
- Tuxpan.
- Ixtlán del Río.
- Santiago Ixcuintla, Nayarit.

El resto de los centros se encontraron sin problemas de sobrepoblación:

- La Yesca
- Amatlán de Cañas
- Huajicori
- San Pedro Lagunillas
- Acaponeta
- Santa María del Oro
- Rosamorada
- Compostela

- Ahuacatlán
- Villa Hidalgo, Municipio de Santiago Ixcuintla
- Jala

VIGILANCIA DE LAS CÁRCELES MUNICIPALES

Un aspecto alarmante que pudo documentarse en las supervisiones realizadas es la poca e inadecuada vigilancia que se tiene en las cárceles municipales, pues algunas cuentan con cuatro elementos con funciones específicas de custodia y vigilancia. Por razones de seguridad no se asienta la información específica de cada cárcel en ese tema. Sin embargo, se observó que el personal es improvisado, por lo general son los mismos policías municipales quienes se encargan de la custodia y vigilancia, sin que tengan la debida capacitación para el trato de personas privadas de su libertad.

Al respecto, la falta de seguridad en los centros penitenciarios municipales, constituye un riesgo para la sociedad, puesto que puede derivar en motines o fugas de reos, lo que sin duda se traduciría en la violación del derecho humano a la seguridad pública de la ciudadanía.

En cuanto a la vigilancia, el uso de tecnología en los centros de reclusión, como lo es la instalación de cámaras de circuito cerrado, podría ser una herramienta útil como medida de seguridad; con esta medida se estaría en la posibilidad de observar de manera constante la conducta de los elementos de seguridad y de los internos, con lo cual se estaría en la posibilidad de evitar fugas o motines.

SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS INTERNOS

Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los mismos centros, según su sexo y edad, sus antecedentes (la situación de primarios o reincidente), los motivos de su detención, la enfermedad y el trato que corresponda aplicarles; procurándose siempre que esto no constituya un acto discriminatorio, sino una protección para los internos mismos, evitando dejarlos en mayor vulnerabilidad.

Es decir que:

- Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinados a las mujeres deberá estar completamente separado;
- Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena;
- Los adolescentes deberán ser separados de los adultos.

Por otro lado, los fines de la clasificación deberán ser:

- Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención;
- Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su reinserción social.

En ese sentido, cada centro debe de disponer de secciones separadas para los distintos grupos de reclusos; a las personas que se encuentren extinguiendo una pena privativa de libertad, después

de realizarle un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

En primer lugar, las mujeres que se encuentran reclusas en las cárceles municipales, en la mayoría de los casos se les mantienen en dormitorios o celdas que se encuentran en las secciones varoniles, por lo que dichos espacios permanecen cerrados con candados, para evitar agresiones físicas en su agravio, lo que les imposibilita tener acceso a otros espacios, como el área de patio; es decir, se les sujeta a condiciones de espacio y servicios totalmente inferiores a la de los varones; luego entonces, no se respeta el derecho que tienen de llevar sus procesos o sentencias en establecimientos completamente separados del conjunto de locales destinados para hombres.

Por otro lado, en las cárceles municipales no se realiza la división entre procesados, sentenciados, del fuero federal y común, ocasionado esto por la improvisación, inadecuadas e insuficientes instalaciones, ya que no cuenta con el espacio necesario para desarrollar debidamente dicha obligación, limitándose a la contención de las personas privadas de libertad.

Asimismo, se detectaron enfermos psiquiátricos reclusos en las cárceles municipales de **San Blas, Huajicori y Ruiz**, quienes conviven con el resto de los internos sin mediar medidas preventivas o de seguridad que garantice su integridad física; tampoco se advirtió que a dichos internos se les brinde un tratamiento médico adecuado a su padecimiento.

Los Centro de Reclusión de este tipo, no aplican criterios para clasificar a los internos, esto de acuerdo a su perfil criminológico; conviviendo indistintamente los primodelincuentes con reincidentes y habituales, procesados con sentenciados, sin buscar que los internos convivan con personas afines, que compartan sus hábitos de vida, sus preferencias e inclinaciones culturales, educativas y recreativas; el fin de la clasificación, es evitar conflictos y asegurar una armónica convivencia durante su estancia en los centros penitenciarios.

Debiendo quedar claro, que para que la clasificación sea útil esta no debe restringirse a los dormitorios, sino a todo el espacio en el que los internos desarrollen sus actividades. Entendiendo entonces, que una clasificación adecuada significa la posibilidad de una vida tranquila y segura en la prisión y una efectiva reinserción de los reclusos.

Por ello, se debe de contar con instituciones o secciones de alta, media, baja y mínima seguridad, en donde se debe recluir a los internos de acuerdo con su perfil criminológico, tomando como base la gravedad del delito y el grado de peligrosidad que muestren.

En las instituciones de mínima y baja seguridad deberán ser ubicados a quienes hayan sido sentenciados por delitos no considerados como graves por la ley o a penas que compurguen en régimen de semilibertad o estén en la fase final de la ejecución de la pena en internamiento; en cambio, deberán ubicarse en instituciones de alta seguridad a quienes se encuentren privados de su libertad por delitos graves cometidos con violencia extrema, quienes presenten conductas graves o reiteradas de daños, amenazas, actos de molestia, o delitos en perjuicio de otros reclusos, sus familiares, visitantes o personal de las instituciones de seguridad mínima. Por último, en instituciones de media seguridad a quienes no se encuentren en los supuestos establecidos para ser ubicados en una institución de mínima, baja o alta seguridad.

ESTANCIA DIGNA Y SEGURA EN PRISIÓN

Durante la supervisión carcelaria, la Comisión observa las condiciones materiales de las instalaciones, lo que incluye el estado de la pintura; el funcionamiento de los baños y regaderas; el equipamiento de los dormitorios; la iluminación natural y artificial; la ventilación; la existencia de goteras y humedad.

De las evidencias contenidas en la presente investigación (*impresiones fotográficas, entrevistas practicadas a los internos, a los encargados de las cárceles municipales y observaciones realizadas por el personal de actuaciones de este Organismo Estatal*), se obtiene que en su mayoría las cárceles municipales presentar un deterioro en sus instalaciones hidráulica, eléctrica y estructural, con humedad en dormitorios; son carentes de cocina, otros sin espacio de patio o de reducidas dimensiones; no atienden ni consideran las condiciones climáticas de las regiones en las que se encuentran construidos, además son carentes de ventilación e iluminación; y en algunos casos, no se llevan a cabo medidas higiénicas para garantizar la salubridad a los internos.

Es de suma importancia que las instalaciones sanitarias reúnan las condiciones adecuadas para que los internos puedan satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y de forma digna, lo que en ocasiones no sucede, ya que por el hacinamiento que existe o la improvisación de espacios hay poca o nula privacidad en los baños y regaderas o, peor aún, muchas de estas cárceles municipales carecen de baños y regaderas para las mujeres, pues los espacios que destinan a ellas en ocasiones sólo constan de un cuarto sin esos servicios, razón por la cual tienen que ser llevadas a otros lugares.

Las instalaciones carcelarias, en todos los casos, deben reunir los requisitos mínimos de habitabilidad - estructura, mantenimiento e higiene - para garantizar la estancia digna de las personas recluidas, es decir, en primer lugar se debe contar con celdas suficientes, con el objeto de que cada interno o recluso cuente con un espacio en el que exista el clima adecuado, particularmente a lo concerniente al volumen de aire, la superficie mínima, alumbrado, y ventilación adecuada, para propiciar la higiene necesaria para su desenvolvimiento; que cada uno de los internos deberán de contar en sus celdas con una cama y un lugar especial para la guarda de objetos personales; además de suministrársele agua potable.

Contar con una cocina equipada tomando en cuenta el número de internos, así como área destinada al almacenamiento y conservación de los víveres que hayan de ser consumidos, con comedores de uso colectivo, equipados con mesas y bancos, utensilios tales como vasos, platos y cubiertos, procurándose que estos no sean utilizados de manera distinta.

A continuación, se califica el estado en el que se encuentran cada una de las cárceles municipales, tomando en consideración los aspectos mencionados:

Condiciones estructurales

CÁRCEL MUNICIPAL	ESTADO
Del Nayar	Regular
Jala	Regular
La Yesca	Regular
Amatlán de Cañas	Regular
Huajicori	Regular

CÁRCEL MUNICIPAL	ESTADO
San Blas	Mal
Acaponeta	Regular
Santiago Ixcuintla	Mal
Tecuala	Mal
Villa Hidalgo	Mal
Rosamorada	Regular
Santa María del Oro	Regular
Tuxpan	Mal
San Pedro Lagunillas	Regular
Ruiz	Mal
Compostela	Regular
Ixtlán del Río	Regular
Las Varas	Mal
Ahuacatlán	Regular
Bahía de Banderas	Mal

Nota: La calificación otorgada a **San Pedro Lagunillas y Amatlán de Cañas** es debido a que en ambos casos se carece de espacio de patio para los internos, ya que en su estructura sólo tienen dos celdas anexas a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

CÁRCELES SUPERVISADAS	REGULAR ESTADO	MAL ESTADO
20	12 = 60%	8 = 40%

Otro aspecto que se toma en consideración es el relativo a las condiciones de limpieza e higiene, en donde se observa la basura existente, el olor, el material de limpieza con el que cuentan, la continuidad y cantidad en que la autoridad los brinda; además, la existencia de fauna nociva (cucarachas, ratas, chinches, etc.) y la frecuencia con que las autoridades fumigan. En este punto hay que señalar que la autoridad tiene la obligación de tomar todas las medidas necesarias para la limpieza y mantenimiento de las instalaciones, por lo que debe otorgar de manera gratuita y puntual los implementos necesarios para que los internos conserven limpias sus instalaciones.

Tomando en consideración los aspectos antes mencionados, este organismo califica de la siguiente manera la higiene de las cárceles municipales.

Condiciones de limpieza

CÁRCEL MUNICIPAL	ESTADO
Del Nayar	Mal
Jala	Regular
La Yesca	Bien
Amatlán de Cañas	Bien
Huajicori	Mal

CÁRCEL MUNICIPAL	ESTADO
San Blas	Mal
Acaponeta	Mal
Santiago Ixcuintla	Mal
Tecuala	Mal
Villa Hidalgo	Regular
Rosamorada	Regular
Santa María del Oro	Mal
Tuxpan	Mal
San Pedro Lagunillas	Bien
Ruiz	Regular
Compostela	Bien
Ixtlán del Río	Regular
Las Varas	Mal
Ahuacatlán	Regular
Bahía de Banderas	Mal

ALIMENTACIÓN

Como anteriormente se apuntó, el derecho que tienen los internos a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, se encuentra establecido en el artículo 4º Constitucional (*Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará...*), esto significa que el Estado tienen la obligación, de adoptar las medidas necesarias para proveer a éstas personas, de una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, garantizándoles una vida síquica y física satisfactoria y digna, pues el goce de tal derecho no se restringe porque la persona se encuentre privada de su libertad, ya sea bajo proceso o bien cumpliendo una sanción de esta naturaleza.

Es innegable que las deficiencias alimenticias y nutricionales de la población reclusa puede tener su origen antes de la privación, pero esto no es pretexto para no garantizarla, a partir de que se produce el internamiento, el cumplimiento de una obligación indelegable de la autoridad que se encuentra como responsable de la custodia de los internos es la alimentación de éstos.

Puede ser necesario, en función de la economía, pretender el automantenimiento de los internos; sin embargo, para ello debería asegurarse las condiciones para que se produjera; una opción sería el trabajo penitenciario. Pero como ello no ha podido superarse, es menester que la autoridad provea la alimentación diaria, que beneficie a la salud de los internos. Al respecto, es necesario apuntar que, en general, la dieta debe ser controlada por nutriólogos y médicos.

Es posible la elaboración de un cuadro de salud por centro y, con base en ello, dirigir la preparación de menús diarios, en los que se tome en cuenta a la población con características de salud especiales, como son diabéticos o hipertensos, por mencionar algunos.

En síntesis, todo recluso debe recibir de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. Lo anterior, implica que al interno se le proporcionen, tres alimentos al día en suficiencia y en calidad.

El derecho a una estancia digna y segura en prisión también tiene que ver con la alimentación. Para tal efecto, este Organismo valora la cantidad y calidad de los alimentos que brinda la autoridad municipal a los internos, la higiene en su preparación y en su presentación. Hay que aclarar que en algunas cárceles municipales se otorgan alimentos ya preparados y en otras por despensa.

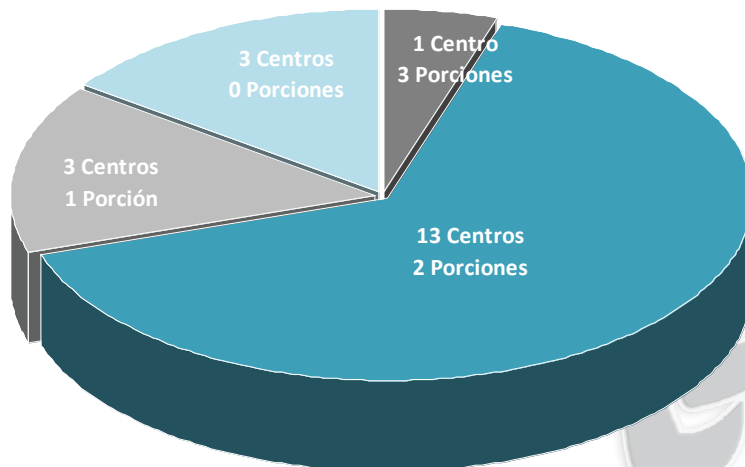
Ahora bien, como mecanismo para valorar la cantidad y calidad de los alimentos proporcionados en las cárceles municipales, este Organismo Autónomo formuló una serie de preguntas a los Directores o encargados de dichos centros de reclusión, así como a las personas internas, sobre las porciones de alimentos que eran otorgadas o recibían al día, según correspondiera, y bajo su perspectiva, en que grado se cumplía con el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad consagrado por el artículo 4º Constitucional; por otro lado, se realizó una inspección ocular de las áreas de cocina y alimentos que se mantenían para ser preparados; por último, se verificó la manera en que se programaba la dieta de los internos, es decir, si estaba controlada por algún médico o nutriólogo o bien, si en la preparación de menús diarios se tomaba en cuenta a la población con características especiales de salud, que por ello requerían una dieta especial, por ejemplo: diabéticos o hipertensos.

Tomando en consideración los parámetros establecidos en el párrafo que antecede, a continuación se califica la cantidad y calidad de los alimentos, que se proporciona en las cárceles municipales:

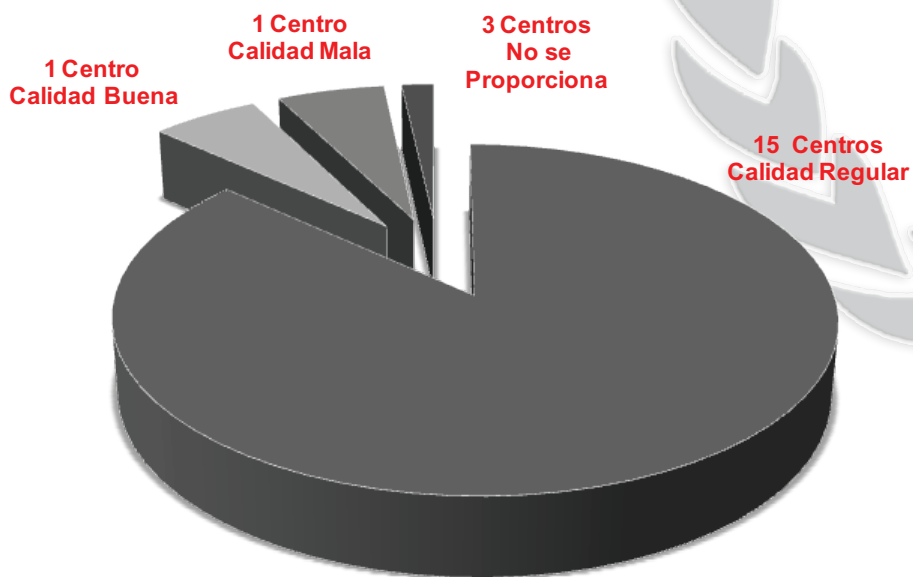
CENTRO DE RECLUSIÓN	ALIMENTOS OTORGADOS AL DÍA (PREPARADA Y/O DESPENSA)	CALIFICACIÓN - CALIDAD
Del Nayar	3 Porciones diarias	Regular
La Yesca	2 Porciones diarias	Regular
Huajicori	2 Porciones diarias	Regular
Acaponeta	Despensa = 1 alimento diario	Regular
Tecuala	No se proporciona.	No se proporciona
Rosamorada	2 Porciones diarias	Regular
Tuxpan	Despensa equivalente a 1 un alimento diario - Insuficiente.	Mala
Ruiz	2 porciones diarias	Regular
Ixtlán del Río	2 porciones diarias	Regular
Ahuacatlán	2 porciones diarias	Regular
Jala	2 porciones diarias	Regular
Amatlán de Cañas	2 porciones diarias	Buena
San Blas	Despensa equivalente a 2 dos alimentos diarios con poca porción.	Regular
Santiago Ixcuintla	Despensa equivalente a 2 dos alimentos diarios.	Regular
Villa Hidalgo	Despensa equivalente a 2 porciones diarias.	Regular
Santa María del Oro	2 Porciones diarias	Regular
San Pedro Lagunillas	1 porción diaria	Regular

CENTRO DE RECLUSIÓN	ALIMENTOS OTORGADOS AL DÍA (PREPARADA Y/O DESPENSA)	CALIFICACIÓN - CALIDAD
Compostela	No se proporciona.	No se proporciona
Las Varas	No se proporciona.	No se proporciona
Bahía de Banderas	Despensa equivalente a 2 dos porciones por día.	Regular

Cantidad de Alimentos (porciones por día)



Calidad de Alimentos



Al no cumplirse la obligación de proporcionar alimentos suficientes a la población interna se produce una serie de carencias y limitaciones que violan, en agravio de los internos, el derecho humano a recibir un trato digno, sobre todo que las condiciones de reclusión no permiten a los internos procurarse, por ellos mismos, la alimentación que requieren, por lo que el Estado debe hacerse cargo de ella durante el tiempo que dure el internamiento.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 4º Constitucional (*Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará...*), es conveniente que se realicen las acciones para garantizar que los internos de las cárceles municipales reciban de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud, como también lo prevé el artículo 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 663 CI (XXIV), del 31 de Julio de 1957, las cuales, no obstante no constituyen un imperativo jurídico, son reconocidas como fundamento de principios de justicia penitenciaria que, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, son una fuente de derecho para los Estados miembros, entre los cuales se encuentra México.

Además, las irregularidades mencionadas violan, en agravio de los internos, el derecho que tiene toda persona a un nivel de vida adecuado que les asegure, de manera especial, la alimentación, reconocido por el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos "*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad*"; y establecido por el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales "...Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento".

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y EDUCATIVAS

El derecho a la capacitación laboral y al trabajo no se afectan con la sujeción de la persona a un régimen preventivo - auto de formal prisión- o con la sentencia condenatoria, por ello las autoridades municipales y/o estatales en materia penitenciaria tienen la obligación de brindar las condiciones necesarias para su ejercicio pleno; incluso el interno procesado al ejercitarlos cuenta con el derecho a que esas actividades sean consideradas al momento en que cambie su situación jurídica a la de sentenciado para efecto de obtener algún beneficio de libertad anticipada, y sobre todo, permitirle tener ingresos suficientes para contribuir a sostener a su familia y para mejorar así su propia calidad de vida.

El derecho que tienen los internos a la educación se sustenta en el artículo 3º Constitucional, pues éste refiere que: "*Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria*"; asimismo que la "*La educación que imparta el estado tenderá a desarrollar armónicamente,*

todas las facultades del ser humano y fomentara en el, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”.

Considerando estos aspectos, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad.

Actividades laborales

En cuanto a las **actividades laborales**, ninguna de las 20 cárceles municipales que fueron supervisadas capacita a sus internos, con lo que podrían obtener reconocimientos oficiales que sustenten dicha capacitación, de tal forma que cuando el interno obtuviera su libertad, le fuera más fácil encontrar un empleo remunerado que contribuyera a evitar la reincidencia delictiva por falta de oportunidades.

Las instalaciones carcelarias **no tienen talleres ni instrumentos de trabajo**. En algunas cárceles los internos tienen permitido realizar actividades laborales, mismas que se limita al autoempleo y autocapacitación, pues son los mismos internos quienes comparten sus conocimientos, generalmente para la elaboración de artesanías, que en su mayoría son de papel e hilo, y sus productos tienen que ser vendidos por los mismos familiares, ya que las autoridades no promueven la comercialización de sus productos; la materia prima con la que elaboran sus artesanías es adquirida por su visita.

Al respecto, las autoridades deben procurar que los internos tengan capacitación laboral y facilitarles bajo las medidas de seguridad pertinentes, las herramientas y material necesario para que trabajen y puedan contribuir al sustento económico de sus familias y al suyo propio. Esto en consideración a lo dispuesto por las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**, las cuales establecen que el trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo (71.1) y que el mismo deberá ser un trabajo productivo a los reclusos y suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo (71.3); por otro lado, también señala las finalidades de emplear a los reclusos en cierta actividad productiva y que en la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación (71.4); y por último, refiere la obligación que se tiene por parte de la administración penitenciaria de proporcionar al interno una formación profesional en algún oficio. Obligaciones que en ninguno de los extremos son cumplidas en las cárceles municipales de esta entidad.

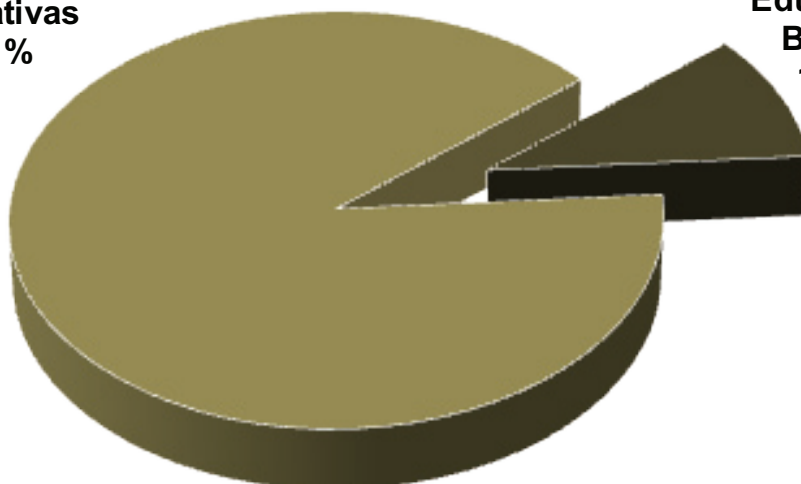
Actividades educativas

Por otro lado, a pesar de que la educación es uno de los cimientos de la reinserción, desgraciadamente ésta no es impartida en 18 Cárceles Municipales de 20 que fueron supervisadas; las instalaciones carcelarias no fueron construidas considerando áreas académicas, como aulas o bibliotecas.

En este rubro, sólo el **CERESO Regional de Santiago Ixcuintla** y la cárcel municipal de **San Pedro Lagunillas, Nayarit**, aún cuando carecen de áreas educativas, se otorga la educación básica a los internos que así lo requieren, mediante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Actividades Educativas.

Sin Actividades Educativas
90 %



Educación Básica
10 %

Actividades Deportivas

En este aspecto, los reclusos que no se ocupen en un trabajo al aire libre deberán disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre. Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el periodo reservado al ejercicio una educación física y recreativa, de conformidad con lo ordenado por el artículo 4º Constitucional, el cual impone al Estado la obligación de promocionar, fomentar y estimular la cultura física y la práctica del deporte; para ello, las cárceles deben disponer del terreno, las instalaciones y equipo necesario, a efecto de garantizar el pleno ejercicio al derecho humano aludido; lo anterior, también en observación a lo establecido por el artículo 78 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

En algunos centros de reclusión se encuentran construidas canchas deportivas que facilitan al interno el ejercitarse físicamente; también por iniciativa de los internos, se improvisan canchas deportivas, utilizando palos de árboles y redes que ellos mismos tejen; en otros centros simplemente se carece de estas áreas.

Al respecto, se muestra la siguiente tabla:

Con áreas deportivas	Sin áreas deportivas	Áreas improvisadas
Tecuala	Rosamorada	El Nayar
Jala	Tuxpan	Huajicori
Ahuacatlán	Ruiz	Bahía de Banderas
Santiago Ixcuintla	Amatlan de Cañas	La Yesca
Santa María del Oro	San Blas	Ixtlán del Río
	San Pedro Lagunillas	Acaponeta
	Compostela	
	Las Varas	
	Villa Hidalgo	

Cabe mencionar que las cárceles municipales que cuentan con espacios deportivos, indistintamente, sólo se encuentran en las secciones varoniles, a las cuales las mujeres reclusas no tienen acceso.

Por otro lado, las actividades deportivas que se llevan a cabo en las cárceles municipales son efectuadas sin organización alguna, ya que se practican por iniciativa de los mismos internos y generalmente se trata de voleibol.

VINCULACIÓN SOCIAL DEL INTERNO

En la mayoría de las cárceles municipales se **carece de áreas especiales para la visita familiar y conyugal**, aunado a no fomentarse su desarrollo; siendo que estos aspectos son esenciales para su adecuada reinserción social; la visita íntima por ejemplo, se tiene que desarrollar en el dormitorio al cual esta asignado el interno cónyuge y como protección a su intimidad sólo deslizan una cortina o cobija alrededor del espacio de cama y en la puerta de ingreso del dormitorio, esto para obstaculizar la visión hacía el interior; además, los internos tienen que turnarse el tiempo y los espacios para compartir con su pareja ese momento.

Luego entonces, se carece de la intimidad requerida y la discreción natural que debe tener la relación íntima, siendo estos dos factores los que provocan en una gran parte el distanciamiento de la pareja o la ruptura de la relación conyugal.

Es necesario recordar que el régimen penitenciario mexicano privilegia todas las circunstancias que sirven para mantener la vinculación social de los reclusos, tanto al interior como al exterior de la prisión; el interno tiene derecho a todos los servicios y actividades que estén dirigidos a fomentar sus relaciones de familia, y con su pareja especialmente, para conservar los lazos con las personas que pueden brindarles apoyo durante la reclusión.

Por lo que las autoridades están obligadas a diseñar los procedimientos necesarios para regular la visita íntima, garantizando el derecho de los reclusos a recibir visitas de sus parejas de manera periódica, tal como lo señala el **Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión** "Principio 19. Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho"; y el artículo 79 de las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos** "Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes".

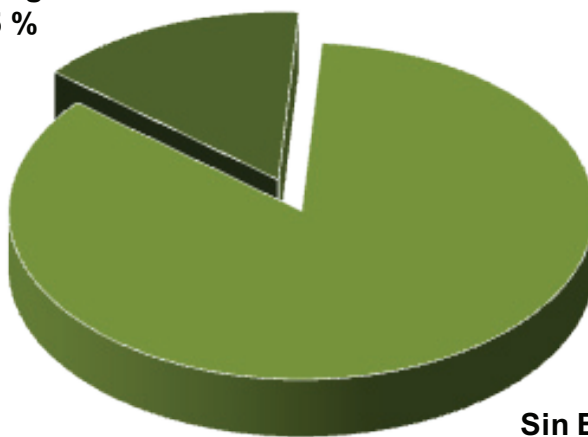
La siguiente tabla presenta las cárceles municipales que destinan un espacio para el desarrollo de la visita íntima, **sin que esto implique que las condiciones materiales de los lugares sean las adecuadas**:

CENTRO		OBSERVACIONES
Del Nayar	No	
La Yesca	No	
Huajicori	No	

CENTRO		OBSERVACIONES
Acaponeta	No	
Tecuala	Si	2 Dos espacios para visita conyugal ambos sin luz eléctrica; no provistos de camas ni servicio de baño; ventanas sin vidrios; puertas sin chapas ni cerrojos; malos olores.
Rosamorada	No	
Tuxpan	No	
Ruiz	Si	1 dormitorio que se utiliza para la visita conyugal sólo cuando no hay mujeres reclusas, pues la celda es ocupada por éstas.
Ixtlán del Río	No	
Ahuacatlán	No	
Jala	No	
Amatlán de Cañas	No	
San Blas	Si	La visita conyugal es autorizada cuando esta desocupada la celda de administrativos la cual también se utiliza para la reclusión femenil, no existe la privacidad necesaria.
Santiago Ixcuintla	No	
Villa Hidalgo- Santiago Ixcuintla	No	
Santa María del Oro	No	
San Pedro Lagunillas	No	
Compostela	No	
Las Varas- Compostela	No	
Bahía de Banderas	No	

De 20 veinte cárceles municipales supervisadas sólo en 3 tres se destina un dormitorio para visita conyugal; esto se representa en la grafica siguiente:

Espacio de visita conyugal
15 %



Sin Espacio de visita conyugal
85 %

Con excepción del **CERESO Regional de Santiago Ixcuintla e Ixtlán del Río, Nayarit**, el resto de las cárceles municipales carecen de área de locutorios, los cuales son necesarios para garantizar completa confidencialidad en las conversaciones que mantengan los internos con los visitantes.

Es necesario que en cada cárcel municipal sea creada un área de trabajo social, que realicen un análisis de redes sociales del interno (*núcleo familiar primario y secundario, relaciones interpersonales y campo laboral*) con la finalidad de apoyarlos al establecimiento, conservación y mejoramiento de sus relaciones con su familiar y amigos.

Otra de las medidas que deben de tomarse para alentar la visita familiar, es la creación de espacios adecuados que permitan al interno convivir con la mayor privacidad con sus familiares, debiéndose contar en consecuencia con áreas de sombra con mesas y sillas, así como espacios al aire libre destinadas para el sano esparcimiento, e instalaciones deportivas y en general cualquier otra instalación que permita la convivencia de éstos, y que las mismas sean suficientes para cubrir las necesidades de su población.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que toda persona tiene el derecho a su protección y respeto, tal y como lo prescribe la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** en su artículo 16; asimismo, en esa protección aludida, es imprescindible que al interno se le permita contar con los medios de comunicación necesarios para mantener un contacto directo con los miembros de su familia.

La comunicación hacia el exterior es fundamental para el beneficio de las personas privadas de la libertad y de sus familias, ya que así no pierden contacto con el entorno social y realidad; por lo que toda institución carcelaria tiene obligación de proveer a la población reclusa de los medios idóneos para que se lleve a cabo dicha comunicación, en especial de teléfonos públicos. Además, las autoridades deberán regular y controlar debidamente éste servicio, a fin de asegurar que todos los reclusos puedan tener acceso al mismo en igualdad de condiciones.

Muchos de los internos no son de la población en donde se encuentran reclusos, ya que en ocasiones tenían su residencia en poblados cercanos o incluso en otros estados, lugares en donde se encuentran sus familiares, y el teléfono es el único medio por el que pueden comunicarse con ellos.

La siguiente tabla muestra las cárceles municipales que cuentan con servicio telefónico para los internos:

El Nayar	No	Rosamorada	No
Jala	No	Santa María del Oro	No
La Yesca	No	Tuxpan	No
Amatlán de Cañas	No	San Pedro Lagunillas	No
Huajicori	No	Ruiz	No
San Blas	No	Compostela	No
Acaponeta	No	Ixtlán del Río	No
Santiago Ixcuintla	Si	Las Varas	No
Tecuala	No	Ahuacatlán	No
Villa Hidalgo	No	Bahía de Banderas	Si

ATENCIÓN MÉDICA

Es derecho de los internos recibir atención médica, cada vez que así lo requieran, sin condición alguna de por medio, es decir, de conformidad con las Leyes Nacionales y los Instrumentos Internacionales de Protección de Derechos Humanos, todo interno debe recibir atención médica con la oportunidad debida, recibir los primeros auxilios a la brevedad posible y, en caso necesario, ser hospitalizado y recibir la atención especializada; ser provisto de los medicamentos necesarios para la atención de su padecimiento durante el tiempo que sea necesario.

Las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos** dispone que el médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso, las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la reinserción, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo (numeral 24). Además, el médico deberá velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención (numeral 25.1).

El Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, por su parte señala, que se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos (numeral 24).

El artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de prestación de servicios de atención médica, establece que en todos los penales debe existir un servicio de atención médico-quirúrgico, con los insumos, por lo menos, del cuadro básico de medicamentos de la Secretaría de Salud, que permita resolver los problemas que presenten; no obstante, las cárceles municipales del Estado en su mayoría carecen de áreas médicas, como se muestra en la siguiente tabla:

CÁRCELES MUNICIPALES	ÁREA MÉDICA (CONSULTORIO MÉDICO Y/O ENFERMERÍA)	INSUMOS Y MEDICAMENTOS.
El Nayar	No	No
La Yesca	No	No
Huajicori	No	No
Acaponeta	No	No
Tecuala	No	No
Rosamorada	No	No
Tuxpan	No	No
Ruiz	No	No
Ixtlán del Río	No	No
Ahuacatlán	No	No
Jala	No	No
Amatlán de Cañas	No	No
San Blas	No	No
Santiago Ixcuintla	Si	Si (recetados)

CÁRCELES MUNICIPALES	ÁREA MÉDICA (CONSULTORIO MÉDICO Y/O ENFERMERÍA)	INSUMOS Y MEDICAMENTOS.
Villa Hidalgo	No	No
Santa María del Oro	No	No
San Pedro Lagunillas	No	No
Compostela	No	No
Las Varas	No	No
Bahía de Banderas	Si	Si (recetados)

En realidad la mayoría de las cárceles municipales no cuentan con médico de planta que atienda a los internos de manera periódica, como tampoco con insumos ni medicamentos; en algunos centro de reclusión, son médicos adscritos al DIF Municipal quienes se encargan de otorgar consulta a los internos, lo cual hace de forma retardada, pues también comparten la obligación de atender a las comunidades que integran el municipio al cual están adscritos, lo que dificulta dar un buen servicio en los centros carcelarios.

También, los servicios que otorgan los médicos adscritos a los Ayuntamientos no son brindados con la eficiencia requerida, dado que inciden en la falta de medicamentos y estudios especializados para el tratamiento de los padecimientos de los reclusos.

Otro problema de salud que presenta la población penitenciaria es la carencia de atención psiquiátrica, lo que ocasiona, al momento en que se recluye a enfermos mentales o alienados, que a éstos se les mantenga encerrados en un dormitorio sin permitirles salir a las áreas comunes de la cárcel municipal respectiva.

En cuanto a la atención psicológica, sólo el **CERESO Regional de Santiago Ixcuintla y la cárcel municipal de Bahía de Banderas, Nayarit**, cuentan con el personal necesario para brindar dicho servicio a los reclusos, quienes además, se encargan de llevar a cabo programas terapéuticos específicos sobre etilismo, drogadicción, y sexualidad.

En todos los casos, las autoridades encargadas de la custodia y vigilancia de las personas procesadas o sentenciadas, deben dar prioridad a este tema, creando las instalaciones adecuadas para otorgar los servicios médico, psicológico, psiquiátrico y odontológico, en las que se cuente con cubículos individuales, instrumental necesario para todo tipo de intervenciones de emergencia y por lo menos con botiquín de emergencia para atender los padecimientos mas frecuentes.

REVISIONES A VISITANTES

Se entiende que la seguridad penitenciaria es una responsabilidad incuestionable de los encargados de las instituciones carcelarias, la cual tiene que ser compatible con el respecto de los Derechos Humanos de las personas visitantes, de ahí que las revisiones a éstas deban de ser efectuadas mediante detectores de metales y sustancias, debiéndose restringir en todo momento la practica de tactos corporales, con el único objetivo que el de respetar la dignidad humana.

Los actos de revisión tienen que llevarse acabo procurando causar el mínimo de molestias a las

personas, sin dañar los objetivos de revisión y no servir de pretexto para abusos y atropellos, para lo cual los directivos deben de estar vigilantes de todo acto de prepotencia y exceso al realizar revisiones en las personas visitantes.

En la práctica, son varios los obstáculos por los que el interno o familiar se niega a formular quejas en contra de las autoridades carcelarias, una de ellas es el miedo a represalias, otro por vergüenza a que los demás se enteren de que fueron objeto de tratos indignos, y en su mayoría porque ni siquiera sospechan, por ignorancia, que las revisiones corporales y la colocación de la persona en posiciones denigrantes durante las mismas en realidad se trata de violaciones a sus derechos fundamentales y desde luego, por que las autoridades de los establecimientos les hacen creer que es un requisito legal someterse a ellas para visitar a sus familiares o amigos, llegándose a situaciones extremas como lo es la exploración de cavidades corporales.

Las revisiones exhaustivas a los visitantes y que menoscaban su dignidad, además de que no tiene fundamento jurídico como se dijo afectan a su dignidad, generan molestias innecesarias y ocasionan que éstos dejen de visitar a los internos, con lo que afectan gravemente los vínculos familiares que son fundamentales para la reincorporación social.

Durante las visitas de supervisión que se practicaron a las cárceles municipales de **Acaponeta, Tuxpan y San Blas, Nayarit**, se detectó que en las mismas se aplica un trato indigno en agravio de las personas visitantes, en específico en contra de las mujeres, pues éstas son objeto de medidas de seguridad que resultan indignas a la naturaleza humana, ya que de manera indistinta en estos centros de reclusión al momento en que solicitan ingresar al área de población varonil, como visita familiar o conyugal, se les ordena se desnuden y después de ello que se pongan en posiciones indecorosas, como el hacer "sentadillas" en varias ocasiones, sin que para ello exista justificación o explicación alguna para que se lleven a cabo medidas de esa naturaleza; en algunos casos, según lo manifestaron los internos y personas visitantes, a las mujeres se les llega a tocar físicamente en sus partes íntimas, sin la mínima higiene y por personal que no tienen preparación alguna.

REVISIONES INDIGNAS



REGLAMENTO INTERNO

El régimen interior tiene por objeto la aplicación y observancia obligatoria de las normas de conducta por parte de las autoridades, los internos y de la población en general, tendiente a mantener el orden, el control y la disciplina en los centros penitenciarios, procurando una convivencia armónica y respetuosa, conforme a la normatividad aplicable.

Los derechos y obligaciones de los internos deben estar claramente precisos en un reglamento interno, que debe ser dado a conocer a todos los reclusos, por lo que es su derecho conocer o poseer un ejemplar de dicho Reglamento; sin embargo, como parte de la incertidumbre jurídica con la que comúnmente viven los internos, se encuentra que la totalidad de los Centros de Reclusión de carácter Municipal no cuentan con un reglamento propio, lo que genera desconcierto de los internos, así como de las personas que los visitan, e incluso de las mismas autoridades; éstas últimas, al desconocer los límites del ejercicio público en esta materia llegan a violar los derechos humanos de los internos, al someter a éstos a actividades penitenciarias denigrantes, como al cumplimiento de sanciones disciplinarias arbitrarias.

En su mayoría las cárceles municipales carecen de reglamentación interna, como se muestra en la siguiente tabla:

CENTRO	REGLAMENTO INTERIOR
Del Nayar	No
La Yesca	No
Huajicori	No
Acaponeta	No
Tecuala	No
Rosamorada	No
Tuxpan	No
Ruiz	No
Ixtlán del Río	No
Ahuacatlan	No
Jala	No
Amatlán de Cañas	No
San Blas	No
Santiago Ixcuintla	No
Villa Hidalgo	No
Santa María del Oro	No
San Pedro Lagunillas	No
Compostela	No
Las Varas	No
Bahía de Banderas	Si

Al no existir un reglamento interior que regule la imposición de medidas correctivas por faltas a la disciplina, éstas, cualquiera que sea su naturaleza, resultan arbitrarias; pues su determinación queda de manera unilateral a la consideración de la propia autoridad carcelaria, sin que exista un procedimiento previamente establecido en los que se respeten los mínimos principios que garanticen la legitimidad del acto.

SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS PROCESADOS Y SENTENCIADOS EN RELACIÓN A LA FUNCIÓN EJERCIDA POR EL DEFENSOR DE OFICIO

Desde su detención el imputado debe ser informado de los derechos que en su favor consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos diversos de aplicación directa y supletoria. Uno de esos derechos, el cual puede considerarse como el más importante, es contar con una defensa adecuada, la cual debe llevarse a cabo por abogado (particular o defensor de oficio).

En caso de que el imputado no quiera o no pueda nombrar a su abogado, aún cuando la autoridad le haya requerido que lo haga, el juez debe designarle al defensor de oficio, teniendo el derecho de que su defensor esté presente en todos los actos del proceso, con la obligación de comparecer cuantas veces sea requerido: "**Artículo 20 Constitucional.**- (...) B. De los derechos de toda persona imputada: ...VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y..."

Ninguna de las garantías del imputado, durante el proceso, pueden ser concebidas como un mero requisito formal, y para que puedan hacerse efectivas y permitir su instrumentación requiere de la participación efectiva del defensor en el procedimiento, esto es, desde que es puesto a disposición del Representante Social hasta que se agotan los recursos legales ordinarios y extraordinarios.

En general, son las personas de escasos recursos, o que no cuentan con lo suficiente para pagar los servicios de un abogado, las que no pueden acceder a una defensa eficaz; es bien sabido, que un número significativo de personas no estarían privadas de su libertad si hubieran tenido una buena defensa desde el momento de su detención o durante la integración de la averiguación previa.

Al respecto, de los datos recopilados por este Organismo Protector de los Derechos Humanos, provenientes de las entrevistas practicadas a internos procesados, se obtuvo una inconformidad generalizada en contra de las funciones que ejercen los defensores de oficio, pues los internos, de manera general coincidieron en señalar, entre algunas cuestiones, que dichos servidores públicos no concurrían a los centros de reclusión, por ende, que no les eran recabados los datos necesarios para llevar a cabo sus defensas, y los sentenciados los datos necesarios para tramitar lo conducente a beneficio de libertad o bien brindarles la orientación jurídica debida.

Por otro lado, en algunos casos, los directores o encargados de las cárceles municipales coincidieron con los internos, pues al ser entrevistados manifestaron que los defensores de oficio no se presentaban con frecuencia en las instalaciones de seguridad pública.

Tomando en consideración estos dos parámetros, a continuación se muestra tabla en la que se especifican las cárceles municipales en las que se manifestó inconformidad generalizada por parte de los internos en contra de los servicios prestados por los defensores de oficio, de igual manera se plasman los centros de reclusión en los que no se advirtió irregularidades en esta materia:

CENTRO	INCONFORMIDAD CONTRA DEFENSOR DE OFICIO	SIN INCONFORMIDAD
Del Nayar	X	
La Yesca		X
Huajicori	X	
Acaponeta	X	
Tecuala	X	
Rosamorada	X	
Tuxpan	X	
Ruiz		X
Ixtlán del Río		X
Ahuacatlan	X	
Jala	X	
Amatlán de Cañas		X
San Blas	X	
Santiago Ixcuintla	X	
Villa Hidalgo	X	
Santa María del Oro	X	
San Pedro Lagunillas		X
Compostela	X	
Las Varas		X
Bahía de Banderas	X	

Esta situación se ve agravada para los internos que no cuentan con familiares, ya que en algunas ocasiones son estos quienes pueden tener contacto directo con el Defensor de Oficio, sirviendo de enlace para con los primeros, y así conocer precariamente su situación jurídica.

Tal deficiencia tiene repercusión negativa para el Estado, ya que el incumplimiento cabal a sus funciones, trae como consecuencia inmediata, la prolongación de la detención primero del imputado y después retardar el proceso, que en todos los casos implica una carga al erario público, así como gastos que la familia debe erogar durante todo el tiempo que permanezca el interno en reclusión.

La "asistencia" no sólo debe estar relacionada con la presencia física del defensor ante o en la actuación de la autoridad ministerial o judicial, sino que la misma debe interpretarse en el sentido de que la persona que es puesta a disposición de estas autoridades cuente con la ayuda efectiva del defensor de oficio, en donde éste asuma el compromiso como propio, llevando en consecuencia a sus extremos la defensa legal de los internos o reclusos, recabando de ellos los datos necesarios para agotar cualquier elemento de prueba que les favorezca en sus intereses, manteniéndolos informados sobre la situación jurídica bajo la cual se desarrollen sus procesos, para evitar en estos la incertidumbre jurídica.

Tratándose de sentenciados, los derechos que amparan su situación jurídica están directamente relacionados con la garantía de legalidad ejecutiva, por lo que la pena tiene que ser ejecutada con apego a derecho y no a la discrecionalidad de la autoridad penitenciaria. Por lo tanto, es un requisito indispensable dotar de seguridad jurídica al sentenciado respecto de la ejecución de la

sentencia, que conlleva la protección de la certeza de ejecución de la pena, por lo que el interno debe de conocer el régimen a que se encuentra sujeto durante el periodo de ejecución.

La forma en que puede ser protegida esta garantía del sentenciado es dotándolo de la información necesaria sobre su situación jurídica y los cambios que puede estar presentando para acogerse a los beneficios de libertad, en este sentido, la asistencia legal y orientación del defensor de oficio deben de satisfacer las necesidades del interno para proteger la garantía que lo ampara.

ÁREAS JURÍDICAS EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN

La falta de asesoría legal de los internos se presenta en la mayoría de los centros de reclusión de carácter municipal, porque además de que los defensores de oficio no cumplen adecuadamente con esa función, en los centro de reclusión se carecen de los departamentos o áreas jurídicas que en su momento puedan brindar dicho servicio.

La siguiente tabla muestra las cárceles municipales que carecen de departamentos o áreas jurídicas:

CENTRO	ÁREA O DEPARTAMENTO JURÍDICO
Del Nayar	No
La Yesca	No
Huajicori	No
Acaponeta	No
Tecuala	No
Rosamorada	No
Tuxpan	No
Ruiz	No
Ixtlán del Río	No
Ahuacatlan	No
Jala	No
Amatlán de Cañas	No
San Blas	No
Santiago Ixcuintla	SI
Villa Hidalgo	No
Santa María del Oro	No
San Pedro Lagunillas	No
Compostela	No
Las Varas	No
Bahía de Banderas	SI

AUTOGOBIENO

Los centros de reclusión para procesados y sentenciados deben contar con mecanismos efectivos de vigilancia y con el personal técnico que se ocupe de organizar la vida dentro del establecimientos carcelario, lo que significa que las autoridades de dichos centros estén en disposición y en aptitud de asumir plena y responsablemente las funciones que la ley les encomienda. De no ser así, un

grupo de reclusos realizará prácticamente las funciones administrativas y de control interno bajo una línea de mando jerárquico surgiendo el autogobierno, que constituye un factor que provoca la violación de los derechos humanos de los internos, visitantes y personal de trabajo, así como disturbios y violencia.

El autogobierno establecido y controlado bajo medios violentos, resulta claramente violatorio de derechos humanos en agravio de los internos; el cual en la mayoría de los casos es utilizado para imponer a éstos, mediante abusos físicos e intimidaciones, cobros indebidos; como lo demuestra la practica el autogobierno ocasiona que un grupo de personas internas sean bajadas a un nivel de servilismos hacía otros, degradándose así su autoimagen y su autoestima.

Ahora bien, durante la supervisión a las cárceles municipales se detectó la existencia de autogobierno en los municipios de **Santiago Ixcuintla y Bahía de Banderas, Nayarit**, lugares en donde se desarrolla un sistema de control interno en el cual una persona denominada coordinador general o bastonero se encarga de distribuir determinadas actividades al resto de los internos, como lo es la realización de la limpieza, quien también impone cobros indebidos y castigos en caso de no cubrir las cuotas que son impuestas.

Como por ejemplo, en el cárcel de Bahía de Banderas, Nayarit según el dicho de los internos, se les vende los espacios de cama por un monto aproximado de 200 doscientos pesos moneda nacional; de la misma manera, se pagan 70 setenta pesos al coordinador para evitar realizar labores de limpieza, como también se les exige un monto de 10 diez pesos de manera semanal para comprar jabón y artículos de limpieza, cuando éstos son proporcionados por la Dirección de Seguridad Pública de manera gratuita, entre otros cobros; en el CERESO Regional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, los internos tienen que realizar un pago de 80 pesos de manera semanal y la distribución de los alimentos que otorga la Dirección del centro se realiza por conducto del coordinador o bien de sus colaboradores, que por dicho de los mismos internos no es distribuída de manera equivalente.

CENTROS	AUTOGOBIERNO
Bahía de Banderas	X
CERESO Regional de Santiago Ixcuintla.	X

CONCLUSIONES

Atendiendo a lo ya expuesto, se puede concluir que en las cárceles municipales se vulneran los derechos humanos de los internos o reclusos, en específico por las siguientes causas:

- Existencia de sobrepoblación en las cárceles municipales de Tecuala, Ruiz, San Blas, Las Varas y Bahía de Banderas, Nayarit.
- Existencia de hacinamiento ocasionado básicamente por la improvisación de construcciones antiguas para servir como centros de reclusión.
- Prácticamente, las mujeres son sometidas durante sus procesos, a permanecer sólo en sus dormitorios, los cuales en su mayoría tienen dimensiones pequeñas, sin tener acceso a otras áreas, lo que se

traduce en una pena inhumana, cruel y degradante. Estas condiciones pueden ser visualizadas como violaciones a los derechos humanos, concebidos dentro del principio de igualdad, ya que a las mujeres se les sujeta a condiciones de espacio y servicios totalmente inferiores a la de los varones.

- Existe violación al derecho a una defensa adecuada, por la ineficacia del Departamento de Defensoría de Oficio del Estado.
- Desconocimiento de los internos de sus derechos y obligaciones por carecer las cárceles municipales de reglamentos internos.
- Poca e inadecuada vigilancia, debido a la falta de capacitación de los elementos de Seguridad Pública Municipal que realizan las funciones de custodios.
- Descuido por parte de las autoridades penitenciarias sobre las instalaciones carcelarias, debido a que existe un deterioro generalizado de las mismas, aunado a que éstas en su mayoría no se encuentran construidas y acondicionadas para ese objetivo, que no atienden ni consideran las condiciones climáticas de las diversas regiones del Estado, que no reúnen las condiciones mínimas de habitabilidad, que no cuentan con la ventilación, iluminación, ni espacio adecuado para la reclusión prolongada, sobre todo que no reúnen las medidas higiénicas para garantizar la salubridad a los internos.
- Carencia de instalaciones laborales y educativas; así como de personal docente y equipo necesario incluyendo el didáctico, no permitiéndose a los internos una formación cultural de manera permanente y profesional como medios para una efectiva reinserción, que redunde en beneficio de la sociedad.
- Carencia de instalaciones deportivas o recreativas.
- Inadecuadas o nulas instalaciones para visita familiar y conyugal.
- La alimentación proporcionada a los internos casi en la totalidad de estos Centros de Reclusión es insuficiente, en algunas cárceles dependen de donaciones de terceros.
- Nula clasificación y separación de los internos.
- Inadecuada atención médica.
- Inexistencia de actividades laborales y educativas incluyendo deportivas.
- Trato indigno en agravio de los visitantes de las cárceles municipales de Acaponeta, Tuxpan y San Blas, Nayarit, por practicarse revisiones corporales en las que tienen contacto con las partes íntimas de las personas o en su caso, son obligadas a desnudarse o a asumir posiciones indecorosas o denigrantes, que se traducen en actos de molestia sin justificación alguna.
- Existencia de autogobierno lesivo a los internos en los centros de reclusión de Santiago Ixcuintla y Bahía de Banderas, Nayarit.

Instrumentos Internacionales Vulnerados

Con las carencias precisadas en el cuerpo del presente informe, queda claro que en las

cárceles municipales como en el Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza" del Estado de Nayarit, no se respetan los derechos humanos de los internos o reclusos, que se encuentran establecidos en los instrumentos jurídicos internacionales que a continuación se enuncian:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 16.

1...

2...

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 23. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Artículo 26. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes

Artículos 2. Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículos 5. En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta prohibición se incluirá asimismo, en su caso, en las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier encargado de la custodia o trato de dichas personas.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Artículo 5.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
- 5...
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Artículo 7.

- 1...
- 2...
- 3...
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso.

Artículo 8.

- 1...
2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

- b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 10.

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas.

Artículo 10.

1...

2...

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

Locales destinados a los reclusos

Regla 9.

1. Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.

2. Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

Regla 10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

Regla 12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

Regla 13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

Regla 14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

Alimentación

Regla 20.

1. Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

2. Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Ejercicios físicos

Regla 21.

1. El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre.

2. Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

Servicios médicos

Regla 22.

1. Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.
2. Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.
3. Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

Regla 23.

1. En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.
2. Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

Biblioteca

Regla 40. Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

Personal penitenciario

Regla 46.

1. La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.
2. La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público.
3. Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena

conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

Regla 47

1. El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente.
2. Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas.
3. Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

Regla 49.

1. En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.
2. Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.

Asimismo, y como parte de las presentes conclusiones, debemos dejar en claro que, no es jurídicamente posible contemplar a las cárceles municipales como centros penitenciarios, trátase de varoniles o femeniles, para procesados o sentenciados, de alta, media, baja o de mínima seguridad, y por ende, emitir un reglamento interior en donde se fijen las normas de conducta para personas que se encuentran sujetas a procesos penales o bien se encuentren cumpliendo una sanción privativa de libertad.

Lo anterior, porque el marco de acción que tiene la autoridad municipal, no debe ir más allá de sujetar a las personas a una prisión preventiva, entendida a esta de acuerdo al artículo 21 Constitucional aquella que se aplica por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, y cuya sanción únicamente consistirá en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad; encontrándose entonces, fuera de su marco de competencia y reglamentación lo relativo a la reclusión de procesados y sentenciados: *“Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutara esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas”*.

Por otro lado, el artículo 18 Constitucional dispone:

“Solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa....

...Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la república para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicara en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

...Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinaran centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley..."

De aquí se obtiene que la Constitución únicamente autoriza recluir a un ciudadano en instituciones penitenciarias cuando se dicte en su contra un auto de formal prisión o se encuentre cumpliendo con una sanción privativa de libertad propiamente dicha, obligada por una sentencia ejecutoriada, esto es en centros penitenciarios de **carácter federal** o estatal, previo convenio celebrado entre estos niveles de gobierno, pero de ninguna forma la norma constitucional faculta para que los Municipios participen en la organización de establecimientos penitenciarios, como ocurre en esta Entidad.

Al respecto, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enumera las funciones y servicios que tienen a su cargo los municipios, sin que de ninguna de ellas se desprenda atribución en materia penitenciaria, pues en lo que interesa establece:

"Artículo 115. Los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I...

II..

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- A) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- B) Alumbrado público.
- C) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- D) Mercados y centrales de abasto.
- E) Panteones.
- F) Rastro.
- G) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- H) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- I) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera...”.

Siguiendo estos lineamientos jurídicos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece como funciones y servicios de los Municipios, los siguientes:

“ **Artículo 110.** Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastros;
- g) Construcción, mantenimiento y equipamiento de calles, parques y jardines;
- h) Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito...”

Como se puede ver, el sistema penitenciario por rango constitucional le corresponde solamente a la **Federación y a los Estados**, lo cual no se trata de una potestad sino de un imperativo que se traduce en la obligación de elaborar disposiciones federales y locales que prevean las condiciones a las que las personas privadas de la libertad deban sujetarse al momento por ser procesadas o estar cumpliendo una pena, lo cual no concierne jurídicamente al municipio.

V. PROPUESTAS

PRIMERA. Como se ha dejado establecido, las cárceles municipales al depender únicamente de los ayuntamientos de esta entidad y debido a que éstos no cuentan con el recurso económico para garantizar su adecuado funcionamiento, es que, dichos centros de reclusión se constituyen únicamente en espacios de retención, en donde las condiciones de vida de los internos se desarrollan en instalaciones obsoletas, insalubres y sobrepoblados que no cumplen los fines humanitarios de reinserción social, en donde, además, se les deja de respetar su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, al deporte, a una alimentación adecuada, entre otros. Por ello, esta Comisión estima necesario que el Gobierno del Estado de Nayarit, con fundamento en lo establecido por el artículo 18 Constitucional, asuma su responsabilidad Constitucional y legal en la reclusión de personas procesadas y sentenciadas que se encuentran detenidas en las cárceles municipales, con la finalidad de que se respete integralmente la norma Constitucional aludida.

En tanto sucede lo anterior, se propone que el Gobierno del Estado de Nayarit establezca el medio legal para respetar los derechos humanos de los internos o reclusos de referencia, en el que se prevea apoyo económico y técnico suficiente a fin de garantizar un adecuado régimen penitenciario.

SEGUNDA. Se tomen en cuenta todos los medios legales que resulten indispensables para evitar que las cárceles municipales de **Tecuala, Ruiz, San Blas, Las Varas, Bahía de Banderas y el Centro de Rehabilitación Social “Venustiano Carranza” del Estado**, sigan presentando un rasgo marcado de hacinamiento y sobrepoblación, que va en contra de los derechos humanos de los internos o reclusos, que afecta su derecho a tener un trato digno y de gozar de un ambiente de seguridad; asimismo, se evite que los centros de reclusión Del Nayar, Tuxpan, Ixtlán del Río y Santiago Ixcuintla, Nayarit, comiencen a sobrepoblarse debido al alto número de internos que mantienen.

Entre las medidas que se proponen se encuentran las siguientes:

- a) En protección a los derechos humanos de los internos, se les garantice el derecho a acceder a los beneficios de libertad anticipada establecidos en la Ley Ejecución de Sanciones Penales para el Estado de Nayarit.
- b) De manera periódica se fijen en cada cárcel municipal en lugar visible para los internos sentenciados, listas en donde se establezca su situación jurídica en torno a los beneficios de libertad anticipada.
- c) Integrar de forma oportuna y actualizada los expedientes jurídicos de los internos para que puedan acceder a los beneficio de libertad al momento de ser susceptibles de ellos. Para tal efecto, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado debe contar con un sistema de cómputo que garantice la integralidad, confidencialidad, actualización y documentación de la información de la población penitenciaria.
- d) Se considera necesario que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social intensifique su labor informativa hacia la comunidad penitenciaria respecto a los requisitos y trámites que deben realizar para obtener los beneficios de libertad anticipada.

TERCERA. Para efecto de lograr una debida reinserción, se atienda a los criterios legales para la separación y clasificación de los internos de conformidad a lo establecido por el artículo 18 de la Constitución General de la Republica, así como de los instrumentos internacionales aplicables a este caso.

CUARTA. Se incrementen las medidas de seguridad con un mayor número de elementos de custodia y vigilancia, debidamente equipados y capacitados, así como mediante la instalación de cámaras de circuito cerrado de televisión, en las cárceles que carezcan de ese sistema.

QUINTA.

- a) Se realicen las adecuaciones estructurales y de mantenimiento necesarias, para garantizar al interno el derecho a permanecer en instalaciones óptimas e higiénicas, como condición mínima de habitabilidad. Con espacio suficiente donde pueda desarrollar actividades tendientes a su reinserción y particularmente con espacios adecuados al clima de la región, concerniente al volumen de aire, la superficie mínima, alumbrado, y ventilación adecuada, para propiciar la higiene necesaria; asimismo, sea garantizado al interno el contar en sus celdas con un espacio de cama dotado de colchón o colchoneta y un lugar especial para la guarda de objetos personales y dentro de las mismas con las instalaciones de baño adecuadas para que estos puedan satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, de forma aseada y decente.

- b) Espacios adecuados de servicio médico.
- c) Optimización en las cárceles municipales de los espacios vacíos.
- d) Reparación de las instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas; incluyendo pintura en muros.
- e) Fumigación periódica de las instalaciones.
- f) Elaboración de un programa de trabajo para el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones.

SEXTA.

- a) En respeto a la integridad física y a un trato digno, se les otorgue a los internos por parte de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas, ello en tres porciones diarias.
- b) Se instalen áreas de cocinas que resulten suficientes para satisfacer las necesidades de la población.
- c) En su caso, se realice el cambio de instalaciones hidráulicas, de gas y eléctricas.
- d) Revisar las condiciones de seguridad e higiene bajo las cuales se preparan los alimentos.
- e) Es necesario la construcción o rehabilitación de las áreas de comedor para evitar el uso de los dormitorios para la elaboración y consumo de los alimentos.
- f) Proveer al interno y resguardar adecuadamente los utensilios necesarios para el consumo de los alimentos.

SÉPTIMA. Dispongan lo conducente para que se otorgue a los internos capacitación laboral y se les brinden actividades educativas, culturales, deportivas y laborales.

OCTAVA. Sean creados los espacios adecuados para el desarrollo de la visita íntima y familiar, para efecto de garantizar la privacidad que debe de prevalecer durante el desarrollo de las mismas.

NOVENA. Se implementen métodos de revisión a los visitantes e internos que resulten compatibles con el respeto de los Derechos Humanos, debiéndose en consecuencia restringir de manera inmediata, la práctica de tactos corporales y en general cualquier acto de resulte denigrante, con el único objetivo de no vulnerar la dignidad humana.

Se brinde la capacitación debida al personal de seguridad y custodia correspondiente para evitar actos de prepotencia y los excesos al momento en que estos tengan contacto con la persona visitantes.

Las labores de revisión durante el ingreso de las visitas deben ser rápidas y sin ningún tipo de contacto físico con los servidores públicos, salvo casos en que la seguridad de éstos, por agresión o amenaza flagrantes, funden y motiven la expulsión de las personas del centro penitenciario o

su remisión ante la autoridad competente.

Se considera de importancia la evaluación técnica y presupuestaria para la instalación de los equipos de seguridad para la detección y revisión de las personas que ingresan y los objetos que porten, acciones orientadas a evitar el contacto de los visitantes.

Es importante adecuar y garantizar condiciones decorosas en los lugares de espera para las visitas, disponiendo de lugares techados y bancas en las filas de ingreso.

Instalar en lugares amplios y a la vista de todas las personas, cartéles en los que se indique las condiciones de ingreso, informando los deberes y derechos de los visitantes. En ese cartel habrá de especificarse los requisitos para el ingreso.

La autoridad penitenciaria deberá resguardar el derecho a la libre preferencia sexual.

Con las medidas de seguridad respectivas, se garantice la comunicación telefónica a la totalidad de los internos.

DÉCIMA. Se garanticen a los internos una atención médica y odontológica adecuada, lo que implica gratuidad y prontitud en la prestación del servicio.

DÉCIMA PRIMERA. Se erradique cualquier tipo de conducta que sea tendiente a generar el autogobierno que afecte el estado de igualdad que debe prevalecer entre los internos.

DÉCIMA SEGUNDA. Se giren instrucciones a quien corresponda para efecto de realizar los tramites administrativos y procedimientos legales que sean necesarios, para efecto de establecer un área jurídica en cada centro de reclusión, la que entre otras funciones, sirva de apoyo hacia el interno, facilitándole la información que obre en su poder respecto a sus procesos, al momento de que éstos así lo soliciten, incluso de oficio al cambió de su situación legal, y la cual a su vez les brinde la orientación debida para que éstos conozcan la manera de ejercer cualquier derecho que sobrevenga al momento del proceso o al estar ejecutándose la pena, como lo pueden ser los beneficios de libertad anticipada.

DÉCIMA TERCERA. En cuanto a la función de Defensoría de Oficio, se giren instrucciones a los servidores públicos para efecto de que estos ofrezcan una atención integral a favor del internos, llevando sus procesos a los extremos jurídicos, y en caso de sentenciados realicen las gestiones legales correspondientes para que estos puedan acceder a los beneficios de libertad anticipada contemplados por nuestra legislación; ello conforme a los planteamientos realizados en el capítulo de observaciones.

Resulta prioritario elevar el **número, el salario y calificación** del personal de ésta dependencia, así como proporcionar a estos servidores públicos los materiales necesarios para la realización adecuada de su trabajo.

Tepic, Nayarit. Noviembre de 2011.

Mtro. en Derecho Huicot Rivas Alvarez.
Presidente de la Comisión de Defensa de los
Derechos Humanos para el Estado de Nayarit



VIII. RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN: 18/2011

FECHA DE EMISIÓN: 12 DE AGOSTO DEL 2011.

EXPEDIENTE: DH/057/2011.

AUTORIDAD DESTINATARIA: PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT.

QUEJOSO: JOEL PARTIDA MALDONADO

AGRAVIADO: EL MISMO.

VIOLACIONES: DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES: AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LAS MESAS DE TRÁMITE UNO Y DOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT.

HECHOS:

Con fecha 8 del mes de Febrero del año 2011, se radicó la queja, que crea el expediente DH/057/2011, en atención a la comparecencia del C. JOEL PARTIDA MALDONADO, dicha comparecencia con el fin de presentar la denuncia de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en su agravio, estos actos consistentes en Dilación en la Procuración de Justicia, atribuidos a el Agente del Ministerio Público adscrito a las mesa de trámite número uno y el Agente del Ministerio Publico adscritos a la mesa de tramite numero dos ambas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit.

OBSERVACIONES

A) Los diversos Agentes del Ministerio Público que actuaron en la indagatoria en la que interviene como parte el hoy quejoso JOEL PARTIDA MALDONADO, adscritos a las mesas uno y dos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y que han tenido la

obligación de perfeccionar las indagatorias TEP/III/AP/919/09 y TEP/V/EXP/8654/09; han incurrido en violaciones de derechos humanos, en agravio del ciudadano JOEL PARTIDA MALDONADO, que se hacen consistir en la Dilación en la Procuración de Justicia, puesto que en ambos casos, las indagatorias han estado sin actividad por plazos prolongados, es decir, sin desahogarse ninguna diligencia tendiente a acreditar el cuerpo del delito o la probable responsabilidad de los indiciados.

B) De la investigación desplegada por éste Organismo Protector de los Derechos Humanos, se obtuvo que ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa uno se radicó el expediente signado con el numero TEP/III/AP/919/09, por el delito de Robo de Vehiculo, en atención a la denuncia interpuesta por la Policía Federal Preventiva en contra de quien o quienes resulten responsables; y la otra indagatoria radicada en la mesa de trámite número dos con el numero TEP/V/EXP/8654/09, interpuesta por el C. JOEL PARTIDA MALDONADO, por el delito

de Fraude en contra de quien o quienes resulten responsables.

La indagatoria TEP/III/AP/919/09, se radicó con fecha 11 de Mayo del año 2009; en la cual se detuvo y puso a disposición del Ministerio Público en mención, una maquinaria tipo CAT, retroexcavadora, y a un joven en calidad de indiciado de nombre ERUIN EFRAIN PARTIDA JACOBO, quien es hijo y trabajador del quejoso de nombre JOEL PARTIDA MALDONADO, mismo que tripulaba el vehiculo en mención que fue presuntamente comprado por el quejoso en mención.

En ese sentido, la indagatoria ha permanecido inactiva a partir del día 13 de Octubre del año 2009, es decir, a la actualidad se computan más de un año y nueve meses sin desahogarse diligencia que fuese tendiente a intentar acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad penal de la parte indiciada, a quien ni siquiera se le ha citado para que darle a conocer peritajes o informes rendidos por las autoridades, con la intención de allegarse de elementos de convicción que puedan llevar a perfeccionamiento de la investigación y por ende, a su determinación.

Por otro lado, la indagatoria TEP/V/EXP/8654/09, que fue radicada con fecha 19 de Noviembre del año 2009, por la denuncia interpuesta por JOEL PARTIDA MALDONADO, en contra de quien o quienes resulten responsables, por el delito de Fraude, se ha venido integrando de manera dilatoria o retardada, es decir, las actuaciones ministeriales se han desarrollado de forma espaciada una de otra, sin que exista justificación legal para ello.

Las actuaciones que resultan trascendentes para la indagatoria, por dirigirse a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, fueron desahogadas de la siguiente manera:

Con fecha 19 del mes de Noviembre del año 2009, se dictó acuerdo de radicación; se

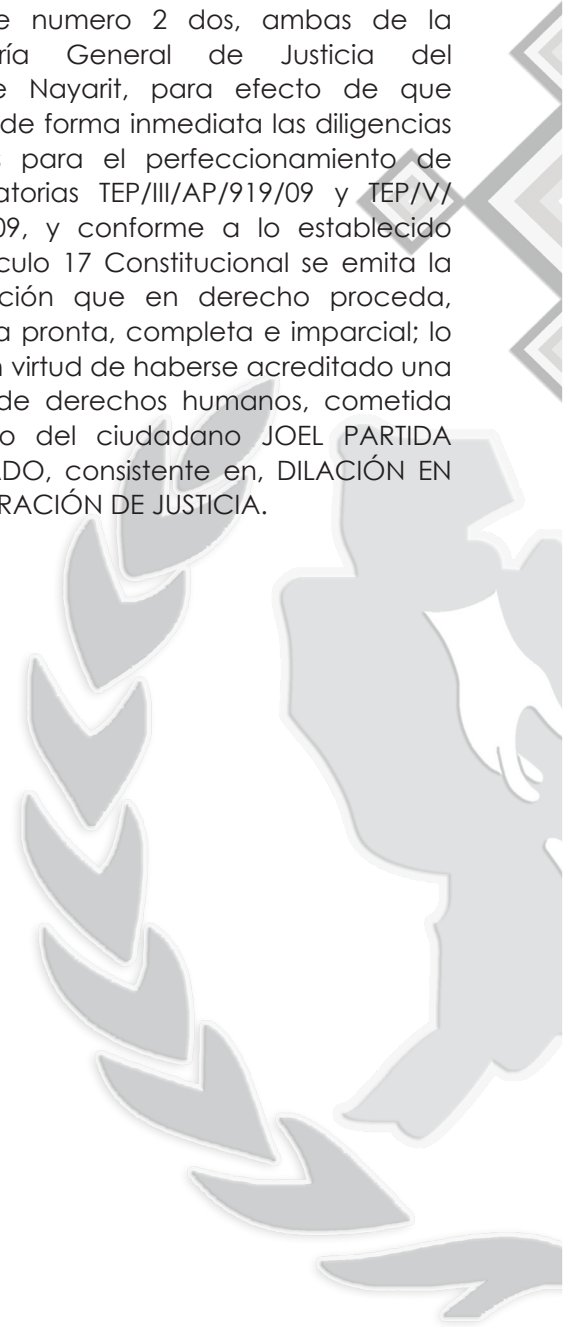
recepcionó escrito de denuncia; se recabó la declaración ministerial del ofendido del delito, mediante la cual ratificó su denuncia, con fecha del 3 del mes de Diciembre del año 2009; el día 19 de Enero del año 2010, se recepcionó la declaración ministerial de dos testigos de nombres, AMALIA JACOBO ACOSTA Y ALFREDO RODRÍGUEZ VARGAS; con fecha del 20 de Enero del año 2010, el representante social en mención solicitó el apoyo de la Policía Estatal, a fin de que le remita a la brevedad informe legal ante los mismos sobre el indiciado de nombre MOISÉS ESTRADA COBAIN; se radica declaración ministerial del C. ERUIN EFRAIN PARTIDA JACPBO, en su carácter como testigo de cargo, este hecho con fecha del 27 del mes de Enero del año 2010, en la presente actuación se observa la carencia de la firma al calce del C. Agente del Ministerio Publico; que con fecha del 27 de Enero del año 2010, en cumplimiento a lo solicitado por la anteriormente mencionada Agente del Ministerio Público, se giró informe a la agencia numero dos por parte del Agente del Ministerio Público adscrito a la agencia de tramite número uno anexa copias fotostáticas debidamente foliadas rubricadas y certificadas de la averiguación previa numero TEP/III/AP/919/09; en fecha del 29 de Enero del año 2010, en cumplimiento a la solicitud hecha por parte del representante social de la agencia numero 2 dos, se giró informe, signado por parte del Director de la Policía Estatal; Se rindió declaración ministerial por parte del testigo de descargo de nombre PERLA ROSARIO VAZQUEZ CABRERA, esto con fecha del, 23 de Marzo del año 2010, con fecha semejante se actúa la declaración ministerial de testigo de cargo de nombre JORGE MONTES TORRES; con fecha del 15 del mes de Abril del año 2010, se radica declaración ministerial del C. LUIS PÉREZ PADILLA; se ordena mediante acuerdo ministerial se practique diligencia pericial por lo que se solicita en el mismo se designe perito valuador, oficio en mención marcado con fecha del 21 de abril del año 2010; por lo solicitado en el acuerdo anterior y en cumplimiento a lo consecuente se gira dictamen pericial por parte del personal

del departamento de Servicios Periciales al Representante Social adscrito a la agencia de trámite numero 2 , con fecha del 22 de Abril del año 2010; Se registra en actuaciones Inspección Ministerial hecha por parte de la agencia numero 2, esto con fecha del 25 del mes de Junio del año 2010; siendo esta última la última actuación de relevancia dentro del expediente en mención que fue remitido a este Organismo con fecha del 17 de Febrero del año 2011.

Como se puede apreciar, la indagatoria en estudio a partir del día 25 de Junio del año 2010, no se ha integrado con la prontitud debida, pues posterior a ello, han transcurrido aproximadamente Trece meses, en los cuales el Ministerio Público sólo se abocó a recepcionar solicitudes de copias solicitadas por las partes y de atender la solicitud de copias que le hizo el presente Órgano de defensa de los Derechos Humanos.

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Se giren instrucciones el Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de trámite número 1 uno y a el Agente del Ministerio Publico adscrito a la Agencia de trámite numero 2 dos, ambas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, para efecto de que practique de forma inmediata las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de las indagatorias TEP/III/AP/919/09 y TEP/V/EXP/8654/09, y conforme a lo establecido por el artículo 17 Constitucional se emita la determinación que en derecho proceda, de manera pronta, completa e imparcial; lo anterior en virtud de haberse acreditado una violación de derechos humanos, cometida en agravio del ciudadano JOEL PARTIDA MALDONADO, consistente en, DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



RECOMENDACIÓN: 19/2011

FECHA DE EMISIÓN: 23 DE AGOSTO DE 2011.

EXPEDIENTE: DH/020/2011.

AUTORIDAD DESTINATARIA: PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT.

QUEJOSO: GLORIA ESTHER BRAVO VALDIVIA.

AGRAVIADO: ELLA MISMA.

VIOLACIONES: DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES: AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A RUIZ, NAYARIT.

HECHOS:

Con fecha 13 de enero de 2011, compareció la C. GLORIA ESTHER BRAVO VALDIVIA, quien presentó queja por la comisión de actos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, consistentes en Dilación en la Procuración de Justicia, atribuidos al Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito en Ruiz, Nayarit.

OBSERVACIONES:

El Agente del Ministerio Público adscrito a Ruiz, Nayarit, durante la integración de la indagatoria número RU/EXP/287/2009, incurrió en un retardo o entorpecimiento malicioso o negligente, en su función investigadora o persecutora de delitos, pues se advierte la existencia de periodos de tiempo prolongados durante los cuales la función ministerial ha quedado inactiva, o se ha dejado de practicar las diligencias necesarias para acreditar los elementos constitutivos del delito y la presunta responsabilidad del indiciado, para que en sólida base jurídica el Agente del Ministerio Público pueda optar por

el ejercicio o abstención de la acción penal. La indagatoria se radicó el 20 de octubre del 2009, tras la querrela presentada por GLORIA ESTHER BRAVO VALDIVIA, por los delitos de Despojo y Daño en Propiedad Ajena, en contra de quien o quienes resulten responsables. A partir de esta fecha hasta la actualidad, la indagatoria muestra periodos prolongados durante los cuales la función ministerial ha quedado inactiva, lo que ha provocado que a casi dos años de su radicación no se haya integrado y determinado conforme a derecho.

Del mes de octubre a noviembre del año 2009, el Representante Social recabó declaración a la ofendida del delito mediante la cual ratificó su escrito de querrela; asimismo, desahogó la declaración testimonial a cargo de RAMÓN RAMÍREZ SALAZAR; giró citatorio a la indiciada ÁNGELA RAMÍREZ PÁEZ; recabó la declaración testimonial de RAFAEL RODRÍGUEZ LÓPEZ, como también, la de los indiciados ÁNGELA RAMÍREZ PÁEZ y ONÉSIMO RAMÍREZ DE LA PAZ quienes se reservaron el derecho a rendir su declaración ministerial; por último, y con fecha 26 de noviembre del año en mención, recabó las declaraciones

a los indiciados de referencia, por conducto de las cuales ratificaron escrito presentado el día 23 del mismo mes y año a través del que rindiendo su declaración ministerial.

En el mes de diciembre del año 2009, no se desahogó diligencia ministerial alguna tendiente a la integración de la indagatoria, reanudándose el 13 de enero del año 2010, al recabar la declaración testimonial de MARIO AGUILAR ZAMORA.

En el año 2010, las actuaciones practicadas por el Agente del Ministerio Público se desarrollaron de forma espaciada, es decir, por lo general se practicaron una sola actuación por mes y a iniciativa de la víctima o de la parte indiciada, prolongándose por consecuencia la integración de la indagatoria. Aunado a lo anterior, desde el mes de diciembre del año 2010 a la actualidad, es decir, en aproximadamente ocho meses no se ha registrado diligencia alguna tendiente a perfeccionar la indagatoria en comento, lo que por sí sólo demuestra que la autoridad ministerial encargada de la investigación y persecución de los delitos ha omitido deliberadamente la práctica de diligencias pertinentes para esclarecer los hechos delictivos puestos a su consideración, realizando una investigación notoriamente deficiente, impidiendo con ello que los gobernados puedan de manera pronta y expedita tener un acceso real a la justicia.

Cabe mencionar, que gran parte de las actuaciones desahogadas dentro de la indagatoria de referencia han sido promovidas por la parte ofendida e indiciada, quienes han aportado testimoniales y pruebas periciales principalmente; así pues, la función ministerial no ha sido emprendida con seriedad, por lo que ha sido infructuosa.

También, como muestra de la negligencia y pasividad en la que se ha venido llevando la averiguación ministerial, es que a dos años aproximadamente de haberse radicado, continua sin integrarse y por ende sin ser

determinada.

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Se giren instrucciones al Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito al municipio de Ruiz, Nayarit, para efecto de que practique de forma inmediata las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la indagatoria RU/EXP/287/2009, y conforme a lo establecido por el artículo 17 Constitucional se emita la determinación que en derecho proceda, de manera pronta, completa e imparcial; lo anterior en virtud de haberse acreditado una violación de derechos humanos, cometida en agravio de GLORIA ESTHER BRAVO VALDIVIA, consistente en DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



RECOMENDACIÓN: 20/2011

FECHA DE EMISIÓN: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

EXPEDIENTE: DH/383/2010.

AUTORIDAD DESTINATARIA: PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT.

QUEJOSO: MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA.

AGRAVIADO: FRANCISCO JAVIER LEYVA ROQUE Y VÍCTOR DANIEL RODRÍGUEZ GARCÍA.

VIOLACIONES: DETENCIÓN ARBITRARIA Y RETENCIÓN ILEGAL.

SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES: ELEMENTOS DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN JUAN MANUEL HUESO LUQUIN E ILDEFONSO GARCÍA HUIZAR, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS DE DICHA CORPORACIÓN QUE ESTUVIERON ADSCRITOS EN ROSAMORADA, NAYARIT, EL DÍA 11 DE AGOSTO DEL 2010.

HECHOS:

La señora MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA interpuso denuncia vía telefónica en contra de elementos de la Policía Estatal Investigadora de Nayarit, pues en su concepto incurrieron en violaciones a los derechos humanos consistentes en DETENCIÓN ARBITRARIA y GOLPES, en agravio de su esposo FRANCISCO JAVIER LEYVA ROQUE y su hermano VÍCTOR DANIEL RODRÍGUEZ GARCÍA.

OBSERVACIONES.

A. Con fecha 11 de agosto del año 2010, el Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Trámite Número Dos con residencia en Rosamorada, Nayarit, inició el expediente de Averiguación Previa número RM/II/AP/076/2010, en virtud de que tuvo conocimiento de la probable existencia del delito de Homicidio, cometido en agravio de quien en vida llevara el nombre de MANUEL "N" "N", así como el

delito de Lesiones producido por proyectil de arma de fuego cometido en agravio de EDUARDO CRISANTO DE LA TRINIDAD. En la misma fecha, elementos de la Agencia Estatal de Investigación adscritos en la ciudad de Rosamorada, Nayarit, pusieron a disposición del Representante Social en calidad de detenidos a FRANCISCO JAVIER LEYVA ROQUE y VÍCTOR DANIEL RODRÍGUEZ GARCÍA, por su presunta responsabilidad en la comisión de los mencionados ilícitos.

En este caso, los agraviados FRANCISCO JAVIER LEYVA ROQUE y VÍCTOR DANIEL RODRÍGUEZ GARCÍA, sufrieron actos violatorios de Derechos Humanos constitutivos de DETENCIÓN ARBITRARIA cometidos por parte de elementos de la Agencia Estatal de Investigación; pues fueron detenidos sin que se colmaran las hipótesis que para tal efecto prevé el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es decir, previo a la captura no medió orden judicial de aprehensión, ni orden ministerial por caso de urgencia, ni tampoco se configuró la

flagrancia.

Al respecto, los agentes aprehensores argumentaron persuasivamente en el oficio de puesta a disposición, que hay dos momentos distintos, pues refieren que primero existió un señalamiento en contra de los indiciados, y que después se practicó su detención, con lo cual pretenden mostrar de forma engañosa que se configuró la flagrancia; sin embargo, no aconteció de tal forma, pues no pasa desapercibido que primeramente los indiciados fueron trasladados a las oficinas de la Agencia Estatal de Investigación con sede en Rosamorada, Nayarit, en donde fueron colocados a la vista del ofendido lesionado, quien los identificó; es decir, en el momento en que los indiciados fueron trasladados a las oficinas, éstos ya iban en calidad de detenidos, pues resulta evidente que la detención se llevó a cabo en la vía pública, desde el instante en que fueron privados de su libertad para ser investigados, y después fueron trasladados a las oficinas de esa corporación policíaca.

Bajo tal perspectiva, en un primer momento los hoy agraviados son detenidos sin que hasta ese momento existiera algún señalamiento en su contra o causa legal para ello; después son trasladados a las oficinas de la corporación policíaca para colocarlos a la vista del ofendido EDUARDO CRISANTO DE LA TRINIDAD, quien hasta ese momento los identificó como los agresores. Ahora bien, se considera que la detención es arbitraria, pues en el momento de la captura no estaba materializada formalmente la flagrancia, ni existía orden de aprehensión ni orden ministerial por caso urgencia. Además, si bien es cierto que después de la detención, el ofendido identifica a los detenidos como sus agresores y como presuntos responsables de la comisión de los ilícitos, también es cierto que este supuesto de flagrancia no quedó colmado en todos sus requisitos legales, ya que no se encontró en poder de los detenidos el objeto o instrumento de delito, ni huellas o indicio que hicieran presumir fundadamente su intervención en la comisión de los delitos,

lo cual es sumamente importante, pues si no operan estas circunstancias complementarias no se configura la flagrancia con el sólo señalamiento.

Otro aspecto que es importante estudiar es el relativo a la postura legal que asume el Agente del Ministerio Público, una vez que los indiciados son puestos a su disposición en calidad de detenidos, pues el artículo 156, párrafo tercero, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit, establece que en los casos de delito flagrante, el Ministerio Público decretará la retención del indiciado, o bien ordenará la libertad del detenido, según procediere y bajo su responsabilidad.

Al respecto, de la Averiguación Previa iniciada en relación con los hechos se desprende que el Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa Dos de Rosamorada, Nayarit, emitió Acuerdo de fecha 13 de agosto del año 2010, mediante el cual decretó la retención ministerial de los indiciados FRANCISCO JAVIER LEYVA ROQUE y VÍCTOR DANIEL RODRÍGUEZ GARCÍA; sin embargo, esta Comisión Estatal considera, sin el afán de constituirse en un tribunal de legalidad, que dicho proveído ministerial no justificó ni legitimó la detención practicada por los elementos de la Agencia Estatal de Investigación, pues dicho Acuerdo careció de motivación y fundamentación, ya que de su texto se advierte que el Representante Social no analizó si realmente se reunieron los requisitos establecidos por los artículos 16 Constitucional y 156 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit, para la configuración de la flagrancia; es decir, no se valoró si la detención de los indiciados fue de manera flagrante, pues no se especificó en qué consistió la flagrancia, ni se relacionaron los medios de convicción con los cuales se acreditó lo anterior, para con ello estar en aptitud de decretar la retención, lo cual es substancial ya que esta decisión es la que restringe la libertad personal de los indiciados, hasta en tanto se determine la indagatoria.

B. El oficio de puesta a disposición de los detenidos fue recibido a las 18:00 dieciocho horas del día 12 doce de agosto del 2010 dos mil diez, en la Agencia del Ministerio Público Mesa Dos de Rosamorada, Nayarit, según se advierte del sello oficial de "recibido" de esa Representación Social, mismo que fue estampado en el margen superior de la primera hoja del oficio.

En el presente caso los ciudadanos FRANCISCO JAVIER LEYVA ROQUE y VÍCTOR DANIEL RODRÍGUEZ GARCÍA, sufrieron violaciones a sus Derechos Humanos por omisiones constitutivas de RETENCIÓN ILEGAL, por parte de elementos de la Agencia Estatal de Investigación adscritos en la ciudad de Rosamorada, Nayarit, en virtud de que se les mantuvo recluidos en la cárcel pública municipal de esa localidad, sin que se respetara su derecho a ser llevados sin demora ante una autoridad competente, como es el Agente del Ministerio Público, para que calificara la legalidad de su detención y definiera su situación jurídica, en virtud de que fueron capturados, presuntamente, a causa de una infracción penal. Y que desde otro ángulo, esa conducta negativa de los servidores públicos, que implica un no hacer de su parte, constituyó un incumplimiento de su obligación de actuar de manera inmediata para poner a los detenidos a disposición del Agente del Ministerio Público.

Se llega a tal conclusión, en virtud de que existió una demora injustificada de parte de los agentes policíacos en relación con su obligación de poner a los detenidos de manera inmediata a disposición Agente del Ministerio Público del fuero común. De tal suerte que se calcula que transcurrieron veintitrés horas a partir de que los ciudadanos FRANCISCO JAVIER LEYVA ROQUE y VÍCTOR DANIEL RODRÍGUEZ GARCÍA fueron detenidos por los agentes aprehensores, hasta el momento en que fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público; en efecto, según el oficio de puesta a disposición, la detención se practicó a las 19:00 diecinueve horas del día 11 once de agosto del año

2010 dos mil diez, y dicho oficio fue recibido en la Agencia del Ministerio Público a las 18:00 dieciocho horas del día 12 doce del mismo mes y año, por tanto se obtiene que transcurrió un lapso veintitrés horas desde que se practicó la detención hasta el momento en que fueron puestos a disposición.

Ahora bien, no pasa inadvertido que en realidad la detención se practicó antes de la hora señalada por los agentes aprehensores, pues según el oficio de puesta a disposición, los indiciados primero fueron capturados, y después fueron trasladados a las oficinas de la corporación policíaca con sede en Rosamorada, Nayarit, en donde fueron colocados a la vista del ofendido para efectos de la identificación, y una vez realizado esto, se efectuó la detención.

En esa tesitura, la detención se realizó aproximadamente una hora antes de la ya señalada, lo cual se deduce si consideramos lo manifestado por los agraviados en relación al momento en que fueron detenidos, pues por un lado, VÍCTOR DANIEL RODRÍGUEZ GARCÍA declaró ante visitadores de esta Comisión Estatal que fue detenido por los agentes aprehensores a las 18:00 dieciocho horas del 11 once de agosto del año 2010 dos mil diez; por su parte, el agraviado FRANCISCO JAVIER LEYVA ROQUE, manifestó que fue detenido a las 17:30 diecisiete horas con treinta minutos del 11 once de agosto del año 2010 dos mil diez.

Asimismo, si en el caso planteado consideramos las circunstancias propias de distancia y disponibilidad de traslado de los detenidos, tenemos que, por un lado, la detención de VÍCTOR DANIEL RODRÍGUEZ GARCÍA se llevó a cabo en el poblado de Puente del Bejuco, municipio de Rosamorada, Nayarit; y por otro lado, FRANCISCO JAVIER LEYVA ROQUE fue detenido en el poblado Los Leandros, municipio de Rosamorada, Nayarit; ahora bien, de dichos poblados a la cabecera municipal de Rosamorada, Nayarit, se hace un tiempo aproximado de treinta minutos viajando en vehículo automotor.

De tal forma que los agentes aprehensores circulaban a bordo de vehículos oficiales de la corporación (patrullas), según se desprende de las declaraciones de los agraviados y de los testigos; por consiguiente, el traslado de los detenidos a las oficinas de la corporación, situada a un costado de la Agencia del Ministerio Público con sede en la ciudad de Rosamorada, Nayarit, no debió durar más de treinta minutos. Si además, consideramos el lapso necesario para la elaboración del oficio de puesta a disposición, tenemos que se trata de un documento compuesto por dos hojas tamaño oficio, por lo que su elaboración no debe tardar más de treinta minutos.

Valorando las circunstancias antes expuestas, obtenemos que transcurrieron veinticuatro horas aproximadamente desde la detención de los indiciados hasta el momento en que fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público, pero si descontamos una hora, en atención a la media hora para el traslado de los detenidos y media hora para la elaboración del oficio de puesta a disposición, no da un total de veintitrés horas.

En ese sentido, se estima que los agentes aprehensores incurrieron en una demora de veintitrés horas para poner a los detenidos a disposición del Agente del Ministerio Público; y se considera que esa tardanza fue totalmente injustificada, por lo cual se sostiene que existió una Retención Ilegal en perjuicio de los hoy agraviados, lo cual implicó un acto de molestia para ellos, pues durante ese lapso estuvieron privados de su libertad personal, sin que se respetara su derecho a ser llevados ante una autoridad competente para la determinación de su situación jurídica, y para que se decidiera a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión. Además de que este acto de molestia fue potenciado si consideramos que la detención de origen fue arbitraria.

C. En el caso concreto planteado, los quejosos FRANCISCO JAVIER LEYVA ROQUE Y VÍCTOR DANIEL RODRÍGUEZ GARCÍA, manifestaron que después de su detención

practicada el día 11 de agosto del año 2010, fueron torturados físicamente por los agentes aprehensores, con la finalidad de que proporcionaran información sobre una supuesta arma de fuego, ya que posteriormente se enteraron que eran sospechosos de un Homicidio. En relación con el punto planteado, este Organismo Protector de los Derechos Humanos no cuenta con los elementos de prueba o medios de convicción suficientes, que enlazados entre sí permitan deducir que los quejosos hayan sido objeto de tortura física por parte de sus captores.

RECOMENDACIÓN.

ÚNICO. Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Nayarit y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra de los elementos de la Agencia Estatal de Investigación JUAN MANUEL HUESO LUQUIN e ILDEFONSO GARCÍA HUIZAR, así como los elementos de dicha corporación que estuvieron adscritos en Rosamorada, Nayarit, el día 11 once de agosto del año 2010 dos mil diez, para que se determine la responsabilidad administrativa, en que pudieron haber incurrido, y por la comisión de actos violatorios de derechos humanos consistentes en DETENCIÓN ARBITRARIA y RETENCIÓN ILEGAL, en agravio de los ciudadanos FRANCISCO JAVIER LEYVA ROQUE y VÍCTOR DANIEL RODRÍGUEZ GARCÍA. En caso de resultarles responsabilidad, sean sancionados, respetando su derecho de defensa para que ofrezcan los elementos de prueba que consideren pertinentes, y aleguen, por si mismos, o a través de un defensor, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos antes citados.

RECOMENDACIÓN: 21/2011

FECHA DE EMISIÓN: 29 de septiembre del

RECOMENDACIÓN 21/2011.

EXPEDIENTE: DH/001/2011.

AUTORIDAD DESTINATARIA: SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

QUEJOSO: ALFONSO VALLE VALDIVIA.

AGRAVIADO: EL MISMO.

VIOLACIONES: LESIONES, ABUSO DE AUTORIDAD Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES: C. ALFREDO MORALES RAMÍREZ, ELEMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA.

HECHOS:

Con fecha 04 de enero del año 2011, compareció en estas oficinas, el C. ALFONSO VALLE VALDIVIA, quien manifestó actos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, consistentes en Lesiones y Ejercicio Indebido de la Función Pública, atribuidos a elementos de la Policía Estatal Investigadora.

OBSERVACIONES

El día 31 de octubre del año 2010, en la localidad de La Peñita de Jaltemba, Nayarit, se celebró un festejo particular (quinceañera) en el que se encontraba el aquí agraviado ALFONSO VALLE VALDIVIA, quien había sido contratado como "barrero" por parte del anfitrión, a fin de repartir cerveza entre los invitados.

Siendo que, entrada la madrugada, hasta ese lugar llegó el elemento de la Policía Estatal Empresarial de nombre ALFREDO MORALES RAMÍREZ, quien se presentó uniformado, con el arma de cargo y a bordo de una motocicleta tipo cuatrimoto. Misma persona que voluntariamente comenzó a

tomar bebidas embriagantes junto con otras personas que ahí se encontraban.

Poco después, al intentar mover la cuatrimoto, se dio cuenta que las llaves del encendido de dicha unidad no se encontraban, por lo que comenzó a reclamar a los presentes para que éstas le fueran entregadas y al no lograr su objetivo, en tono molesto los amenazó con su arma de cargo, y al mismo tiempo, les advirtió que nadie se iba a retirar hasta en tanto no aparecieran sus llaves, señalando que entre los ahí presentes estaban tanto hombres como mujeres. Tal amenaza fue de gran magnitud, poniendo en riesgo la seguridad e integridad física de los que ahí se encontraban, pues el elemento policíaco, tomó su arma de cargo, la preparó y realizó un disparo al aire, ello, con la finalidad de amedrentar a los presentes, e inclusive, haciendo uso de ella amenazó directamente con lesionar a dos de ellos.

En esas circunstancias, es decir, una persona uniformada, bajo el influjo del alcohol, molesta y armada, quien además amenazaba con causar un mal a los presentes si no atendían sus pretensiones, generó una situación de conflicto de tal magnitud, que ponían en

riesgo la seguridad e integridad física de los que ahí se encontraban, quienes al verse en esa situación de peligro y ante una agresión real, actual, injusta e inminente, optaron por: primero, tratar de calmar al agresor; y segundo, al no tranquilizarse el elemento policiaco, optaron por tratar de desarmarlo para que cesara la situación de peligro.

Siendo que, al momento de intentar desarmarlo resultó lesionado, por un lado, el agente de policía ALFREDO MORALES RAMÍREZ, quien resultó con golpes en diversas partes de su cuerpo; mientras que por el otro, el aquí agraviado ALFONSO VALLE VALDIVIA, resultó lesionado por un proyectil de arma de fuego. Empero, aquí queda claro que todo ello fue ocasionado por el mal manejo que el elemento de policía dio a un conflicto totalmente solucionable por otros mecanismos legales.

RECOMENDACIÓN:

PRIMERA. Se ordene y se realice el pago de la indemnización que proceda conforme a Derecho, en los términos de las consideraciones planteadas en el capítulo de Observaciones de esta Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia.

SEGUNDA. Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nayarit, se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra del elemento de la Policía Estatal Preventiva ALFREDO MORALES RAMÍREZ, para que se determine la responsabilidad administrativa en que pudo haber incurrido, y por la comisión de actos violatorios de derechos humanos consistentes VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL en la modalidad de Lesiones, ABUSO DE AUTORIDAD y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, de acuerdo a lo establecido en el apartado de observaciones

de la presente determinación. En caso de resultarle responsabilidad, sea sancionado, respetando su derecho de defensa para que ofrezca los elementos de prueba que considere pertinentes, y alegue, por si mismo, o a través de un defensor, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos antes citados.

TERCERA. Se giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los agentes de seguridad pública a su cargo en los temas del uso de la fuerza y de armas de fuego, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.

CUARTA. Tome las medidas necesarias para que se incorporen en los Reglamentos que rigen a la Policía Municipal, el Código de Conducta y los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego, ambos para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, así como para incluir las circunstancias en que pueden emplearse la fuerza y las armas de fuego.

QUINTA. Se tome las medidas necesarias para que se establezcan o fortalezcan los procedimientos adecuados relativos al servicio civil de carrera para la contratación, selección, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación de los elementos de seguridad pública municipal.

RECOMENDACIÓN: 22/2011

FECHA DE EMISIÓN: 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.

EXPEDIENTE: DH/090/2011.

AUTORIDAD DESTINATARIA: PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT.

QUEJOSO: ANTONIO TADEO TORRES

AGRAVIADO: EL MISMO.

VIOLACIONES: DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE LA JUSTICIA.

SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES: AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN ADSCRITO A LA MESA NÚMERO DOS CON SEDE EN SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.

HECHOS.

Con fecha 23 de febrero del 2011, el C. ANTONIO TADEO TORRES interpuso queja por presuntas violaciones de derechos humanos cometidas en su agravio, consistentes en Dilación en la Procuración de Justicia, atribuidas al Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa Número Dos de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

OBSERVACIONES.

El Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa Dos de Santiago Ixcuintla, Nayarit, quien ha tenido la obligación de perfeccionar y dar seguimiento a la indagatoria número SGO/II/EXP/086/2009, en la cual se investiga el delito de Daño en Propiedad Ajena en agravio ANTONIO TADEO TORRES; ha incurrido en violaciones de derechos humanos consistentes en Dilación en la Procuración de Justicia, pues la indagatoria ha estado por plazos prolongados sin actividad, es decir, sin desahogarse ninguna diligencia que sea tendiente a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados.

La indagatoria antes mencionada se radicó el 02 de abril del año 2009; sin embargo ha permanecido inactiva a partir del 08 de abril del 2009, es decir, a la actualidad se computan más de dos años y cuatro meses sin desahogarse diligencia que fuese tendiente a intentar acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad penal de la parte indiciada.

Lo anterior, además de constituir un entorpecimiento en la integración de la indagatoria constituye una irregularidad en la misma, pues con ello se deja de cumplir con la diligencia y eficacia que requiere el servicio público, causando deficiencias en las funciones encomendadas y sobre todo que constituye una omisión a disposiciones jurídicas que deben observarse dentro del procedimiento de averiguación previa.

Las actuaciones que resultan trascendentes para la indagatoria, por dirigirse a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, fueron desahogadas de la siguiente manera:

Con fecha 02 de abril del año 2009, se dictó

acuerdo de radicación, pues se recepcionó escrito de querrela en la misma fecha; el Agente del Ministerio Público solicitó se haga la Investigación correspondiente a la Agencia Estatal de Investigación; el 07 de abril del año 2009 se realizó inspección ministerial del lugar de los hechos; Se solicitó intervención de Perito en Agronomía, el 08 de abril del año 2009; Se recibió dictamen pericial en agronomía con fecha 11 de mayo del año 2009; Se recepcionó informe rendido por parte de agentes de la Agencia Estatal de Investigación con fecha 11 de mayo del año 2009; con fecha del 26 de noviembre del año 2009, se recepcionó la declaración ministerial del C. LEOPOLDO MADERA PULIDO, en carácter de testigo; así también presentó declaración Ministerial el C. JOSÉ LUIS LÓPEZ LAMAS en su carácter de testigo, esto con fecha del 27 de noviembre del año 2009.

Como se puede apreciar, la indagatoria en estudio a partir del día 08 de abril del año 2009, no se ha integrado con la prontitud debida por parte del Agente del Ministerio Público, pues posterior a ello, han transcurrido

aproximadamente Dos años Cuatro meses, en los cuales el Ministerio Público sólo se abocó a recepcionar informes y testigos que han sido presentados por parte del agraviado.

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Que se giren instrucciones el Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de tramite número 2 dos adscrito a la cabecera municipal de Santiago Ixcuintla Nayarit, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, para efecto de que practique de forma inmediata las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la indagatoria SGO/II/EXP/086/09, y conforme a lo establecido por el artículo 17 Constitucional se emita la determinación que en derecho proceda, de manera pronta, completa e imparcial; lo anterior en virtud de haberse acreditado una violación de los derechos humanos, cometida en agravio del ciudadano ANTONIO TADEO TORRES, consistente en, DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

RECOMENDACIÓN: 23/2011

FECHA DE EMISIÓN: 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.

EXPEDIENTE: DH/432/2010

AUTORIDAD DESTINATARIA: PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT.

QUEJOSO: MARIA DEL ROSARIO ESPERICUETA RUVALCABA

AGRAVIADO: MARIO ALBERTO SÁNCHEZ CORTEZ Y CARLOS ALBERTO TORRES DE LA ROSA.

VIOLACIONES: RETENCIÓN ILEGAL, PREFABRICACIÓN DEL DELITO, DETENCIÓN ARBITRARIA, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES: C. C. FERNANDO PABLO LÓPEZ Y CARLOS ROBERTO BRIONES NUNGARAY, ELEMENTOS DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN; Y LOS LICs. JOSÉ BORIS NIETO VILLARREAL, ARACELI MARISOL GARCÍA VÁZQUEZ, Y ELIZABETH VALLE BELTRÀN, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN.

HECHOS:

Con fecha 13 de septiembre del año 2010, la C. MARIA DEL ROSARIO ESPERICUETA RUVALCABA interpuso queja por presuntas violaciones de derechos humanos cometidos en agravio de MARIO ALBERTO SÁNCHEZ CORTEZ, consistentes en Retención Ilegal y Prefabricación del Delito, atribuidos a elementos de la Agencia Estatal de Investigación.

OBSERVACIONES

En el caso que nos ocupa, con fecha 24 de agosto del año 2010, el Agente del Ministerio Público adscrito al municipio de Tuxpan, Nayarit, radicó la averiguación previa TUXP/II/A.P./064/10, por el delito de Homicidio cometido en agravio de OLGA EVELIA VILLA

GUERRERO, en contra de quien o quienes resulten responsables; asimismo, el día 09 de septiembre del mismo año, ordenó la localización y presentación de CARLOS ALBERTO TORRES DE LA ROSA y MARIO ALBERTO SÁNCHEZ CORTÉZ, para efecto de que rindieran su declaración entorno al delito de homicidio que era investigado. En cumplimiento a dicha orden, los elementos de la Agencia Estatal de Investigación FERNANDO PABLO LÓPEZ y CARLOS ROBERTO BRIONES NUNGARAY, el día 10 de septiembre del año 2010, se trasladaron al municipio de Tuxpan, Nayarit, en donde lograron la captura de CARLOS ALBERTO TORRES DE LA ROSA y MARIO ALBERTO SÁNCHEZ CORTÉZ, a quienes de forma posterior, se les trasladó a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en específico a las oficinas de la división de homicidios.

Ya en ese lugar, según los elementos policíacos, las personas que iban a ser presentadas ante el Ministerio Público les ofrecieron dinero a cambio de que no los relacionaran con el delito de homicidio que motivaba su captura, lo que dio origen a que se les detuviera por el delito de Cohecho; procediendo los elementos estatales a elaborar el oficio AEI/HOM-Y1/150/2010 con el cual dejaron a los indiciados a disposición del Agente del Ministerio Público de la Guardia de Detenidos, con sede en Tepic, Nayarit; en consecuencia, a las 10:15 horas del 10 de septiembre del año 2010, se radicó el expediente TEP/DET-I/EXP/7509/10.

Por otra parte, el mismo día los Policías Estatales elaboraron el oficio AEI/HOM-Y1/151/2010, mediante el cual hacían del conocimiento del Ministerio Público adscrito a Tuxpan, Nayarit, (que instruía la indagatoria TUX/II/AP/064/10 por el delito de homicidio), que en cumplimiento a la orden de localización y presentación que había expedido el día 09 de septiembre del año 2010, habían capturado a CARLOS ALBERTO TORRES DE LA ROSA y MARIO ALBERTO SÁNCHEZ CORTÉZ, mismos que quedaban a su disposición en los separos de la Policía Estatal Preventiva, debido a que se encontraban en calidad de detenidos por el delito de Cohecho.

Hasta las 16:50 horas, del 10 de septiembre del año 2010, en la indagatoria TUX/II/AP/064/10, se perfeccionó la orden de presentación al recabar la declaración ministerial de MARIO ALBERTO SÁNCHEZ CORTEZ y a las 20:00 horas la de CARLOS ALBERTO TORRES DE LA ROSA; en ambos casos, los indiciados se declararon culpables de la comisión del delito de homicidio cometido en agravio de OLGA EVELIA VILLA GUERRERO.

Como se aprecia, con las constancias ministeriales que integran las indagatorias TUX/II/AP/064/10 y TEP/DET-I/EXP/7509/10, se acredita fehacientemente que a los agraviados ALBERTO TORRES DE LA ROSA y MARIO ALBERTO SÁNCHEZ CORTÉZ, después de ser capturados por los elementos de la

Policía Estatal de Investigaciones y ser llevados a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se les mantuvo por un tiempo prolongado sin darles oportunidad de declarar ante el Representante Social que había girado en su contra la orden de presentación, la cual incluso era el origen de la actuación policiaca.

Lo anterior es así, ya que de los registros (fechas y horas) que obran en las actuaciones ministeriales, se obtuvo que a los agraviados se les recluyó en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo menos desde las 10:15 horas y permanecieron hasta las 16:50 horas, sin brindarles la oportunidad de declarar ante el Representante Social que había ordenado su presentación, es decir, permanecieron más de 6 horas bajo la custodia de sus captores, lo que nos lleva a sostener que en el caso que nos ocupa, existen una retención ilegal por no perfeccionarse con prontitud la orden de presentación, que se reitera era el origen de la actuación policiaca; también la falta de celeridad para desahogar dicha diligencia.

También le resulta responsabilidad al Agente del Ministerio Público JOSÉ BORIS NIETO VILLARREAL, porque después de que le fueron puestos a su disposición los indiciados de referencia (en cumplimiento orden de presentación), dilató aún más el desahogo de sus declaraciones; en ese sentido, se tiene que especificar que por lo menos a las 13:20 trece horas con veinte minutos del 10 de septiembre del año 2010, el Representante Social aludido tuvo pleno conocimiento de que se había cumplimentado la orden de presentación, muestra de ello fue que los agentes policíacos que intervinieron en estos hechos, a la hora que se menciona, ratificaron el oficio (AEI/HOM-Y1/151/2010) en el que informaron la ejecución de dicho mandato ministerial; por ende, desde ese momento la autoridad responsable tenía la obligación de desahogar las declaraciones de los indiciados y no dejar pasar mayor tiempo, pues como se dijo, la orden de presentación no significa que se pudiera mantener a los indiciados

privados de su libertad (Por lo menos en lo que respecta a la indagatoria que se encontraba integrando), o retenerlos por más tiempo del que resultaba racionalmente necesario para el desahogo de esta diligencia, como ocurrió en el presente caso.

Cabe precisar que los elementos policíacos elaboraron el oficio número AEI/HOM-Y1/150/2010 a través del cual dejaron a los agraviados a disposición del Agente del Ministerio Público de la Guardia de Detenidos por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de Cohecho. Ahora bien, para que se actualice la flagrancia en el delito es necesario que seguido de un señalamiento en contra de los responsables, se les encuentre en poder el objeto del delito, el instrumento con que aparezca cometido, o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en su comisión; lo cual en el caso que nos ocupa no sucedió, por que de las constancias ministeriales que integran la indagatoria TEP/DET-EXP/7509/10 (instruida por cohecho), no se desprende indicio alguno que acompañado al señalamiento que realizaron los Agentes Aprehensores, hicieran presumir que los indiciados les hayan ofrecido o entregado dinero o cualquier otra dádiva, para que hicieran un acto ilícito u omitieran uno lícito relacionado con sus funciones. Asimismo, la supuesta dádiva que dicen los elementos les ofrecieron los indiciados (sin conceder), no se encaminaba a impedir que éstos cumplieran con la función que legalmente ejercían y que les había sido ordenada por el Representante Social, como lo era la localización y presentación de los agraviados, lo que hacía menos posible la comisión del delito de cohecho. En ese sentido, no existió indicio alguno que dé origen a considerar que la detención de los agraviados fue en delito flagrante, por consiguiente se actualiza la comisión de actos violatorios a derechos humanos consistentes en Detención Arbitraria y Prefabricación del Delito.

Al respecto, la prefabricación del delito de cohecho tuvo como finalidad, la de mantener

cautivos a los indiciados CARLOS ALBERTO TORRES DE LA ROSA y MARIO ALBERTO SÁNCHEZ CORTÉZ, en tanto se perfeccionaba en su contra la averiguación previa TUX/II/A.P./064/10, por el delito de Homicidio. Muestra de ello fue que inmediatamente después de que los agraviados rindieron sus declaraciones por el Homicidio de OLGA EVELIA VILLA GUERRERO dicha indagatoria se determinó ejercitándose acción penal en su contra e incluso se libró la orden de aprehensión por la autoridad judicial, en tanto ellos continuaban detenidos por el delito de cohecho.

Cabe precisar, que de la Averiguación Previa iniciada en relación con los hechos se desprende que el Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Primer Guardia de Detenidos, ARACELI MARISOL GARCÍA VÁZQUEZ, emitió Acuerdo de fecha 10 de septiembre del año 2010, mediante el cual decretó la retención ministerial de los indiciados CARLOS ALBERTO TORRES DE LA ROSA y MARIO ALBERTO SÁNCHEZ CORTÉZ, por su presunta responsabilidad en el delito de Cohecho; sin embargo, esta Comisión Estatal considera, que dicho proveído ministerial no justificó ni legitimó la detención practicada por los elementos de la Agencia Estatal de Investigación, pues dicho Acuerdo careció de una adecuada motivación y fundamentación, ya que de su texto se advierte que el Representante Social no analizó si realmente se reunieron los requisitos establecidos por los artículos 16 Constitucional y 156 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit, para la configuración de la flagrancia; es decir, no estableció que medios de prueba o indicios, que concatenados con el dicho de los agentes aprehensores actualizaba la flagrancia. Por lo que en este caso, el Representante Social violó los derechos humanos de los agraviados, puesto que convalidó la ilegal detención que realizaron los elementos de la Agencia Estatal de Investigación, al emitir de manera injustificada un acuerdo de "legal retención" sin que existieran medios convicción que hiciera presumir la comisión de un ilícito y que

éste era atribuible a los hoy agraviados.

Aunado a ello, el Representante Social que integró la indagatoria por el delito de Cohecho (LIC. ELIZABETH VALLE BELTRÀN) negó tácitamente el derecho que tenían los agraviados CARLOS ALBERTO TORRES DE LA ROSA y MARIO ALBERTO SÁNCHEZ CORTÉZ, a una libertad provisional bajo caución, esto es así ya que ambos detenidos al rendir sus declaraciones ministeriales solicitaron se les concediera tal derecho. No obstante, la Representante Social no emitió en la indagatoria Acuerdo alguno en el que fundara y motivara, en su caso, la concesión o negativa de la libertad provisional bajo caución que le había sido solicitada; en ese sentido, dejó de observar lo establecido por los artículos 340 y 341 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit, los cuales le imponían la obligación resolver la petición incluso en la misma pieza de autos.

RECOMENDACIÓN:

ÚNICO.- Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nayarit, se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra de los elementos de la Policía Estatal Investigadora FERNANDO PABLO LÓPEZ y CARLOS ROBERTO BRIONES NUNGARAY, para que se determine la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido, y por la comisión de actos violatorios de derechos humanos consistentes RETENCIÓN ILEGAL, PREFABRICACIÓN DEL DELITO y DETENCIÓN ARBITRARIA; de igual manera, se inicie y determine procedimiento administrativo en contra del Agente del Ministerio Público JOSE BORIS NIETO VILLARREAL, por incurrir en actos violatorios de derechos humanos consistentes en RETENCIÓN ILEGAL; de la Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrita a la Primer Guardia de Detenidos ARACELI MARISOL GARCÍA VÁZQUEZ, por cometer

actos que se hace consistir en VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA; y de la Representante Social ELIZABETH VALLE BELTRÀN, por EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PUBLICA; todos estos actos cometidos en agravio de CARLOS ALBERTO TORRES DE LA ROSA y MARIO ALBERTO SÁNCHEZ CORTÉZ; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el apartado de observaciones de la presente determinación. En caso de resultarles responsabilidad, sean sancionados, respetando su derecho de defensa para que ofrezca los elementos de prueba que consideren pertinentes, y aleguen, por si mismos, o a través de un defensor, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos antes citados.



RECOMENDACIÓN: 24/2011

FECHA DE EMISIÓN: 04 DE OCTUBRE DEL 2011.

EXPEDIENTE: DH/413/2011

AUTORIDAD DESTINATARIA: PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT.

QUEJOSO: OCTAVIO SOLIS RENDÓN DE JESÚS.

AGRAVIADO: EL MISMO Y CÉSAR HUMBERTO TIZNADO MEDINA.

VIOLACIONES: DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, IRREGULAR INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA E INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES: LICs. MIGUEL ÁNGEL ANAYA RIOS, JORGE ARTURO LÓPEZ GALLO, JUAN PABLO RODRÍGUEZ ARREOLA Y MARÍA LUISA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN ADSCRITOS SUCESIVAMENTE EN LA MESA UNO DE BUCERÍAS, NAYARIT.

HECHOS:

Con fecha 29 de junio del 2011, el C. OCTAVIO SOLIS RENDÓN DE JESÚS presentó queja por presuntas violaciones de derechos humanos cometidas en su agravio, consistentes en Dilación en la Procuración de Justicia, Irregular Integración de la Averiguación Previa y Ejercicio Indevido de la Función Pública, atribuidos al Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Trámite Número Uno de Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

OBSERVACIONES:

A. Los distintos titulares de la Agencia del Ministerio Público Mesa Uno de Bucerías, Nayarit, durante la integración de la indagatoria BUC/I/EXP/228/2009, incurrieron en un retardo o entorpecimiento malicioso o

negligente en su función investigadora, pues se advirtieron lapsos prolongados en los cuales la función ministerial quedó inactiva, dejando de practicar las diligencias necesarias para acreditar los elementos constitutivos del delito y la presunta responsabilidad. Pues después de iniciada la indagatoria transcurrieron más de dos años sin que ésta haya sido determinada, y sin que se hayan realizado las diligencias necesarias; y si bien entre los diversos periodos de inactividad el Agente del Ministerio Público practicó diversas diligencias, se advierte que algunas de éstas sólo representan Acuerdos de mero trámite sin mayor trascendencia para la investigación.

B. Se acreditó una Irregular Integración de la Averiguación Previa, pues de las diligencias practicadas dentro de la indagatoria BUC/I/EXP/228/2009, se advierten serias deficiencias que afectan directamente las funciones de

investigación de los delitos.

1. El 26 de julio del 2009, a las 10:30 horas, el Licenciado MIGUEL ÁNGEL ANAYA RÍOS, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Uno en Bucerías, Nayarit, radicó la averiguación previa BUC/1/EXP/228/2009, y acordó la práctica de diversas diligencias como recabar la declaración de las personas que resultaban ofendidas, la práctica de inspección ocular y fe ministerial de los vehículos participantes; sin embargo, de los autos analizados, se advierte que éstas diligencias jamás se llevaron a cabo por el Representante Social. Además, tampoco se llevaron a cabo otras diligencias que resultaban indispensables. Tal es el caso de la fe ministerial e inspección ocular del lugar de los hechos; fe ministerial e inspección sobre la lesiones sufridas en la integridad física de las personas involucradas; el aseguramiento precautorio de los bienes puestos a su disposición a efecto de se practicaran las pruebas periciales conducentes y en su caso, garantizar la reparación del daño; la solicitud de la práctica, por perito especialista, de dictámenes en materia de mecánica de hechos de tránsito terrestre, de causalidad y de valorización de los daños ocasionados a los vehículos participantes, dictamen de Ebriedad, Lesiones y Toxicológico respecto a los conductores de ambos vehículos, certificado médico respecto a las lesiones sufridas por los hechos de tránsito investigados; recabar la declaración ministerial del o los ofendidos y del o los inculpados, así como de cualquier otra persona que haya tenido conocimiento de los hechos denunciados; girar atento oficio a los elementos de policía a efecto de que se avocaran a la correspondiente investigación. Ello es así, pues tales diligencias que resultaban necesarias para el esclarecimiento de los hechos, no fueron practicadas; a pesar de que al Agente del Ministerio Público se le proporcionó información relevante para llevarlas a cabo.

2. Luego, en fecha 29 de julio del 2009, ante el Licenciado MIGUEL ÁNGEL ANAYA RÍOS, agente del Ministerio Público, se presentó la C. NORMA ALICIA BARRAZA RODRÍGUEZ, quien por escrito se ostentó como representante

legal de la empresa denominada Transportes Turísticos Flamings S.A. de C.V. y presentó formal querrela por la probable comisión del delito de Daño en propiedad Ajena imprudencial y lo que resulte, cometido en agravio del patrimonio de su representada; asimismo, solicitó la devolución de la unidad automotriz identificada como vehículo 1 en el parte de accidente correspondiente, luego de proporcionar diversas documentales para acreditar la propiedad de su representada respecto al bien mueble de referencia. Promoción que en la misma fecha fue ratificada ante el Representante Social en cita.

Posteriormente, en fecha 30 del mes de julio del año 2009, la Licenciada MARÍA LUISA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Agente del Ministerio Público del Fuero Común en apoyo de su homólogo adscrito a la Mesa de Trámite número Uno en Bucerías, Nayarit, hizo constar que en la misma fecha recibió una llamada telefónica del Procurador General de Justicia en el Estado y otra del Sub-Director de Averiguaciones Previas de dicha Institución, a efecto de que realizara la entrega inmediata del vehículo Marca Volkswagen, clase autobús, modelo 2007, en color blanco, con placas de circulación número 399RL8, del servicio público federal, propiedad de Transportes Turísticos Flamings S.A. de C.V. Quedando asentado en el acta respectiva, que en la misma fecha ante el Licenciado MIGUEL ÁNGEL ANAYA RÍOS, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Trámite número Uno en Bucerías, Nayarit, compareció la C. NORMA ALICIA BARRAZA RODRÍGUEZ, apoderada legal de dicha empresa de transportes, quien solicitó de nueva cuenta la devolución de la unidad vehicular en cita.

En ese sentido, y por separado, la Licenciada MARÍA LUISA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Agente del Ministerio Público del Fuero Común en apoyo de su homólogo adscrito a la Mesa de Trámite número Uno en Bucerías, Nayarit, acordó en la misma fecha, la devolución de la unidad automotriz en comento, ello, en virtud de que a su consideración la apoderada de la empresa de transportes había acreditado la propiedad

y luego de que ya habían sido practicadas las pruebas periciales acostumbradas dada la naturaleza del asunto, e incluso, señala el Representante Social, dicho vehículo no contaba con reporte de robo de conformidad a la constancia que obraba en autos respecto a la verificación realizada por el Comandante de la Policía Estatal destacamentado en esa localidad de Bucerías, Nayarit. Sin embargo, no existe constancia alguna respecto a que a la unidad sobre la cual se solicitaba su devolución haya sido objeto de prueba pericial alguna o que haya sido objeto de búsqueda en las diversas bases de datos a efecto de verificar si contaba o no con reporte de robo, pues como ya se dijo, no existe constancia alguna que así lo corrobore. Luego entonces se advierte que el Fiscal ha actuado de manera negligente al señalar y dar fe respecto de hechos que no ocurrieron y con lo que pretende motivar su actuación irregular y negligente.

Por otro lado, se advierte que, si bien, dicha unidad vehicular había sido puesta a disposición del Representante Social por parte de la autoridad administrativa, luego de suponerse que tenía relación con un hecho ilícito; por otro lado, resultaba necesario que a dicha puesta a disposición recayera un acuerdo que la complementara para no dejar en incertidumbre la situación jurídica del bien mueble en comento; luego, el Fiscal debió acordar la devolución de éste por no resultar necesario su retención o bien, si así lo consideraba necesario, decretar el aseguramiento precautorio señalando al efecto los motivos para ello, que en su caso puede ser la práctica de pruebas periciales y/o para garantizar la probable reparación del daño.

Por lo que resulta grave que el vehículo en cita haya sido devuelto a su propietario sin antes obrara en autos un dictamen de causalidad y sin que se hayan practicado en éste las pruebas periciales a que hubiera a lugar, o bien, sin que en su defecto se haya dejado garantía suficiente que en su momento garantizara de otra forma una eventual reparación del daño.

3. El 08 de agosto del 2009, el Licenciado MIGUEL ÁNGEL ANAYA RÍOS, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Uno en Bucerías, Nayarit, tuvo por recibido el oficio PEI/BUC/320/09 mediante el cual elementos de la Policía Estatal Investigadora rindieron su respectivo informe. Sin embargo, una vez que el Representante Social, tuvo conocimiento de su contenido, resulta evidente que éste no se avoca a su análisis y en consecuencia a la práctica de mayores diligencias, aún cuando en ésta se le aportan datos conocidos y otros nuevos que en su momento le pudieran llevar al conocimiento de la verdad. Ello es así, pues en el cuerpo de dicho oficio los elementos policíacos dan a conocer al Fiscal Investigador, de nueva cuenta, el nombre y domicilio de las personas que resultaron lesionadas con el hecho de tránsito, así como el lugar al que habían sido trasladadas para su atención médica; nombre y domicilio de un testigo presencial; y el nombre y domicilio del conductor del vehículo que se dio a la fuga (FRANCISCO VALDÉZ CANDIDO).

4. El 01 de diciembre del 2009, el C. OCTAVIO SOLÍS RENDÓN DE JESÚS compareció ante el Licenciado JORGE ARTURO LÓPEZ GALLO, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Uno en Bucerías, Nayarit, a efecto de interponer querrela en contra de quien o quienes resulten responsables por la probable comisión de conductas que la ley sustantiva penal vigente en la Entidad sanciona como delitos; asimismo, el compareciente presentó diversas documentales con las que acredita la propiedad respecto al vehículo Marca Dram, tipo Motocicleta, modelo 2006, en color gris, sin placas de circulación. Aquí también se advierte una irregularidad por parte de este Representante Social, luego de que en una misma declaración ministerial –la descrita en el párrafo que antecede- se inicie declarando sobre los hechos que aquí nos ocupan y en la segunda parte –foja del reverso- se termine hablando de hechos, personas y bienes muebles que no tienen ninguna relación con los hechos que el mismo investiga dentro de la averiguación previa. Es decir, inicia declarando al C. OCTAVIO SOLÍS RENDÓN DE JESÚS y la diligencia la firma en calidad de declarante el

C. LUIS ANTONIO PONCE CERVANTES. Asimismo, los hechos personas y objetos a los que se refiere en el anverso no coinciden en absoluto con los señalados en el reverso de la misma hoja

En el mismo sentido, en fecha 17 de marzo del 2010, el C. OCTAVIO SOLIS RENDÓN DE JESÚS, compareció ante el Representante Social, y por escrito presentó, de nueva cuenta, querrela en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión del delito de Lesiones Imprudentiales y Daño en Propiedad Ajena. Documento que fue ratificado en la misma fecha ante dicho Fiscal, y en la que además solicitó la devolución de su vehículo (motocicleta). Respecto a esta última diligencia, si bien el compareciente formula una solicitud (devolución de vehículo), ésta en ningún momento es acordada por el Fiscal en turno, dejando al solicitante en una situación de incertidumbre; por un lado, en cuanto a que a más de seis meses no tiene la certeza jurídica del porqué y para qué el Representante Social tiene a su disposición su vehículo, pues recordemos que en ningún momento se emitió Acuerdo en el que ordenara el aseguramiento precautorio en el que fundada y motivadamente sustentara su actuación.

RECOMENDACIÓN:

PRIMERA.- Gire instrucciones al Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Trámite número Uno en Bucerías, Nayarit, para efecto de que en breve término perfeccione y determine la indagatoria número BUC/I/EXP/228/2009, relativa a la querrela formulada por el C. OCTAVIO SOLIS RENDÓN DE JESÚS, por la comisión de hechos presuntamente constitutivos del delito de Lesiones y Daño en Propiedad Ajena, cometidos en agravio de su integridad física y de su patrimonio, respectivamente; de conformidad a lo establecido por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; lo anterior, por acreditarse en el presente caso la existencia

violaciones a derechos humanos consistentes en Dilación en la Procuración de Justicia, Irregular Integración de la Averiguación Previa e Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia, conforme a los argumentos y fundamentos expuestos en el capítulo de observaciones de la presente recomendación.

SEGUNDA.- Girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que en cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se inicie y determine procedimiento administrativo sancionador en contra de los Licenciados MIGUEL ÁNGEL ANAYA RIOS, JORGE ARTURO LÓPEZ GALLO y JUAN PABLO RODRÍGUEZ ARREOLA, en su carácter de Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Trámite número Uno en Bucerías, Nayarit, por su responsabilidad en la comisión de actos violatorios de derechos humanos consistentes en Dilación en la Procuración de Justicia, Irregular Integración de la Averiguación Previa e Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia, cometidos en agravio de los C.C. OCTAVIO SOLIS RENDÓN DE JESÚS y CÉSAR HUMBERTO TIZNADO MEDINA, en consideración a lo establecido en el apartado de observaciones de la presente resolución.

TERCERA.- Girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que en cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se inicie y determine procedimiento administrativo sancionador en contra de la Licenciada MARÍA LUISA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, en su carácter de Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Trámite número Uno en Bucerías, Nayarit, por su responsabilidad en la comisión de actos violatorios de derechos humanos consistentes en Irregular Integración de la Averiguación Previa e Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia, cometidos en agravio de los C.C. OCTAVIO SOLIS RENDÓN DE JESÚS y CÉSAR HUMBERTO TIZNADO MEDINA, en consideración a lo establecido en el apartado de observaciones de la presente resolución.

RECOMENDACIÓN: 25/2011

FECHA DE EMISIÓN: 11 DE OCTUBRE DEL 2011.

EXPEDIENTE: DH/564/2010.

AUTORIDAD DESTINATARIA: PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT.

QUEJOSO: CLARA FLEEBOTT OLMOS ROSAS.

AGRAVIADO: ELLA MISMA.

VIOLACIONES: EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA E IRREGULAR INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA; ALLANAMIENTO DE MORADA, FALSA ACUSACIÓN Y DETENCIÓN ARBITRARIA.

SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES: LIC. JOSÉ DE JESÚS QUINTERO ROBLES, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA MESA UNO DE XALISCO, NAYARIT; Y LOS C. C. JUAN ESCOBEDO SÁNCHEZ Y FRANCISCO SANDOVAL FLORES, ELEMENTOS DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN.

HECHOS:

Con fecha 25 de octubre del año 2010, CLARA FLEEBOTT OLMOS ROSAS interpuso queja por la comisión de actos presuntamente violatorios a sus derechos humanos consistentes DETENCIÓN ARBITRARIA Y ALLANAMIENTO DE MORADA, atribuidos a Elementos de la Agencia Estatal de Investigación.

OBSERVACIONES

A) En el caso que nos ocupa, en suplencia de queja, se advierte que el Licenciado JOSÉ DE JESÚS QUINTERO ROBLES, Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa uno en Xalisco, Nayarit, incurrió en actos violatorios de derechos humanos, en agravio de CLARA FLEEBOTT OLMOS ROSAS, consistentes en Ejercicio Indebido de la Función Pública e Irregular Integración de la Averiguación

Previa, porque en la integración de la averiguación previa XAL/I/EXP/170/2010 (posteriormente registrada bajo el número XAL/I/AP/044/2010), se apartó de los principios de legalidad y eficiencia, que le obligan como servidor público; pues el acto de molestia se hizo consistir en la "orden de localización y presentación" que fue emitida el 21 de octubre del 2010, por el Representante Social en contra de CLARA FLEEBOTT OLMOS ROSAS; ya que se ordenó la ejecución de dicha orden sin mediar previo citatorio, que fuera dirigido a la indiciada, en el que se le hiciera saber la medida de apremio que se emplearía en caso de no comparecer; es decir, dispuso el uso de la fuerza pública (medida de apremio) en contra de la quejosa sin que ésta previamente hubiere incumplido alguna determinación ministerial que diera motivo a coaccionarla de esta forma.

Otra de las irregularidades advertidas fue que al Representante Social se le “olvidó” agregar el oficio de Localización y Presentación a la indagatoria, de donde se supone tuvo su origen; tampoco se advierte de dichas constancias que se hubiere emitido Acuerdo en el que justificara legalmente el uso de la fuerza publica en contra de la agraviada, es decir, que haya fundado y motivado el acto de molestia al que nos referimos.

B) En el caso que nos ocupa se acreditó fehacientemente que los elementos de la Agencia Estatal de Investigación JUAN ESCOBEDO SÁNCHEZ y FRANCISCO SANDOVAL FLORES, incurrieron en actos violatorios de derechos humanos, en agravio de CLARA FLEEBOTT OLMOS ROSAS, consistentes en ALLANAMIENTO DE MORADA, ya que de la investigación realizada se desprendieron testimoniales que llevan a afirmar que el día 22 de octubre del 2010, los servidores públicos aludidos, en forma violenta, sin mediar orden de cateo y sin el consentimiento de la quejosa, se introdujeron al domicilio de ésta última. Asimismo, que una vez que estuvieron en su interior procedieron a capturar a la quejosa, debido a que existía “orden de localización y presentación” dictada en su contra (indagatoria XAL/I/EXP/170/10); para posteriormente subirla a un vehiculo tipo tsuru al parecer perteneciente a la misma corporación policiaca y así trasladarla a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit.

C) Los elementos de la Agencia Estatal de Investigación JUAN ESCOBEDO SÁNCHEZ y FRANCISCO SANDOVAL FLORES incurrieron en otras violaciones de derechos humanos en agravio de CLARA FLEEBOTT OLMOS ROSAS, al acusarla falsamente de haber incurrido en los delitos de Desobediencia y Resistencia de Particulares y Amenazas, y como consecuencia detenerla arbitrariamente.

En efecto, no obstante, que los elementos policiacos informaron al Representante Social haber detenido a la quejosa en vía pública al momento de estar insultando o amenazando

a otra persona del sexo femenino, como se detalla en el oficio de puesta a disposición, lo cierto es que, los agentes aprehensores incurrieron en falsedad, pues contrario a lo que manifestaron, de la investigación desarrollada por este Organismo Autónomo se advierte que el día 22 de octubre del año 2010, los Policías Estatales se presentaron en el domicilio de la quejosa, e ingresaron en forma violenta, sin mediar orden de cateo y sin el consentimiento de la quejosa, a quien detuvieron al encontrarse en una recamara; lo que hacía imposible que los elementos hubieren sorprendido a la indiciada profiriendo insultos o amenazas en contra de otra persona, que diera motivo legal a su detención.

Por otra parte, en el oficio de puesta a disposición, los agentes aprehensores señalaron haber sido víctimas de agresiones físicas y verbales por parte de la indiciada CLARA FLEEBOTT OLMOS ROSAS, siendo estos los motivos por los cuales también procedieron a su detención, pues le atribuyeron la comisión del ilícito de Resistencia de Particulares, dada la orden de localización y presentación que existía, y por amenazas en virtud de las frases que según éstos les profirió la indiciada.

Las agresiones físicas y verbales que dijeron los servidores públicos haber sufrido de la indiciada (sin conceder), no constituían un ilícito y mucho menos una razón suficiente para considerar la posibilidad de detener a CLARA FLEEBOTT OLMOS ROSAS, por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos de Resistencia de Particulares y Amenazas, bajo la hipótesis de la flagrancia; al respecto debemos de establecer que los elementos de la Agencia Estatal de Investigación para efecto de ejecutar una orden de localización y presentación, allanaron el domicilio de la quejosa sin que existiera orden de cateo o justificación legal que les permitiera su ingreso; luego, es de sentido común que una persona se defienda en contra de una acción arbitraria o ilegal sin importar de quien provenga, máxime sí con ella se le pretende privar de su libertad, como

sucedió en el presente caso.

Por otro lado, si bien es cierto, que el motivo por el cual los policías actuaban en contra de la quejosa, era debido a la ejecución de una orden de Localización y Presentación y que ellos tenían la obligación de implementar las acciones tendientes a su cumplimiento, también lo es que, dicho mandato ministerial no los facultaba para introducirse a una vivienda sin el consentimiento de sus moradores y menos aún hacerlo ejerciendo violencia, pues a partir de ese momento su conducta se convirtió en arbitraria e ilegal. En consecuencia, el hecho de que la quejosa se hubiere opuesto a una conducta ilegal que ejercían los elementos de la Policía Estatal Investigadora no era motivo suficiente para considerar que ésta incurría en el delito de Resistencia de Particulares, ya que si bien los servidores públicos pretendieron ejecutar un mandato ministerial no lo hicieron de forma legal.

RECOMENDACIÓN:

ÚNICO.- Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, según corresponda aplicar, se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra del Licenciado JOSÉ DE JESÚS QUINTERO ROBLES, Agente del Ministerio Público del fuero común adscrito a la mesa de trámite número uno en Xalisco, Nayarit, para que se determine la responsabilidad administrativa en que pudo haber incurrido, y por la comisión de actos violatorios de derechos humanos consistentes EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA E IRREGULAR INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA; de igual manera, en contra de los elementos de la Agencia Estatal de Investigación JUAN ESCOBEDO SÁNCHEZ y FRANCISCO SANDOVAL FLORES, para que se determine la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido, y por la comisión de actos violatorios de derechos humanos consistentes ALLANAMIENTO DE

MORADA, FALSA ACUSACIÓN Y DETENCIÓN ARBITRARIA; de acuerdo a lo establecido en el apartado de observaciones de la presente determinación, todos estos actos cometidos en agravio de CLARA FLEEBOTT OLMOS ROSAS.

En caso de resultarles responsabilidad, sean sancionados, respetando su derecho de defensa para que ofrezcan los elementos de prueba que consideren pertinentes, y aleguen, por si mismos, o a través de un defensor, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos antes citados.

PRESIDENTE

Mtro. Huicot Rivas Alvarez

CONSEJO

Lic. Tutupika Carrillo de la Cruz

Lic. Raúl Barrón López

Lic. Fidel Roberto López Pérez

Lic. Salvador Madrigal Martínez

Lic. Heriberto Ramírez Magallanes

Lic. Arcelia Santos Padilla

VISITADURIA GENERAL

Lic. Ilich Yei Yaqui Godinez Astorga

VISITADURIAS ADJUNTAS

Lic. Jorge Alcantar Hernández

Lic. Alejandro Careaga Cervantes

Lic. Juan Roberto Lomelí Villarreal

Lic. José René Cervantes Olivares

VISITADURIAS REGIONALES

IXTLAN, NAY.

Lic. Yenny Karol López Bernal

RIVIERA, NAYARIT

Lic. Pedro Raymundo Echevarría Ortega

SECRETARIA EJECUTIVA

Lic. Julia del Carmen Ley Rojas

DIRECCION DE ADMINISTRACION

C. P. José Ramón Mayorquín Flores

DIRECCION DE ATENCION A LA MUJER LA

NIÑEZ Y LA FAMILIA; COORDINACION DE

CAPACITACION

Lic. Marina Zoraida Berumen Martínez

DIRECCION DE PROYECTOS

Lic. José Luis Olimón Nolasco

DIRECCION DE ESTADISTICA E

INFORMATICA

Ing. Lilia Cruz Castillo Corchado